

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA A LAS ASOCIACIONES CIVILES DENOMINADAS, CONSEJO DE FOMENTO CULTURAL Y DEPORTIVO EN TLALPAN, A.C.; VECINOS DE LA COLONIA ROMA NORTE, A.C.; UNIÓN DE FUERZAS POR EL BIEN COMÚN, A.C.; ASOCIACIÓN TONATIUH POR LA INQUIETUD DEL SABER, A.C.; EQUIDAD PARA LA IGUALDAD, A.C.; FRACCIONAMIENTO LOS CIPRESES, A.C.; MOVIMIENTO SOCIAL POR LA JUSTICIA Y EQUIDAD BENITO JUÁREZ GARCÍA, A.C.; UNIÓN DE COMERCIANTES AMBULANTES, FIJOS Y TIANGUISTAS MAYA-SHU, A.C.; RENOVACIÓN AÑO 2000, A.C.; JUVENTUDES EMPRENDEDORAS POR LA SUSTENTABILIDAD, A.C.; SERVICIO COMUNITARIO GUADALUPE PROLETARIA, A.C.; SALVO LOMAS CHAPULTEPEC, A.C.; ASOCIACIÓN DE RESIDENTES SECOSUR, A.C.; MOVIMIENTO PRO-VECINO, A.C.; FRENTE JUVENIL ATZACOALCO GAM, A.C., Y UNIÓN DE COLONOS 2DA. AMPLIACIÓN SANTIAGO ACAHUALTEPEC, A.C.

1. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.

2. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

3. Atento a lo señalado en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.

5. El artículo 20, fracción IX del Código prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática.

6. En la estructura del Instituto Electoral se encuentra el Consejo General, órgano superior de dirección integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y 25, párrafos segundo y tercero del Código.

7. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

8. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

9. En los artículos 4, fracción XI y 6, fracción XX de la Ley de Participación, se señala a las organizaciones ciudadanas como uno de los instrumentos de participación ciudadana y se les define como aquellas personas morales sin fines de lucro que reúnan los requisitos exigidos en el Capítulo XI del Título Cuarto del mismo ordenamiento legal, a través de las cuales la ciudadanía ejerce colectivamente su derecho a la participación ciudadana.

10. En sesión pública de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el acuerdo ACU-25-10, mediante el cual aprobó los Lineamientos para el registro de organizaciones ciudadanas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (Lineamientos). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 95, fracción primera del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta ese momento.

11. Esos Lineamientos establecen en su numeral 3 que el Instituto, a través de las cuarenta Direcciones Distritales y de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, será la autoridad encargada del registro de las organizaciones ciudadanas, lo anterior, derivado de las atribuciones que el otrora Código Electoral le confería a esa Dirección Ejecutiva, entre las que se encuentran las correspondientes al trámite y verificación de diversos registros.

12. Asimismo, el numeral 7 de los Lineamientos dispone que el Instituto llevará a cabo el registro de organizaciones ciudadanas anualmente en dos periodos; el primero correrá del dos de enero al último día del mes de febrero, en tanto que el segundo será del primero de septiembre al treinta y uno de octubre.

13. El veinte de diciembre de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, cuya vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación.

14. Con la expedición del nuevo cuerpo legal la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral tuvo modificaciones, entre otras, la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, cuya previsión y facultades se regulan en los numerales 74, fracción IV y 78 del Código, y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación.

15. En términos de los artículos 36 y 42 del Código, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes que lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones y están facultadas para supervisar el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral; supervisión que consiste en la potestad que asiste a las Comisiones Permanentes en el ámbito de su competencia, para vigilar el cumplimiento de los programas institucionales o la realización de tareas específicas que haya determinado el propio Consejo General.

16. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43 fracción II y 45 fracción VII del Código, se crea también como Comisión Permanente, la Comisión de Participación Ciudadana que tiene, entre otras atribuciones, la relativa a revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas.

17. El catorce de enero de dos mil once, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-001-11 mediante el cual se determina la aplicación de reglamentos, lineamientos, procedimientos y demás normatividad interna, que se haya expedido previo a la entrada en vigor del Código.

18. El dos de enero de dos mil once comenzó el primer periodo anual para que las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas, presentaran sus solicitudes de registro ante el Instituto Electoral; lo anterior de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos.

19. Una vez iniciado el primer periodo anual de registro, a través de sus representantes, las asociaciones civiles denominadas: Consejo de Fomento Cultural y Deportivo en Tlalpan, A.C.; Vecinos de la Colonia Roma Norte, A.C.; Unión de Fuerzas por el Bien Común, A.C.; Asociación Tonatiuh por la Inquietud del Saber, A.C.; Equidad para la Igualdad, A.C.; Fraccionamiento los Cipreses, A.C.; Movimiento por la Justicia Social y la Equidad Benito Juárez García, A.C.; Unión de Comerciantes Ambulantes, Fijos y Tianguistas Maya-Shu, A.C.; Renovación año 2000, A.C.; Juventudes Emprendedoras por la Sustentabilidad, A.C.; Servicio Comunitario Guadalupe Proletaria, A.C.; Salvo Lomas Chalputeppec, A.C.; Asociación de Residentes SECOSUR, A.C.; Movimiento Pro-Vecino, A.C.; Frente Juvenil Atzacualco GAM A.C., y Unión de Colonos 2da. Ampliación Santiago Acahualtepec, A.C., presentaron su Formato de recepción de la Solicitud de registro como organización ciudadana, dentro del plazo establecido para ello.

20. Recibidas las solicitudes, las Direcciones Distritales II, IV, XIV, XIX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXX, XXXI y XL de este Instituto, de conformidad con lo previsto por los numerales 14 y 15 de los Lineamientos, llevaron a cabo la revisión de la documentación de cada uno de los expedientes integrados con motivo de las solicitudes de registro presentadas por las asociaciones civiles, de acuerdo con el domicilio legal de las mismas, los cuales se remitieron a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, a efecto continuar con el trámite conducente.

21. Tomando en cuenta que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana actualmente no dispone de personal bajo su adscripción, en razón de ser un área de reciente creación, se consideró solicitar el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a efecto de llevar a cabo las acciones de verificación de la

documentación soporte, lo anterior considerando que antes de la vigencia del ahora Código, esa Dirección Ejecutiva fue la facultada por el Consejo General para ello; por lo que de conformidad con lo previsto en los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos, el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana solicitó a dicha Dirección Ejecutiva su apoyo, a fin de realizar, con auxilio de personal de su adscripción, la verificación y análisis de las solicitudes de registro presentada por las asociaciones civiles denominadas: Consejo de Fomento Cultural y Deportivo en Tlalpan, A.C.; Vecinos de la Colonia Roma Norte, A.C.; Unión de Fuerzas por el Bien Común, A.C.; Asociación Tonatiuh por la Inquietud del Saber, A.C.; Equidad para la Igualdad, A.C.; Fraccionamiento los Cipreses, A.C.; Movimiento por la Justicia Social y la Equidad Benito Juárez García, A.C.; Unión de Comerciantes Ambulantes, Fijos y Tianguistas Maya-Shu, A.C.; Renovación año 2000, A.C.; Juventudes Emprendedoras por la Sustentabilidad, A.C.; Servicio Comunitario Guadalupe Proletaria, A.C.; Salvo Lomas Chalputepec, A.C.; Asociación de Residentes SECOSUR, A.C.; Movimiento Pro-Vecino, A.C.; Frente Juvenil Atzacualco GAM A.C., y Unión de Colonos 2da. Ampliación Santiago Acahualtepec, A.C., así como de la documentación respectiva.

22. A efecto de verificar y tener la certeza del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 12 y 13 de los Lineamientos y 77, fracciones I y II de la Ley de Participación, se elaboró las propuestas de dictamen que corresponde a cada una de las asociaciones civiles que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas, mismos que se anexan como parte del presente Acuerdo.

23. Considerando que existen los elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación, así como lo establecido en los numerales 7, 12, 13, 14 y 16 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana sometió a la consideración de los integrantes de la Comisión de la materia, quince proyectos de dictamen, que corresponden a las solicitudes de registro como organización ciudadana presentadas por las asociaciones civiles:

- Consejo de Fomento Cultural y Deportivo en Tlalpan, A.C.;
- Vecinos de la Colonia Roma Norte, A.C.;
- Unión de Fuerzas por el Bien Común, A.C.;
- Asociación Tonatiuh por la Inquietud del Saber, A.C.;
- Equidad para la Igualdad, A.C.;
- Fraccionamiento los Cipreses, A.C.;
- Movimiento por la Justicia Social y la Equidad Benito Juárez García, A.C.;
- Unión de Comerciantes Ambulantes, Fijos y Tianguistas Maya-Shu, A.C.;
- Renovación año 2000, A.C.;
- Juventudes Emprendedoras por la Sustentabilidad, A.C.;
- Servicio Comunitario Guadalupe Proletaria, A.C.;
- Salvo Lomas Chalpultepec, A.C.;
- Asociación de Residentes SECOSUR, A.C.;
- Movimiento Pro-Vecino, A.C.;
- Frente Juvenil Atzacualco GAM A.C., y
- Unión de Colonos 2da. Ampliación Santiago Acahualtepec, A.C.

24. Atento a lo previsto por el artículo 45, fracción VII del Código, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, en su Quinta Sesión Extraordinaria, de siete de abril de dos mil once, previo análisis y aprobación de las propuestas de dictamen, acordó remitir para consideración del órgano superior de dirección, el presente proyecto de Acuerdo y sus anexos.

Por lo antes expuesto y fundado, se

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueban los Dictámenes presentados por la Comisión de

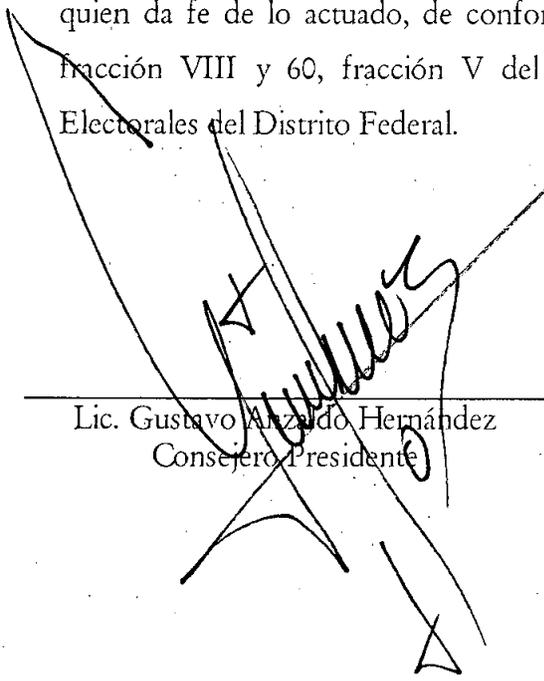
Participación Ciudadana por los que se concede el registro como organización ciudadana a cada una de las asociaciones civiles a las que se refiere el considerando 23 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor al momento de su aprobación.

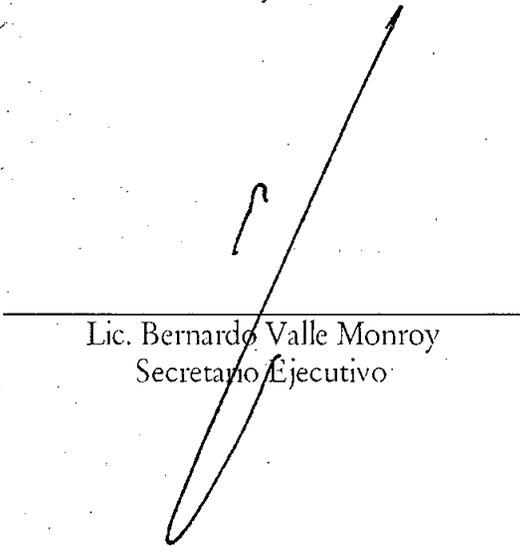
**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique personalmente el presente Acuerdo y el anexo que corresponde a cada una las asociaciones civiles, a través de su representante, en un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su aprobación, acompañando copia de la constancia de registro, que para tal efecto expida la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.

**CUARTO.** Publíquese este Acuerdo y sus Anexos dentro del plazo de tres días hábiles, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en las Direcciones Distritales II, IV, XIV, XIX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXX, XXXI y XL, según corresponda, y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública del once de abril de dos mil once, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Gustavo Anzaldo Hernández  
Consejero Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy  
Secretario Ejecutivo

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "CONSEJO DE FOMENTO CULTURAL Y DEPORTIVO EN TLALPAN, A.C."**

**ANTECEDENTES**

1. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

2. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

3. El artículo 77 de la Ley de Participación considera organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

4. En sesión pública de veinticuatro de agosto de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el acuerdo ACU-25-10, mediante el cual aprobó los Lineamientos para el registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (Lineamientos). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 95, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal vigente en ese momento.

5. Esos Lineamientos establecen en su numeral 3 que el Instituto a través de las cuarenta Direcciones Distritales y de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas será la autoridad encargada del registro de las organizaciones ciudadanas.

6. Asimismo, el numeral 7 de esos Lineamientos dispone que el Instituto llevará a cabo el registro de organizaciones ciudadanas anualmente en dos periodos; el primero comprendido del dos de enero al último día del mes de febrero, en tanto que el segundo será del primero de septiembre al treinta y uno de octubre.

7. El veinte de diciembre de dos mil diez, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), cuya vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación.

8. Con la expedición del nuevo cuerpo legal la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral tuvo modificaciones, entre otras la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, cuya previsión, y facultades se regulan en los numerales 74, fracción IV y 78 del Código; y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación.

9. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43 fracción II y 45 fracción VII del Código, se crea también como Comisión Permanente del Consejo General la Comisión de Participación Ciudadana que tiene entre otras atribuciones, la

relativa a revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas.

10. El catorce de enero de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-001-11 mediante el cual se determina la aplicación de reglamentos, lineamientos, procedimientos y demás normatividad interna, que se haya expedido previo a la entrada en vigor del Código.

11.- El dos de enero de dos mil once comenzó el primer periodo anual para que las personas morales que pretendan registrarse como organizaciones ciudadanas, presentarán sus solicitudes de registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal; lo anterior de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos.

12. El veinticuatro de febrero de dos mil once el ciudadano Martín Rodrigo Botello Martínez, representante legal de "Consejo de Fomento Cultural y Deportivo en Tlalpan, A.C.", presentó la solicitud de registro como organización ciudadana y la documentación soporte ante la Dirección Distrital XL de este Instituto. En esa solicitud señaló que el nombre de la colonia con la que su ámbito de actuación está vinculado es "La Fama", en la Delegación Tlalpan.

13. Mediante oficio identificado con la clave alfanumérica DDXL/044/2011 de veinticinco de febrero del año en curso, suscrito por el licenciado Andrés González Fernández, Coordinador de la Dirección Distrital XL, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 15 de los Lineamientos, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la asociación civil denominada "Consejo de Fomento Cultural y Deportivo en Tlalpan, A.C.", integrado con motivo de su solicitud de registro como organización ciudadana.

14. Dado que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana actualmente no cuenta con personal bajo su adscripción en razón de ser un área de reciente creación y, a efecto de llevar a cabo las acciones de verificación de la

documentación soporte, de conformidad con lo previsto en los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos, mediante oficio número IEDF/DEPC/030/2011 de veintiocho de febrero de dos mil once, el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas su apoyo, a fin de realizar con auxilio de personal de su adscripción la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la asociación civil "Consejo de Fomento Cultural y Deportivo en Tlalpan, A.C.", así como de la documentación respectiva, análisis a partir del cual la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana integró la propuesta de dictamen respectivo.

En virtud de lo anterior, y toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en los Lineamientos y, en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45 fracción VII del Código, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I y II, 2, 20, 21, fracciones I y III, 45, fracción VII, 78, fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, esta Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la asociación civil "Consejo de Fomento Cultural y Deportivo en Tlalpan, A.C.", por tratarse de una persona moral que pretende registrarse como organización ciudadana.

**II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO.** Que tal y como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el veinticuatro de febrero de dos mil once, el ciudadano. Martín Rodrigo Botello Martínez, representante legal de la asociación civil denominada "Consejo de

Fomento Cultural y Deportivo en Tlalpan, A.C.", presentó su solicitud de registro como organización ciudadana acompañándola de la documentación soporte, ante la Dirección Distrital XL de este Instituto.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 15 de los Lineamientos mediante oficio identificado con la clave alfanumérica DD/XL/044/2011 de veinticinco de febrero del año en curso, suscrito por el licenciado Andrés González Fernández, Coordinador de la Dirección Distrital XL envió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la asociación civil denominada "Consejo de Fomento Cultural y Deportivo en Tlalpan, A.C."

En el expediente en comento, consta que la asociación civil **presentó ante el Instituto la documentación** que a continuación se indica:

- Solicitud de registro (Formato SR-1);
- Instrumento notarial número treinta y cinco mil setecientos ochenta y ocho pasado ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público número doscientos uno del Distrito Federal, que contiene el acta constitutiva de la asociación civil "Consejo de Fomento Cultural y Deportivo en Tlalpan, A.C.";
- Ejemplar de los estatutos de la asociación civil denominada "Consejo de Fomento Cultural y Deportivo en Tlalpan, A.C.", contenidos en la escritura pública antes referida.
- Síntesis de los estatutos de la asociación civil denominada "Consejo de Fomento Cultural y Deportivo en Tlalpan, A.C.", asentada en el formato de solicitud de registro SR-1.
- Oficio identificado con la clave DGDS/DADyR/998/2010, de treinta de noviembre de dos mil diez, suscrito por el ciudadano José David Guerrero Ojeda, Director de Actividades Deportivas y Recreativas de la

Delegación Tlalpan, por el cual hace constar que la asociación civil denominada "Consejo de Fomento Cultural y Deportivo en Tlalpan, A.C." ha participado y participa activamente en el desarrollo de actividades con carácter cultural, deportivo y recreativo a favor de la colonia La Fama; y,

- Estado de cuenta expedido por Teléfonos de México, S.A. de C.V., dirigido a la ciudadana. María Guadalupe Ibarra Ortiz, con domicilio ubicado en la colonia La Fama,

Como resultado de la revisión de los requisitos para la presentación de la solicitud de registro, se detectó que los estatutos presentados por la solicitante en algunos párrafos eran ilegibles, motivo por el cual se requirió a la asociación civil para que en un plazo de tres días subsanara dicho aspecto.

La asociación civil solicitante presentó los estatutos a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el dieciséis de marzo de dos mil once, subsanando la inconsistencia por la cual fue requerida, por lo que se considera que quedaron debidamente cumplimentados los requisitos establecidos en los Lineamientos.

Ahora bien, de conformidad con el inciso b) del numeral 16 de los Lineamientos la asociación civil acreditó su domicilio legal con el estado de cuenta expedido por Teléfonos de México, S.A. de C.V.; en el que consta el lugar donde se halla establecida su administración y que coincide con el proporcionado por la solicitante en el Formato de Solicitud de Registro, SR-1.

Toda vez que el numeral 7 de los Lineamientos establece que el primer periodo anual para solicitar el registro comprende del dos de enero al último día de febrero, ya dado que la asociación civil presentó su solicitud de registro el veinticuatro de febrero del año en curso, se desprende que lo realizó dentro del plazo establecido para ello.

**III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** De acuerdo al numeral 12 de los Lineamientos, para efectos de acreditar que la solicitante cumple con el

requisito señalado en la fracción I del artículo 77 de la Ley de Participación, deberá presentar algunos de los siguientes documentos:

- a) Documentos emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal que acredite la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;
- b) Documentos emitidos por alguna institución académica que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes; y
- c) Documentos emitidos por cualquier institución gubernamental que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

En tal virtud, la asociación civil cumplió con el inciso a) del numeral 12 de los mencionados Lineamientos, mediante la presentación del oficio identificado con la clave DGDS/DADyR/998/2010, de treinta de noviembre de dos mil diez, suscrito por el ciudadano José David Guerrero Ojeda, Director de Actividades Deportivas y Recreativas de la Delegación Tlalpan, por el cual hace constar que la asociación civil denominada "Consejo de Fomento Cultural y Deportivo en Tlalpan, A.C." ha participado y participa activamente en el desarrollo de actividades con carácter cultural, deportivo y recreativo en favor de la colonia La Fama, colonia en la cual manifiesta la solicitante que tiene su ámbito de actuación.

Por otro lado, el numeral 13 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación que debe cubrir la solicitante, deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los Estatutos de la organización ciudadana, lo cual se cumple con la presentación del Primer Testimonio de la Escritura Pública número treinta y cinco mil setecientos ochenta y ocho pasado ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, pasado ante la fe del Notario Público número doscientos uno del Distrito Federal, que contiene los estatutos de la asociación civil denominada "Consejo de Fomento Cultural y Deportivo en Tlalpan, A.C.", cuyo artículo segundo menciona que la asociación tiene por objeto, entre otros: A).- *La creación, obtención preservación y recuperación de*

*espacios e instalaciones deportivos, culturales y recreativos, con el fin de desarrollar las capacidades y habilidades de los individuos en todas las etapas de su desarrollo, logrando así una mejor calidad de vida. B).- La promoción, impulso y fomento de la práctica de una o varias disciplinas deportivas, culturales o recreativas, mediante la organización de competencias, talleres, cursos y programas. C).- Promover y encauzar la participación de los individuos en actividades deportivas, culturales y recreativas.*

De lo anterior, se advierte que la solicitante acredita en sus estatutos tener entre sus objetivos, lo relativo a estimular la participación ciudadana en la vida pública, actuando como cauce y mecanismo para su desarrollo y promoviendo actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas.

Adicionalmente, el numeral 13 de los Lineamientos, establece que se deberán presentar los documentos siguientes:

- I. El formato de solicitud de registro SR-1 debidamente requisitado.
- II. Documento constitutivo que será el que acredite la existencia de la solicitante como persona moral.
- III. Comprobante de domicilio, el cual será el que se debe tomar en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales.
- IV. Poder notarial en el que se acredite plenamente las facultades del representante de la solicitante.
- V. Documento o acta de la asamblea, en el que conste el nombramiento de cada uno de los integrantes de los Órganos internos de la organización ciudadana.
- VI. La síntesis de los estatutos.

Para el cumplimiento de la fracción I del numeral 13 de los Lineamientos, la asociación civil presentó ante la Dirección Distrital XL el formato de solicitud de registro, SR-1, el día veinticuatro de febrero del año en curso, debidamente requisitado.

Con Primer Testimonio de la Escritura Publica número treinta y cinco mil setecientos ochenta y ocho pasado ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público número doscientos uno del Distrito Federal, que contiene el acta constitutiva de la asociación civil denominada "Consejo de Fomento Cultural y Deportivo en Tlalpan, A.C., la misma acredita el carácter de persona moral, por lo que se cumple cabalmente con lo estipulado en la fracción II del numeral en comento.

Con la presentación del estado de cuenta expedido por Teléfonos de México, S.A. de C.V., se acredita el domicilio legal y la pertenencia a una Delegación del Distrito Federal que será la adecuada para su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales, cumpliendo así con la fracción III del numeral 13.

Las fracciones IV y V del numeral 13 de los Lineamientos se acreditan con el Primer Testimonio de la Escritura Publica número treinta y cinco mil setecientos ochenta y ocho pasado ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público número doscientos uno del Distrito Federal, ya que en él se protocoliza la representación legal a cargo del ciudadano Martín Rodrigo Botello Martínez, así como la elección de sus órganos directivos.

Por último, de la lectura de la solicitud de registro (Formato SR-1) y de sus estatutos se advierte que se cumple con la fracción VI del numeral 13, pues en dicho formato se enuncian los datos mínimos requeridos, lo cual corresponde con lo señalado en los citados estatutos.

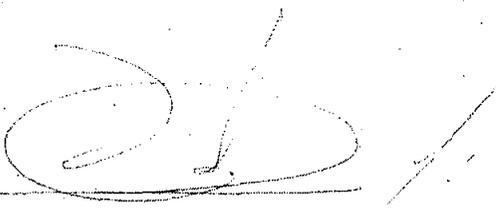
Toda vez que dichos requisitos constituyen elementos esenciales para otorgar registro como organización ciudadana a una persona moral solicitante y, considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación, así como en lo establecido en los numerales 7, 12, 13, 14 y 16 de los Lineamientos, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

**DICTAMEN:**

**PRIMERO. PROPONER** al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la procedencia de otorgar el registro como organización ciudadana a la asociación civil "**Consejo de Fomento Cultural y Deportivo en Tlalpan, A.C.**", en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

**SEGUNDO. SOMÉTASE** el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

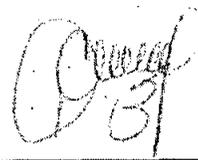
**ASÍ** lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Quinta Sesión Extraordinaria de dicha instancia, del siete de abril de dos mil once. **CONSTE.**



C.E. FERNANDO JOSÉ DIAZ NARANJO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



C.E. YOLANDA C. LEÓN-MANRÍQUEZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "VECINOS DE LA COLONIA ROMA NORTE, A.C."**

**ANTECEDENTES**

1. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

2. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

3. El artículo 77 de la Ley de Participación considera organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

4. En sesión pública de veinticuatro de agosto de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el acuerdo ACU-25-10, mediante el cual aprobó los Lineamientos para el registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (Lineamientos). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 95, fracción primera del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta ese momento.

5. Esos Lineamientos establecen en su numeral 3 que el Instituto a través de las cuarenta Direcciones Distritales y de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas será la autoridad encargada del registro de las organizaciones ciudadanas.

6. Asimismo, el numeral 7 de esos Lineamientos dispone que el Instituto llevará a cabo el registro de organizaciones ciudadanas anualmente en dos periodos; el primero correrá del dos de enero al último día del mes de febrero, en tanto que el segundo será del primero de septiembre al treinta y uno de octubre.

7. El veinte de diciembre de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), cuya vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación.

8. Con la expedición del nuevo cuerpo legal la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral tuvo modificaciones, entre otras la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, cuya previsión, y facultades se regulan en los artículos 74, fracción IV y 78 del Código; y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes y registro de Organizaciones Ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación.

9. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43 fracción II y 45 fracción VII del Código, se crea también como Comisión Permanente del Consejo General la Comisión de Participación Ciudadana que tiene entre otras atribuciones, la

relativa a revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de los ciudadanos que pretenden constituirse como Organizaciones Ciudadanas.

10. El catorce de enero de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-001-11 mediante el cual se determina la aplicación de reglamentos, lineamientos, procedimientos y demás normatividad interna, que se haya expedido previo a la entrada en vigor del Código.

11. El dos de enero de dos mil once comenzó el primer periodo anual para que las personas morales que pretenden constituirse como Organizaciones Ciudadanas, presentaran sus solicitudes de registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal; lo anterior de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos en el resultando 6 del presente Dictamen.

12. El veinticinco de febrero de dos mil once, el Lic. Carlos Pola Gutiérrez, representante legal de la asociación civil "Vecinos de la Colonia Roma Norte, A.C.", presentó el Formato de recepción de la Solicitud de Registro como organización ciudadana y la documentación soporte ante la Dirección Distrital XIV de este Instituto. En esa solicitud señaló que el nombre de la colonia con la que su ámbito de actuación está vinculado es "Roma Norte", en la Delegación Cuauhtémoc.

13. Una vez integrado el expediente, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DDXIV/077/2011 de veintiocho de febrero de dos mil once, suscrito por el Lic. Humberto Martínez Ramírez, Coordinador Distrital del XIV Distrito Electoral, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 15 de los Lineamientos, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la asociación civil "Vecinos de la Colonia Roma Norte, A.C.", integrado con motivo de su solicitud de registro como organización ciudadana.

14. Dado que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana actualmente no cuenta con personal bajo su adscripción en razón de ser un área de reciente creación, se considero solicitar el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a efecto de llevar a cabo las acciones de verificación de la documentación soporte, lo anterior considerando que antes de la vigencia del ahora Código, esa Dirección Ejecutiva fue la facultada por el Consejo General para ello; por lo que de conformidad con lo previsto en los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos, mediante oficio número IEDF/DEPC/032/2011 del veintiocho de febrero de dos mil once, el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana solicitó a dicha Dirección Ejecutiva su apoyo, a fin de realizar con auxilio de personal de su adscripción la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la asociación civil "Vecinos de la Colonia Roma Norte, A.C.", así como de la documentación respectiva.

En virtud de lo anterior, y toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en los Lineamientos, y en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45 fracción VII del Código, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I y II, 2, 20, 21, fracciones I y III, 45, fracción VII, 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, esta Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la asociación civil "Vecinos de la Colonia Roma Norte, A.C.", por tratarse de una persona moral que pretende constituirse como organización ciudadana.

**II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO.** Que tal y como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el

veinticinco de febrero de dos mil once el Lic. Carlos Pola Gutiérrez, representante legal de la asociación civil "Vecinos de la Colonia Roma Norte, A.C.", presentó la solicitud de registro como organización ciudadana y la documentación soporte" ante la Dirección Distrital XIV de este Instituto.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 15 de los Lineamientos para el registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica DDXIV/077/2011 de veintiocho de febrero de dos mil once, suscrito por el Lic. Humberto Martínez Ramírez, Coordinador Distrital del XIV Distrito Electoral, envió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la asociación civil "Vecinos de la Colonia Roma Norte, A.C."

En el expediente en comento, consta que **la asociación civil presentó ante el Instituto la documentación** que a continuación se indica:

- Solicitud de registro (Formato SR-1);
- Instrumento Notarial núm. 21,607 ante la fe del Notario Público núm. 108 del Distrito Federal, Lic. Miguel Ángel Zamora y Vega; que contiene el acta constitutiva de la asociación civil "Vecinos de la Colonia Roma Norte, A.C.";
- Ejemplar de los estatutos de la asociación civil "Vecinos de la Colonia Roma Norte, A.C."; contenidos en la Escritura Pública antes referida;
- Síntesis de Estatutos de la asociación civil "Vecinos de la Colonia Roma Norte, A.C." asentada en el Formato de Solicitud de Registro SR-1;
- Escrito de 21 de febrero de 2011, por el que la Biol. Beatriz Gracia Franco, Secretaria Técnica del Comité Técnico de Sanidad Forestal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales Federal, hace constar las diferentes actividades realizadas por la asociación civil

"Vecinos de la Colonia Roma Norte, A.C." en beneficio de los habitantes de la Colonia Rome Norte, precisando las siguientes:

- Poda de árboles que en apoyo con la Delegación Cuauhtémoc se ha realizado sobre la calle Morelia, desde la Avenida Chapultepec hasta la Avenida Álvaro Obregón;
  - Reparación y mantenimiento de luminarias e instalación de cámaras de vigilancia, con apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública y de acuerdo a las normas ambientalistas, en beneficio de la comunidad vecinal.
  - Implementar en conjunto con la Delegación Cuauhtémoc un segundo turno de recolección de basura.
- Escrito de 21 de febrero de 2011, mediante el cual la C. Olinka Villamar Estrada, Directora Territorial en Roma Condesa de la Delegación Cuauhtémoc manifiesta que con motivo de su cargo conoce la existencia de la asociación civil "Vecinos de la Colonia Roma Norte, A.C." debido a que la misma ha desarrollado diversas gestiones con el objeto de procurar bienestar a los habitantes de la colonia Roma Norte, por ejemplo: poda de árboles, instalación de luminarias, intervenciones que han traído como consecuencia mayor vigilancia por parte de la Secretaria de Seguridad Pública, la instalación de cámaras de seguridad y la ampliación del horario para la recolección de basura.
  - Escrito de 23 de febrero de 2011, a través del cual la representante legal y Directora General de la Escuela palmer de Masaje Integral y Ciencias Quirofisicas con domicilio en la Colonia Roma, aprecia el apoyo que se les ha otorgado por parte de la asociación civil "Vecinos de la Colonia Roma Norte, A.C." en acciones concretas al beneficio de los colonos.
  - Factura QD-28185093 de la empresa telcel, de 30 de enero de 2011 a nombre del representante legal de la asociación civil en estudio.

Como resultado de la revisión de los requisitos para la presentación de la solicitud de registro, la Dirección Distrital correspondiente determinó que la

asociación solicitante presentó toda la documentación completa, cumpliendo con lo exigido en el numeral 14 de los Lineamientos, por lo que dicha revisión documental se anotó en el formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y documentación soporte, **SR-2**.

Ahora bien, de conformidad con el inciso b) del numeral 16 de los Lineamientos la asociación civil acreditó su domicilio legal con la factura QD-28185093 de la empresa telcel, de 30 de enero de 2011, a nombre del representante legal de la misma, con lo cual hace constar que corresponde al lugar donde se halla establecida su administración y que coincide con el proporcionado por el mismo en el Formato de Solicitud de Registro, SR-1.

Toda vez que el numeral 7 de los Lineamientos establece que el primer periodo anual para solicitar el registro comprende del dos de enero al último día de febrero, y dado que la asociación civil presentó su solicitud de registro el veinticinco de febrero del año en curso, se desprende que lo realizó dentro del plazo establecido para ello.

**III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** De acuerdo al numeral 12 de los Lineamientos, para efectos de acreditar que la solicitante cumple con el requisito señalado en la fracción I del artículo 77 de la Ley de Participación, deberá presentar algunos de los siguientes documentos:

- a) Documentos emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal que acredite la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;
- b) Documentos emitidos por alguna institución académica que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes; y
- c) Documentos emitidos por cualquier institución gubernamental que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

En tal virtud, la asociación civil cumplió con el inciso a) del numeral 12 de los Lineamientos, mediante la presentación del escrito de 21 de febrero de 2011, suscrito por la Directora Territorial en Roma Condesa de la Delegación Cuauhtémoc, a través del cual constata que la asociación civil "Vecinos de la

Colonia Roma Norte, A.C." ha desarrollado diversas gestiones con el objeto de procurar bienestar a los habitantes de la colonia Roma Norte; y con el inciso c) del mismo numeral y normativa, con el escrito también de 21 de febrero de 2011, suscrito por la Secretaria Técnica del Comité Técnico de Sanidad Forestal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales Federal, en el que resalta la protección al medio ambiente a favor de la colonia en la cual manifiesta la solicitante que tiene su ámbito de actuación.

Por otro lado, el numeral 13 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación que debe cubrir la solicitante, deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los Estatutos de la organización ciudadana, lo cual se cumple con la presentación Instrumento Notarial núm. 21,607 ante la fe del Notario Público núm. 108 del Distrito Federal, Lic. Miguel Ángel Zamora y Vega, ya que en ella se insertan los estatutos de la asociación civil "Vecinos de la Colonia Roma Norte, A.C.", cuyo artículo segundo, inciso b, menciona entre otros, que los objetos de la organización son: *Buscar acciones coordinadas entre los asociados a efecto de apoyar a la autoridad, a los vecinos de la colonia Roma Norte y a la comunidad en esa zona en asuntos de interés común, en beneficio de la colonia, velando por el correcto funcionamiento de recolección de basura, drenaje, alcantarillado, limpieza y seguridad en la colonia Roma, el cumplimiento de las ordenanzas y normas de zonificación y construcción en la zona, así como cualquier otra actividad legal que redunde en beneficio y bienestar de los residentes, habitantes y vecinos de dicha colonia Roma.*

De lo anterior, se advierte que la solicitante acredita en sus estatutos tener entre sus objetivos, el estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general.

Adicionalmente, el numeral 13 del ordenamiento citado, establece que se deberán presentar los documentos siguientes:

- I. El formato de solicitud de registro "SR-1" debidamente requisitado,
- II. Documento constitutivo que será el que acredite la existencia de la solicitante como persona moral.
- III. Comprobante de domicilio, el cual será el que se debe tomar en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales.
- IV. Poder notarial en el que se acredite plenamente las facultades del representante de la solicitante.
- V. Documento o acta de la asamblea, en el que conste el nombramiento de cada uno de los integrantes de los Órganos internos de la organización ciudadana.
- VI. La síntesis de los estatutos.

Para el cumplimiento de la fracción I del numeral 13, la asociación civil presentó ante la Dirección Distrital XIV el Formato de solicitud de registro, SR-1, el veinticinco de febrero del año en curso, debidamente requisitado.

Con el Instrumento Notarial núm. 21,607 ante la fe del Notario Público núm. 108 del Distrito Federal, Lic. Miguel Ángel Zamora y Vega; la asociación civil analizada acredita el carácter de persona moral sin fines de lucro, por lo que se cumple cabalmente con lo estipulado en la fracción II del numeral en comento.

Con la presentación del recibo de la factura QD-28185093 de la empresa telcel, de 30 de enero de 2011, se acredita la pertenencia a una delegación del Distrito Federal, cumpliendo así con la fracción III del numeral 13.

Las fracciones IV y V del numeral 13 de los Lineamientos se acreditan con el Instrumento Notarial núm. 21,607 ante la fe del Notario Público núm. 108 del Distrito Federal, Lic. Miguel Ángel Zamora y Vega, ya que en ella se protocoliza la representación legal, así como la elección de los actuales órganos directivos de la asociación.

Por último, de la lectura del Formato SR-1 y de sus estatutos se advierte que se cumple con la fracción VI del numeral 13, pues en dicho formato se enuncian los datos mínimos requeridos, mismos que corresponden con lo señalado en los estatutos.

En consecuencia de que dichos requisitos constituyen elementos esenciales para otorgar registro como organización ciudadana a una persona moral solicitante y considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación, así como en lo establecido en los numerales 7, 12, 13, 14 y 16. de los Lineamientos, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

### DICTAMEN

**PRIMERO. PROPONER** al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la procedencia de otorgar el registro como organización ciudadana a la asociación civil "**Vecinos de la Colonia Roma Norte, A.C.**", en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

**SEGUNDO. SOMÉTASE** el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

**ASÍ** lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Quinta Sesión Extraordinaria de dicha instancia, del siete de abril de dos mil once. **CONSTE.**



---

C.E. FERNANDO JOSÉ DIAZ NARANJO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



---

C.E. YOLANDA C. LEÓN MANRÍQUEZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



---

C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "UNIÓN DE FUERZAS POR EL BIEN COMÚN, A. C."**

**ANTECEDENTES**

1. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

2. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

3. El artículo 77 de la Ley de Participación considera organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

4. En sesión pública de veinticuatro de agosto de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el acuerdo ACU-25-10, mediante el cual aprobó los Lineamientos para el registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (Lineamientos). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 95, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal vigente en ese momento.

5. Esos Lineamientos establecen en su numeral 3 que el Instituto a través de las cuarenta Direcciones Distritales y de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas será la autoridad encargada del registro de las organizaciones ciudadanas.

6. Asimismo, el numeral 7 de esos Lineamientos dispone que el Instituto llevará a cabo el registro de organizaciones ciudadanas anualmente en dos periodos; el primero comprendido del dos de enero al último día del mes de febrero, en tanto que el segundo será del primero de septiembre al treinta y uno de octubre.

7. El veinte de diciembre de dos mil diez, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), cuya vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación.

8. Con la expedición del nuevo cuerpo legal la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral tuvo modificaciones, entre otras la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, cuya previsión, y facultades se regulan en los artículos 74, fracción IV y 78 del Código; y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación.

9. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43 fracción II y 45 fracción VII del Código, se crea también como Comisión Permanente del Consejo General la Comisión de Participación Ciudadana que tiene entre otras atribuciones, la relativa a revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo

General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas.

10. El catorce de enero de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-001-11 mediante el cual se determina la aplicación de reglamentos, lineamientos, procedimientos y demás normatividad interna, que se haya expedido previo a la entrada en vigor del Código.

11.- El dos de enero de dos mil once comenzó el primer periodo anual para que las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas, presentaran sus solicitudes de registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal; lo anterior de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos.

12. El veinticuatro de febrero de dos mil once, el ciudadano Martín Rodrigo Botello Martínez, representante legal de la asociación civil denominada: "UNIÓN DE FUERZAS POR EL BIEN COMÚN, A. C.", presentó su formato de solicitud de registro como organización ciudadana, SR-1 y la documentación soporte ante la Dirección Distrital XL de este Instituto. En esa solicitud señaló que el nombre de la colonia con la que su ámbito de actuación está vinculado es "La Fama", en la Delegación Tlalpan.

13. Mediante oficio identificado con la clave alfanumérica DDXL/044/2011 de veintiocho de febrero del año en curso, suscrito por el C. Andrés González Fernández, Coordinador de la Dirección Distrital XL, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 15 de los Lineamientos, remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la asociación civil "UNIÓN DE FUERZAS POR EL BIEN COMÚN, A. C.", integrado con motivo de su solicitud de registro como organización ciudadana.

14. Dado que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana actualmente no cuenta con personal bajo su adscripción en razón de ser un área de reciente creación y, a efecto de llevar a cabo las acciones de verificación de la

documentación soporte, de conformidad con lo previsto en los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos, mediante oficio número IEDF/DEPC/031/2011 del veintiocho de febrero de dos mil once, el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas su apoyo, a fin de realizar con auxilio de personal de su adscripción la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la asociación civil denominada "UNIÓN DE FUERZAS POR EL BIEN COMÚN, A. C.", así como de la documentación respectiva, análisis a partir del cual la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana integró la propuesta de dictamen respectivo.

En virtud de lo anterior, y toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en los Lineamientos y, en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45 fracción VII del Código, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I y II, 2, 20, 21, fracciones I y III, 45, fracción VII, 78, fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, esta Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la asociación civil "UNIÓN DE FUERZAS POR EL BIEN COMÚN, A. C.", por tratarse de una persona moral sin fines de lucro que pretende registrarse como organización ciudadana.

**II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO.** Que tal y como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el veinticuatro de febrero de dos mil once, el ciudadano Martín Rodrigo Botello Martínez, representante legal de la asociación civil "UNIÓN DE FUERZAS POR

EL BIEN COMÚN, A. C.", presentó su solicitud de registro como organización ciudadana acompañándola de la documentación soporte, ante la Dirección Distrital XL de este Instituto.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 15 de los Lineamientos mediante oficio identificado con la clave alfanumérica DDXL/044/2011 de veinticinco de febrero del año en curso, suscrito por el ciudadano Andrés González Fernández, Coordinador de la Dirección Distrital XL, el día veintiocho de febrero del año en curso envió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo la asociación civil "UNIÓN DE FUERZAS POR EL BIEN COMÚN, A. C.":

En el expediente en comento, consta que la asociación civil **presentó ante el Instituto la documentación** que a continuación se indica:

- Solicitud de registro (Formato SR-1);
- Primer Testimonio Notarial, número ochenta y un mil seiscientos treinta y cuatro, inscrito en el libro número mil ochocientos cuarenta y dos, pasado ante la fe del Licenciado Luis Felipe Morales Viesca, Notario Público número 22 del Distrito Federal, que contiene el acta constitutiva de la asociación civil "UNIÓN DE FUERZAS POR EL BIEN COMÚN, A. C.";
- Síntesis de estatutos de la asociación civil "UNIÓN DE FUERZAS POR EL BIEN COMÚN, A. C.", presentada a través del formato de solicitud;
- Acuse del escrito de dos de diciembre de dos mil diez signado, entre otros, por el ciudadano Martín Rodrigo Botello Martínez, por el cual solicita el apoyo para resolver la problemática de agua en varias colonias que representa la asociación; y

- Estado de cuenta integral a nombre del ciudadano Rafael López Ortiz, emitido por Banco Santander (México) S. A, documento que vincula el domicilio de la asociación civil "UNIÓN DE FUERZAS POR EL BIEN COMÚN, A. C."

Como resultado de la revisión de los requisitos para la presentación de la solicitud de registro, la Dirección Distrital XL determinó que la asociación solicitante presentó toda la documentación completa, cumpliendo con lo exigido en el numeral 14 de los Lineamientos, por lo que dicha revisión documental se anotó en el Formato para la recepción de la Solicitud de Registro como organización ciudadana y de la documentación soporte, **SR-2**.

Ahora bien, de conformidad con el inciso b) del numeral 16 de los Lineamientos, la asociación civil acreditó su domicilio legal con el estado de cuenta integral emitido por Banco Santander (México) S. A., en el que consta el lugar donde se halla establecida su administración y que coincide con el proporcionado por el representante legal en el Formato de Solicitud de Registro (SR-1).

Toda vez que el numeral 7 de los Lineamientos establece que el primer periodo anual para solicitar el registro comprende del dos de enero al último día de febrero, y dado que la asociación civil presentó su solicitud de registro el veinticuatro de febrero del año en curso, se desprende que lo realizó dentro del plazo establecido para ello.

**III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** De acuerdo al numeral 12 de los Lineamientos, para efectos de acreditar que la solicitante cumple con el requisito señalado en la fracción I del artículo 77 de la Ley de Participación, deberá presentar algunos de los siguientes documentos:

- a) Documentos emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal que acredite la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;
- b) Documentos emitidos por alguna institución académica que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes; y

- c) Documentos emitidos por cualquier institución gubernamental que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

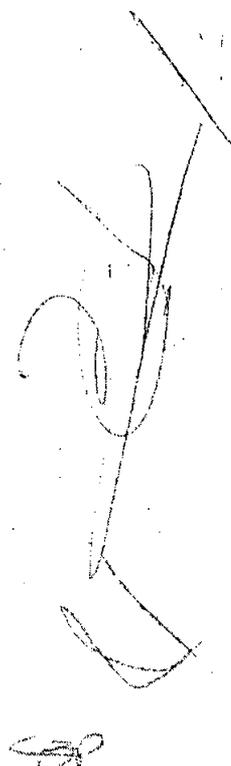
Derivado de un primer análisis exhaustivo al expediente de la asociación civil en comento, llevado a cabo con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se desprendió que la solicitante, a efecto de acreditar la realización de algún trámite o gestión en beneficio de la colonia en la que pretende obtener su registro, presentó el acuse, con sello de recibo por la oficina de Recepción Documental de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, del escrito de dos de diciembre de dos mil diez, por el cual el representante legal, de la asociación civil en análisis, solicitó apoyo para resolver la problemática que tienen en diversas colonias por el alto costo del agua. Sin embargo, de la valoración efectuada a dicha documental, no se desprende que la peticionaria haya efectuado el trámite a nombre de la colonia "La Fama" en la que pretende registrarse, ya que el documento es genérico y no cita colonia alguna.

En función de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, a través del oficio identificado con la clave IEDF/DEPC/074/2011 de ocho de marzo del año en curso, signado por el licenciado Ricardo Chincoya Zambrano, Encargado de Despacho, le requirió al ciudadano Martín Rodrigo Botello Martínez, representante legal de la asociación civil "UNIÓN DE FUERZAS POR EL BIEN COMÚN, A. C.", para que proporcionara los escritos u oficios emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal, institución académica o por cualquier otra institución gubernamental, en los que se acreditara fehacientemente la realización de trámites o gestiones, actuaciones cívicas, sociales u otras actividades en beneficio de la colonia "La Fama", en la Delegación Tlalpan, en la cual pretende registrarse.

Mediante escrito de dieciséis de marzo del año en curso, ciudadano Martín Rodrigo Botello Martínez, representante legal de la asociación civil "UNIÓN DE FUERZAS POR EL BIEN COMÚN, A. C.", desahogo en tiempo y forma el requerimiento de información que le fue formulado, por lo que remitió la

siguiente documentación a efecto de acreditar la realización de trámites que la asociación civil ha llevado a cabo:

- Escrito de diez de marzo de dos mil once, signado por el ciudadano Rodrigo Botello Martínez, dirigido al ciudadano Eloy Fuentes, Director General de Servicios Urbanos de la delegación Tlalpan, a través del cual la asociación civil solicita el apoyo para verificar la problemática que se tiene en la calle Ayuntamiento esquina con Insurgentes, ya que se encuentra un bache que dificulta la circulación.
- Comprobante de solicitud de servicio número CESAC/6054-1/11, Ticket IPLG828, de diez de marzo de dos mil once, emitido por la Coordinación del Centro de Servicio y Atención Ciudadana (CESAC) de la Delegación Tlalpan.
- Escrito de diez de marzo de dos mil once signado por el ciudadano Rodrigo Botello Martínez, dirigido al ciudadano Eloy Fuentes, Director General de Servicios Urbanos, a través del cual la asociación civil solicita el apoyo para verificar la problemática que se tiene en la calle Ayuntamiento número 129, pues no se cuenta con luminaria.
- Comprobante de solicitud de servicio No. CESAC/6055-1/11, Ticket OHNZ829, de diez de marzo de dos mil once, emitido por la Coordinación del Centro de Servicio y Atención Ciudadana (CESAC) de la Delegación Tlalpan.
- Escrito de diez de marzo de dos mil once signado por el ciudadano Rodrigo Botello Martínez, dirigido al ciudadano Eloy Fuentes, Director General de Servicios Urbanos, por medio del cual la asociación civil solicita el apoyo para verificar la problemática que se tiene en la calle Unión debido a la falta de topes, lo cual provoca accidentes.
- Comprobante de solicitud de servicio No. CESAC/6056-1/11, Ticket WIJF830, de diez de marzo de dos mil once, emitido por la Coordinación

Handwritten signature and initials in blue ink, located on the right side of the page. The signature is large and stylized, while the initials below it are smaller and more compact.

del Centro de Servicio y Atención Ciudadana (CESAC) de la Delegación Tlalpan.

Ahora bien, no pasa desapercibido a esta autoridad electoral que los escritos presentados por la solicitante de registro, son posteriores al veinticuatro de febrero del año en curso, esto es, a la fecha en la que el representante legal de la asociación civil presentó la solicitud de registro como organización ciudadana ante la Dirección Distrital XL. No obstante lo anterior, esta autoridad determinó que toda vez que los documentos fueron presentados a efecto de atender el requerimiento; que en la Ley de Participación y en los Lineamientos no dice que deben ser anteriores a la presentación de la solicitud o del requerimiento formulado, y que en los mismos se acredita la realización de trámites y gestiones en beneficio de la colonia "La Fama", éstos pueden ser sujetos a valoración en el presente Dictamen.

En tal virtud, asociación civil "UNIÓN DE FUERZAS POR EL BIEN COMÚN, A. C.", cumplió con el inciso a) del numeral 12 de los mencionados Lineamientos, mediante la presentación, entre otros, del comprobante de solicitud de servicio No. CESAC/6056-1/11, Ticket WIJF830, de diez de marzo de dos mil once, a través del cual el Centro de Servicios y Atención Ciudadana de la Delegación Tlalpan comunica al representante legal de la asociación civil que *"... En atención a su solicitud de servicio de dictaminar la factibilidad de eliminar o instalar revos y/o topes, recibida el 10 de marzo de 2011 mediante el cual nos plantea que el CIUDADANO EN REPRESENTACION DEL GRUPO UNION DE FUERZAS POR EL BIEN COMUN, SOLICITAN LA INSTALACIÓN DE TOPES EN LA CALLE DE LA UNIÓN ENTRE AV. DEL TRABAJO Y AYUNTAMIENTO EN LA COL. LA FAMA.... Le comunico que fue registrada bajo el folio CESAC/6056-1/11, la cual hemos turnado a la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, para su atención procedente..."*, **colonia en la cual manifiesta la solicitante que tiene su ámbito de actuación.**

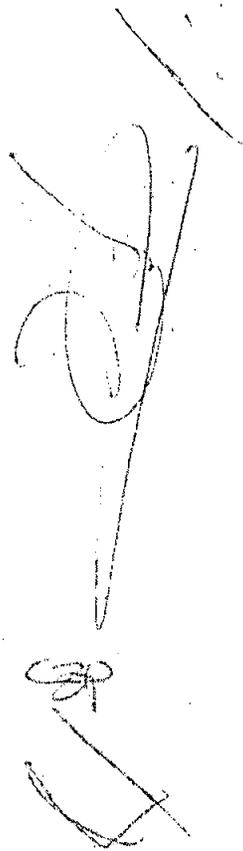
Por otro lado, el numeral 13 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 77 de la Ley de

Participación que debe cubrir la solicitante, deberá hacerse mediante la presentación del Primer Testimonio de la Escritura Pública número ochenta y un mil seiscientos treinta y cuatro, inscrito en el libro número mil ochocientos cuarenta y dos, pasado ante la fe del Licenciado Luis Felipe Morales Viesca, Notario Público número 22 del Distrito Federal, en el que se conviene la constitución de la asociación civil "UNIÓN DE FUERZAS POR EL BIEN COMÚN, A. C.", menciona que el objeto de la organización, entre otros, es: *"Defender los intereses comunes de sus asociados y de quien así lo solicite, ante todo tipo de autoridad o personas sea física o morales, cuando sean afectados en sus derechos, persona, bienes, servicios y/o contribuciones o de cualquier otra forma que los afecten, procurando el beneficio colectivo; Promover todo tipo de actividades, de manera enunciativa más no limitativa se mencionan las sociales, culturales, recreativas, artísticas, comunitarias y deportivas; Organizar, promover y en general buscar mejores condiciones de vida, trabajo, comunitario y sociales para los beneficios en favor de los intereses colectivos de la asociación, de sus asociados y de su comunidad."*

De lo anterior, se advierte que la solicitante acredita en sus estatutos tener entre sus objetivos, lo relativo a estimular la participación ciudadana en la vida pública, actuando como cauce y mecanismo para su desarrollo y promoviendo actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas.

Adicionalmente, el numeral 13 de los Lineamientos, establece que se deberán presentar los documentos siguientes:

- I. El formato de solicitud de registro SR-1 debidamente requisitado;
- II. Documento constitutivo que será el que acredite la existencia de la solicitante como persona moral;
- III. Comprobante de domicilio, el cual será el que se debe tomar en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales;
- IV. Poder notarial en el que se acredite plenamente las facultades del representante de la solicitante;
- V. Documento o acta de la asamblea, en el que conste el nombramiento de cada uno de los integrantes de los Órganos internos de la organización ciudadana, y
- VI. La síntesis de los estatutos.



Para el cumplimiento de la fracción I del numeral 13 de los Lineamientos, la asociación civil presentó ante la Dirección Distrital XL el Formato de solicitud de Registro, SR-1, el día veinticuatro de febrero del año en curso, debidamente requisitado.

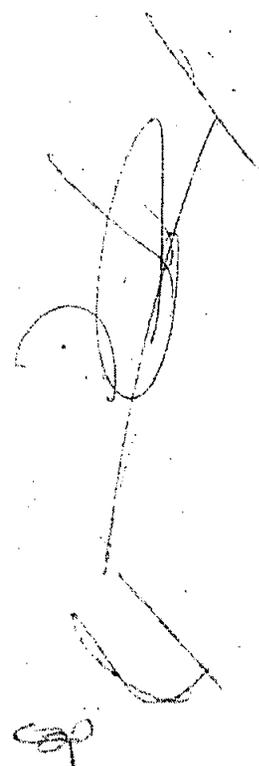
Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública núm. 81,634, pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Morales Viesca, Notario Público No. 22 del Distrito Federal, que contiene el acta constitutiva de la asociación civil "Unión de Fuerzas por el Bien Común, A. C.", la misma acredita el carácter de persona moral sin fines de lucro, por lo que se cumple cabalmente con lo estipulado en la fracción II del numeral en comento.

Con la presentación del estado de cuenta integral emitido por la institución bancaria Banco Santander (México) S.A., se acredita el domicilio legal y la pertenencia a una Delegación del Distrito Federal, cumpliendo así con la fracción III del numeral 13.

Las fracciones IV y V del numeral 13 de los Lineamientos, se acreditan con el Instrumento número ochenta y un mil seiscientos treinta y cuatro, inscrito en el libro número mil ochocientos cuarenta y dos, pasado ante la fe del Licenciado Luis Felipe Morales Viesca, Notario Público número 22 del Distrito Federal, en el que se conviene la constitución de la asociación civil "UNIÓN DE FUERZAS POR EL BIEN COMÚN, A. C.", ya que en ella se protocoliza la representación legal a cargo del ciudadano Martín Rodrigo Botello Martínez, Presidente de la asociación, así como la última elección de sus órganos directivos.

Por último, de la lectura del Formato de Solicitud de Registro, SR-1 y de sus estatutos se advierte que se cumple con la fracción VI del numeral 13, pues en dicho formato se enuncian los datos mínimos requeridos, lo cual corresponde con lo señalado en los citados estatutos.

Toda vez que dichos requisitos constituyen elementos esenciales para otorgar registro como organización ciudadana a una persona moral solicitante y, considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento

A large, stylized handwritten signature in black ink is located on the right side of the page. Below it, there are smaller initials or a mark, possibly 'SP'.

de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación, así como en lo establecido en los numerales 7, 12, 13, 14 y 16 de los Lineamientos, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

**DICTAMEN:**

**PRIMERO. PROPONER** al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la procedencia de otorgar el registro como organización ciudadana a la asociación civil "**Unión de Fuerzas por el Bien Común, A. C.**", en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

**SEGUNDO. SOMÉTASE** el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

**ASÍ** lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Quinta Sesión Extraordinaria de dicha instancia, de siete de abril de dos mil once. **CONSTE.**

  
C.E. FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

  
C.E. YOLANDA C. LEÓN MANRÍQUEZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

  
C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "ASOCIACIÓN TONATIUH POR LA INQUIETUD DEL SABER, A.C."**

**RESULTANDOS**

1. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

2. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

3. El artículo 77 de la Ley de Participación considera organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o

social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

4. En sesión pública de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el acuerdo ACU-25-10, mediante el cual aprobó los "Lineamientos para el registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal" (Lineamientos). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 95, fracción primera del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta ese momento.

5.- Esos Lineamientos establecen en su numeral 3 que el Instituto a través de las cuarenta Direcciones Distritales y de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas será la autoridad encargada del registro de las organizaciones ciudadanas.

6. Asimismo, el numeral 7 de esos Lineamientos dispone que el Instituto llevará a cabo el registro de organizaciones ciudadanas anualmente en dos periodos; el primero correrá del dos de enero al último día del mes de febrero, en tanto que el segundo será del primero de septiembre al treinta y uno de octubre.

7. El veinte de diciembre de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), cuya vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación.

8. Con la expedición del nuevo cuerpo legal la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral tuvo modificaciones, entre otras la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, cuya previsión, y facultades se regulan en los artículos 74, fracción IV y 78 del Código; y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes y registro de Organizaciones Ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación Ciudadana.

9. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43 fracción II y 45 fracción VII del Código, se crea también como Comisión Permanente del Consejo General la

Comisión de Participación Ciudadana que tiene entre otras atribuciones, la relativa a revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de los ciudadanos que pretenden constituirse como Organizaciones Ciudadanas.

10. El catorce de enero de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-001-11 mediante el cual se determina la aplicación de reglamentos, lineamientos, procedimientos y demás normatividad interna, que se haya expedido previo a la entrada en vigor del Código.

11. El dos de enero de dos mil once comenzó el primer periodo anual para que las personas morales que pretenden constituirse como Organizaciones Ciudadanas, presentaran sus solicitudes de registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal; lo anterior de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos citados en el resultando 6 del presente Dictamen.

12. El veintiocho de febrero de dos mil once el ciudadano Juan Jesús Vázquez Méndez, en su calidad de presidente y representante legal de la asociación civil denominada "ASOCIACIÓN TONATIUH POR LA INQUIETUD DEL SABER, A.C.", presentó el formato de solicitud de registro como organización ciudadana y la documentación soporte ante la Dirección Distrital XXIV de este Instituto. En esa solicitud señaló que el nombre de la colonia con la que su ámbito de actuación está vinculado es "Sector Popular", en la Delegación Iztapalapa.

13. Una vez integrado el expediente, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-DD/XXIV/152/2011 de uno de marzo de dos mil once, suscrito por la Maestra Mónica Scott Mejía, Coordinadora Distrital del XXIV Distrito Electoral, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 15 de los citados Lineamientos, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el expediente relativo a la asociación civil denominada "ASOCIACIÓN TONATIUH POR LA INQUIETUD DEL SABER, A.C.", integrado con motivo de su solicitud de registro como organización ciudadana.

14. Dado que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana actualmente no cuenta con personal bajo su adscripción en razón de ser un área de reciente creación, se consideró solicitar el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a efecto de llevar a cabo las acciones de verificación de la documentación soporte, lo anterior considerando que antes de la vigencia del ahora Código, esa Dirección Ejecutiva fue la facultada por el Consejo General para ello; por lo que de conformidad con lo previsto en los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos, mediante oficio número IEDF/DEPC/035/2011 del primero de marzo de dos mil once, el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana solicitó a dicha Dirección Ejecutiva su apoyo, a fin de realizar con auxilio de personal de su adscripción la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la asociación civil denominada "ASOCIACIÓN TONATIUH POR LA INQUIETUD DEL SABER, A.C.", así como de la documentación respectiva.

En virtud de lo anterior, y toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en los Lineamientos de referencia, y en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45 fracción VII del Código, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, formula los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I y II, 2, 20, 21, fracciones I y III, 45, fracción VII, 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, esta Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la asociación civil denominada "ASOCIACIÓN TONATIUH POR LA INQUIETUD DEL SABER, A.C.", por tratarse de una persona moral que pretende constituirse como organización ciudadana.

**II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO.** Que tal y como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el veintiocho de febrero de dos mil once el ciudadano Juan Jesús Vázquez Méndez, representante legal de la asociación civil denominada "ASOCIACIÓN TONATIUH POR LA INQUIETUD DEL SABER, A.C.", presentó el formato de solicitud de registro como organización ciudadana y la documentación soporte ante la Dirección Distrital XXIV de este Instituto.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 15 de los Lineamientos para el registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-DD/XXIV/152/2011, de uno de marzo de dos mil once, suscrito por la Maestra Mónica Scott Mejía, Coordinadora Distrital del XXIV Distrito Electoral, hizo entrega a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la asociación civil denominada "ASOCIACIÓN TONATIUH POR LA INQUIETUD DEL SABER, A.C."

En el expediente en comento, consta que **la asociación civil presentó ante el Instituto la documentación** que a continuación se indica:

- Solicitud de registro (Formato SR-1);
- Primer Testimonio de la Escritura Pública número doscientos cinco mil setecientos veintinueve, inscrita en el libro mil cincuenta y seis, pasada ante la fe del Licenciado Eutiquio López Hernández, Notario Público número treinta y cinco del Distrito Federal, que contiene el CONTRATO DE ASOCIACIÓN CIVIL, que para la constitución, organización y funcionamiento de "ASOCIACIÓN TONATIUH POR LA INQUIETUD DEL SABER, A.C.", otorgan los señores: Juan Jesús Vázquez Méndez, Gerardo Escamilla Martínez y Eduardo González Hernández;
- Síntesis de estatutos de la asociación civil denominada "ASOCIACIÓN TONATIUH POR LA INQUIETUD DEL SABER, A.C.", a través del formato de solicitud;

- Recibo de servicio telefónico correspondiente al mes de enero de dos mil once, emitido por la compañía Teléfonos de México S. A. B. de C. V. a favor de Alejandro Sánchez Jiménez, documento que se vincula con el domicilio de la asociación civil denominada "ASOCIACIÓN TONATIUH POR LA INQUIETUD DEL SABER, A.C.";
- Copia de la credencial para votar del ciudadano Juan Jesús Vázquez Méndez, representante legal de la asociación civil denominada "ASOCIACIÓN TONATIUH POR LA INQUIETUD DEL SABER, A.C.";
- Solicitud de servicios gratuitos, de tres de febrero de dos mil once, con número de folio interno 1407, dirigida a la ciudadana Maribel Mejía Zepeda, Directora Territorial en Aculco, Delegación Iztapalapa, por parte de la asociación civil denominada "ASOCIACIÓN TONATIUH POR LA INQUIETUD DEL SABER, A.C.", en la colonia sector popular;
- Solicitud de servicios gratuitos, de tres de febrero de dos mil once, con número de folio interno 1408, dirigida a la ciudadana Maribel Mejía Zepeda, Directora Territorial en Aculco, Delegación Iztapalapa, por parte de la asociación civil denominada "ASOCIACIÓN TONATIUH POR LA INQUIETUD DEL SABER, A.C.", en la colonia Sector Popular.
- Solicitud de servicios gratuitos, de tres de febrero de dos mil once, con número de folio interno 1409, dirigida a la ciudadana Maribel Mejía Zepeda, Directora Territorial en Aculco, Delegación Iztapalapa, por parte de la asociación civil denominada "ASOCIACIÓN TONATIUH POR LA INQUIETUD DEL SABER, A.C.", en la colonia Sector Popular;
- Solicitud de servicios gratuitos, de tres de febrero de dos mil once, con número de folio interno 1410, dirigida a la ciudadana Maribel Mejía Zepeda, Directora Territorial en Aculco, Delegación Iztapalapa, por parte de la asociación civil denominada "ASOCIACIÓN TONATIUH POR LA INQUIETUD DEL SABER, A.C.", en la colonia Sector Popular;

- Solicitud de servicios gratuitos, de tres de febrero de dos mil once, con número de folio interno 1411, dirigida a la ciudadana Maribel Mejía Zepeda, Directora Territorial en Aculco, Delegación Iztapalapa, por parte de la asociación civil denominada "ASOCIACIÓN TONATIUH POR LA INQUIETUD DEL SABER, A.C.", en la colonia Sector Popular;
- Solicitud de servicios gratuitos, de tres de febrero de dos mil once, con número de folio interno 1412, dirigida a la ciudadana Maribel Mejía Zepeda, Directora Territorial en Aculco, Delegación Iztapalapa, por parte de la asociación civil denominada "ASOCIACIÓN TONATIUH POR LA INQUIETUD DEL SABER, A.C.", en la colonia Sector Popular;
- Solicitud de servicios gratuitos, de tres de febrero de dos mil once, con número de folio interno 1413, dirigida a la ciudadana Maribel Mejía Zepeda, Directora Territorial en Aculco, Delegación Iztapalapa, por parte de la asociación civil denominada "ASOCIACIÓN TONATIUH POR LA INQUIETUD DEL SABER, A.C.", en la colonia Sector Popular;
- Solicitud de servicios gratuitos, de tres de febrero de dos mil once, con número de folio interno 1414, dirigida a la ciudadana Maribel Mejía Zepeda, Directora Territorial en Aculco, Delegación Iztapalapa, por parte de la asociación civil denominada "ASOCIACIÓN TONATIUH POR LA INQUIETUD DEL SABER, A.C.", en la colonia Sector Popular;
- Solicitud de servicios gratuitos, de tres de febrero de dos mil once, con número de folio interno 1415, dirigida a la ciudadana Maribel Mejía Zepeda, Directora Territorial en Aculco, Delegación Iztapalapa, por parte de la asociación civil denominada "ASOCIACIÓN TONATIUH POR LA INQUIETUD DEL SABER, A.C."; y,
- Solicitud de servicios gratuitos, de tres de febrero de dos mil once, con número de folio interno 1416, dirigida a la ciudadana Maribel Mejía Zepeda, Directora Territorial en Aculco, Delegación Iztapalapa, por parte

de la asociación civil denominada "ASOCIACIÓN TONATIUH POR LA INQUIETUD DEL SABER, A.C."

Asimismo, que como resultado de la revisión de los requisitos para la presentación de la solicitud de registro, la Dirección Distrital correspondiente determinó que la asociación solicitante presentó toda la documentación completa, cumpliendo con lo exigido en el numeral 14 de los Lineamientos de mérito, por lo que dicha revisión documental se anotó en el formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y documentación soporte **SR-2**.

Ahora bien, de conformidad con el inciso b) del numeral 16 de los Lineamientos la asociación civil acreditó su domicilio legal con el recibo de servicio telefónico correspondiente al mes de enero de dos mil once, emitido por la compañía Teléfonos de México S. A. B. de C. V. a favor de Alejandro Sánchez Jiménez, con lo cual hace constar que corresponde al lugar donde se halla establecida su administración y que coincide con el proporcionado por la solicitante en el Formato de Solicitud de Registro, SR-1.

Toda vez que el numeral 7 de los Lineamientos para el Registro de Organizaciones Ciudadanas establece que el primer periodo anual para la solicitar el registro comprende del dos de enero al último día de febrero, y dado que la asociación civil presentó su solicitud de registro el veintiocho de febrero del año en curso, se desprende que lo realizó dentro del plazo establecido para ello.

**III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** De acuerdo al numeral 12 de los Lineamientos multicitados, para efectos de acreditar que la solicitante cumple con el requisito señalado en la fracción I del artículo 77 de la Ley de Participación Ciudadana, deberá presentar algunos de los siguientes documentos:

- a) Documentos emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal que acredite la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;
- b) Documentos emitidos por alguna institución académica que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes; y
- c) Documentos emitidos por cualquier institución gubernamental que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

En tal virtud, la asociación civil cumplió con el inciso a) del numeral 12 de los mencionados Lineamientos, mediante la presentación de los escritos referidos en el considerando II del presente Dictamen, ya que del análisis integral de estos, se desprende la tramitación y gestoría de la asociación civil denominada "ASOCIACIÓN TONATIUH POR LA INQUIETUD DEL SABER, A.C.", en beneficio de la colonia en la cual manifiesta que tiene su ámbito de actuación.

Por otro lado, el numeral 13 de los Lineamientos para el Registro de Organizaciones Ciudadanas establece que la acreditación de los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación Ciudadana que debe cubrir la solicitante, deberá hacerse mediante la presentación del Primer Testimonio de la Escritura Pública número doscientos cinco mil setecientos veintinueve, inscrita en el libro mil cincuenta y seis, pasada ante la fe del Licenciado Eutiquio López Hernández, Notario Público número treinta y cinco del Distrito Federal, que contiene el CONTRATO DE ASOCIACIÓN CIVIL, que para la constitución, organización y funcionamiento de "ASOCIACIÓN TONATIUH POR LA INQUIETUD DEL SABER, A.C.", otorgan los señores: Juan Jesús Vázquez Méndez, Gerardo Escamilla Martínez y Eduardo González Hernández; cuyo artículo cuarto, menciona que el objeto de la organización, entre otros, es: *la promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad, apoyando a grupos vulnerables y personas de sectores y regiones de escasos recursos o en desventaja social en la realización de sus objetivos, para lo cual realizará, en general, cualquier actividad que eleve la calidad de vida y la cohesión social.*

De lo anterior, se advierte que la solicitante acredita en sus estatutos tener entre sus objetivos, lo relativo a estimular la participación ciudadana en la vida pública, actuando como cause y mecanismo para su desarrollo y promoviendo actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas.

Adicionalmente, el numeral 13 del ordenamiento citado, establece que se deberán presentar los documentos siguientes:

- I. El formato de solicitud de registro "SR-1" debidamente requisitado,
- II. Documento constitutivo que será el que acredite la existencia de la solicitante como persona moral.
- III. Comprobante de domicilio, el cual será el que se debe tomar en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales.
- IV. Poder notarial en el que se acredite plenamente las facultades del representante de la solicitante.
- V. Documento o acta de la asamblea, en el que conste el nombramiento de cada uno de los integrantes de los Órganos internos de la organización ciudadana.
- VI. La síntesis de los estatutos.

Así las cosas, para el cumplimiento de la fracción I del numeral 13, la asociación civil presentó ante la Dirección Distrital XXIV el formato de solicitud de registro, SR-1, el veintiocho de febrero del año en curso, debidamente requisitado.

Con Primer Testimonio de la Escritura Pública número doscientos cinco mil setecientos veintinueve, inscrita en el libro mil cincuenta y seis, pasada ante la fe del Licenciado Eutiquio López Hernández, Notario Público número treinta y cinco del Distrito Federal, que contiene el CONTRATO DE ASOCIACIÓN CIVIL, que para la constitución, organización y funcionamiento de "ASOCIACIÓN TONATIUH POR LA INQUIETUD DEL SABER, A.C.", otorgan los señores: Juan Jesús Vázquez Méndez, Gerardo Escamilla Martínez y

Eduardo González Hernández, la asociación civil analizada acredita el carácter de persona moral, por lo que se cumple cabalmente con lo estipulado en la fracción II del numeral en comento.

Con la presentación de la Factura de servicio telefónico correspondiente al mes de enero de dos mil once, emitido por la compañía Teléfonos de México S. A. B. de C. V. a favor de Alejandro Sánchez Jiménez, se acredita la pertenencia a una delegación del Distrito Federal, cumpliendo así con la fracción III del numeral 13.

Las fracciones IV y V del numeral 13 de los procedimientos se acreditan con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número doscientos cinco mil setecientos veintinueve, inscrita en el libro mil cincuenta y seis, pasada ante la fe del Licenciado Eutiquio López Hernández, Notario Público número treinta y cinco del Distrito Federal, que contiene el CONTRATO DE ASOCIACIÓN CIVIL, que para la constitución, organización y funcionamiento de "ASOCIACIÓN TONATIUH POR LA INQUIETUD DEL SABER, A.C.", otorgan los señores: Juan Jesús Vázquez Méndez, Gerardo Escamilla Martínez y Eduardo González Hernández, ya que en ella se protocoliza la elección de sus órganos directivos y el nombramiento del representante legal.

Por último, de la lectura del formato SR-1 y de sus estatutos se advierte que se cumple con la fracción VI del numeral 13, pues en dicho formato se enuncian los datos mínimos requeridos, lo cual corresponde con lo señalado en los citados estatutos.

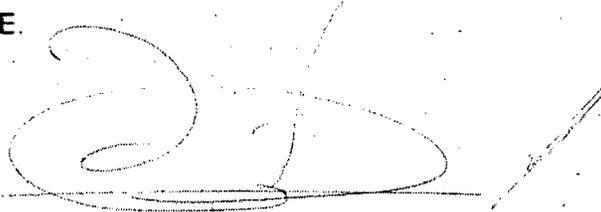
Toda vez que dichos requisitos constituyen elementos esenciales para otorgar registro como organización ciudadana a una persona moral solicitante y, considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación, así como en lo establecido en los numerales 7, 12, 13, 14 y 16 de los Lineamientos, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

**DICTAMEN:**

**PRIMERO. PROPONER** al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la procedencia de otorgar el registro como organización ciudadana a la asociación civil "**ASOCIACIÓN TONATIUH POR LA INQUIETUD DEL SABER, A.C.**", en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

**SEGUNDO. SOMÉTASE** el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

**ASÍ** lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Quinta Sesión Extraordinaria de dicha instancia, del siete de abril de dos mil once. **CONSTE.**



C.E. FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



C.E. YOLANDA C. LEÓN MANRÍQUEZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "EQUIDAD PARA LA IGUALDAD, A.C."**

**ANTECEDENTES**

1. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

2. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

3. El artículo 77 de la Ley de Participación considera organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

4. En sesión pública de veinticuatro de agosto de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el acuerdo ACU-25-10, mediante el cual aprobó los Lineamientos para el registro de organizaciones ciudadanas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (Lineamientos). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 95, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal vigente en ese momento.

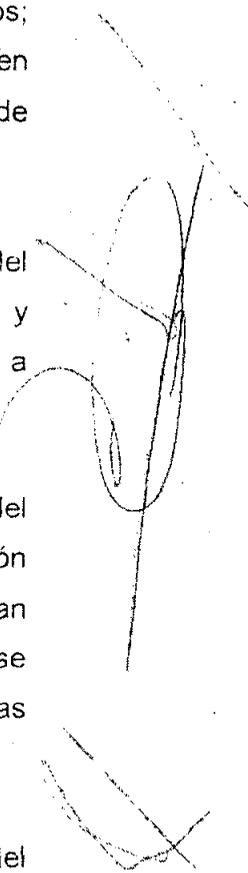
5. Esos Lineamientos establecen en su numeral 3 que el Instituto a través de las cuarenta Direcciones Distritales y de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas será la autoridad encargada del registro de las organizaciones ciudadanas.

6. Asimismo, el numeral 7 de esos Lineamientos dispone que el Instituto llevará a cabo el registro de organizaciones ciudadanas anualmente en dos periodos; el primero comprendido del dos de enero al último día del mes de febrero, en tanto que el segundo será del primero de septiembre al treinta y uno de octubre.

7. El veinte de diciembre de dos mil diez, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), cuya vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación.

8. Con la expedición del nuevo cuerpo legal la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral tuvo modificaciones, entre otras la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, cuya previsión, y facultades se regulan en los artículos 74, fracción IV y 78 del Código; y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación.

9. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43 fracción II y 45 fracción VII del Código, se crea también como Comisión Permanente del Consejo General la Comisión de Participación Ciudadana que tiene entre otras atribuciones, la relativa a revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo



General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas.

**10.** El catorce de enero de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-001-11 mediante el cual se determina la aplicación de reglamentos, lineamientos, procedimientos y demás normatividad interna, que se haya expedido previo a la entrada en vigor del Código.

**11.-** El dos de enero de dos mil once comenzó el primer periodo anual para que las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas, presentaran sus solicitudes de registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal; lo anterior de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos.

**12.** El veintitrés de febrero de dos mil once el ciudadano Rodolfo Diego Vargas González, representante legal de la asociación civil denominada "Equidad para la Igualdad, A.C.", presentó la solicitud de registro como organización ciudadana y la documentación soporte ante la Dirección Distrital XXX de este Instituto. En esa solicitud señaló que el nombre de la colonia con la que su ámbito de actuación está vinculado es "Ampliación San Francisco Culhuacán", en la Delegación Coyoacán.

**13.** Mediante oficio identificado con la clave alfanumérica DD/XXX/068/2011 de uno de marzo del año en curso, suscrito por el Lic. Rolando Zavaleta Argüello, Coordinador de la Dirección Distrital XXX, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 15 de los Lineamientos, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la asociación civil "Equidad para la Igualdad, A.C.", integrado con motivo de su solicitud de registro como organización ciudadana.

**14.** Dado que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana actualmente no cuenta con personal bajo su adscripción en razón de ser un área de reciente creación y, a efecto de llevar a cabo las acciones de verificación de la

documentación soporte, de conformidad con lo previsto en los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos, mediante oficio número IEDF/DEPC/038/2011 del uno de marzo de dos mil once, el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas su apoyo, a fin de realizar con auxilio de personal de su adscripción la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la asociación civil "Equidad para la Igualdad, A.C.", así como de la documentación respectiva, análisis a partir del cual la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana integró la propuesta de dictamen respectivo.

En virtud de lo anterior, y toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en los Lineamientos y, en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45 fracción VII del Código, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I y II, 2, 20, 21, fracciones I y III, 45, fracción VII, 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, esta Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la asociación civil "Equidad para la Igualdad, A.C.", por tratarse de una persona moral que pretende registrarse como organización ciudadana.

**II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO.** Que tal y como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el veintitrés de febrero de dos mil once, el ciudadano Rodolfo Diego Vargas González, representante legal de la asociación civil "Equidad para la Igualdad, A.C.", presentó su solicitud de registro como organización ciudadana acompañándola de la documentación soporte, ante la Dirección Distrital XXX de este Instituto.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 15 de los Lineamientos mediante oficio identificado con la clave alfanumérica DD/XXX/068/2011 de uno de marzo del año en curso, suscrito por el licenciado Rolando Zavaleta Argüello, Coordinador de la Dirección Distrital XXX, se envió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la asociación civil "Equidad para la Igualdad, A.C."

En el expediente en comento, consta que la asociación civil **presentó ante el Instituto la documentación** que a continuación se indica:

- Solicitud de registro (Formato SR-1);
- Instrumento notarial número ochenta y siete mil quinientos setenta y nueve, pasada ante la fe del Lic. José Ignacio Senties Laborde, Notario Público número ciento cuatro del Distrito Federal, que contiene el acta constitutiva de la asociación civil "Equidad para la Igualdad, A.C.",
- Ejemplar de los estatutos de la asociación civil "Equidad para la Igualdad, A.C.", contenidos en el instrumento notarial antes referido,
- Síntesis de los estatutos de la asociación civil "Equidad para la Igualdad, A.C.",
- Escrito de veintidós de noviembre de dos mil diez, suscrito por el ciudadano Rodolfo Diego Vargas González, representante legal de la asociación civil "Equidad para la Igualdad, A.C.", en el que solicita a la Delegación Coyoacán, llevar a cabo la poda de árboles y la reparación de luminarias, en el parque que se ubica entre las calles de Ejido Cuauhtepac y Ejido los Reyes, de la colonia Ampliación San Francisco Culhuacán.
- Oficio identificado con la clave. JD/DTO/944BIS/10, de veintidós de noviembre de dos mil diez, suscrito por la ciudadana Clementina Rosa

Gutiérrez Durán, Directora Territorial Oriente de la Delegación Coyoacán, por el cual hace del conocimiento al ciudadano Rodolfo Diégo Vargas González que dicha Dirección no cuenta con las herramientas y los materiales necesarios para la poda de árboles solicitada en la colonia Ampliación San Francisco Culhuacán; y

- Estado de cuenta expedido por Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V., dirigido al ciudadano Manuel Alejandro Robles Gómez, con domicilio ubicado en Ex Ejido San Francisco Culhuacán, C.P. 04420, en la Ciudad de México.

Como resultado de la revisión de los requisitos para la presentación de la solicitud de registro, la Dirección Distrital correspondiente determinó que la asociación solicitante presentó toda la documentación completa, cumpliendo con lo exigido en el numeral 14 de los Lineamientos, por lo que dicha revisión documental se anotó en el formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte, **SR-2**.

Ahora bien, de conformidad con el inciso b) del numeral 16 de los Lineamientos la asociación civil acreditó su domicilio legal con el recibo emitido por Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.; en el que consta el lugar donde se halla establecida su administración y que coincide con el proporcionado por el mismo en el Formato de Solicitud de Registro, SR-1.

Toda vez que el numeral 7 de los Lineamientos establece que el primer periodo anual para solicitar el registro comprende del dos de enero al último día de febrero, y dado que la asociación civil presentó su solicitud de registro el veintitrés de febrero del año en curso, se desprende que lo realizó dentro del plazo establecido para ello.

**III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** De acuerdo al numeral 12 de los Lineamientos, para efectos de acreditar que la solicitante cumple con el requisito señalado en la fracción I del artículo 77 de la Ley de Participación, deberá presentar algunos de los siguientes documentos:

- a) Documentos emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal que acredite la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;
- b) Documentos emitidos por alguna institución académica que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes; y
- c) Documentos emitidos por cualquier institución gubernamental que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

En tal virtud, la asociación civil cumplió con el inciso a) del numeral 12 de los Lineamientos, mediante la presentación del oficio No. JD/DTO/944BIS/10, por el que la Directora Territorial Oriente de la Delegación Coyoacán, hace del conocimiento al ciudadano Rodolfo Diego Vargas González que dicha Dirección no cuenta con las herramientas y los materiales necesarios para la poda de árboles en el parque que se ubica entre las calles de Ejido Cuauhtepac y Ejido los Reyes, de la colonia Ampliación San Francisco Culhuacán, colonia en la cual manifiesta la solicitante que tiene su ámbito de actuación.

Por otro lado, el numeral 13 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación que debe cubrir la solicitante, deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los Estatutos de la organización ciudadana, lo cual se cumple con la presentación del instrumento notarial número ochenta y siete mil quinientos setenta y nueve, pasada ante la fe del licenciado. José Ignacio Senties Laborde, Notario Público número ciento cuatro del Distrito Federal, que contiene los estatutos de la asociación civil "Equidad para la Igualdad, A.C.", cuyo artículo segundo menciona que la asociación tiene por objeto, entre otros: *V.- La instauración y establecimiento de bibliotecas y acervos culturales abiertos al público en general. VI.- La promoción de la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. VII.- La realización de obras o servicios públicos que deba efectuar la Federación, las entidades federativas o los municipios, incluyendo actividades*

*cívicas de promoción y fomento de la actuación adecuada del ciudadano dentro de un marco legal establecido, asumiendo sus responsabilidades y deberes en asuntos de interés público.*

De lo anterior, se advierte que la solicitante acredita en sus estatutos tener entre sus objetivos, lo relativo a estimular la participación ciudadana en la vida pública, actuando como cauce y mecanismo para su desarrollo y promoviendo actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas.

Adicionalmente, el numeral 13 de los Lineamientos, establece que se deberán presentar los documentos siguientes:

- I. El formato de solicitud de registro SR-1 debidamente requisitado.
- II. Documento constitutivo que será el que acredite la existencia de la solicitante como persona moral.
- III. Comprobante de domicilio, el cual será el que se debe tomar en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales.
- IV. Poder notarial en el que se acredite plenamente las facultades del representante de la solicitante.
- V. Documento o acta de la asamblea, en el que conste el nombramiento de cada uno de los integrantes de los Órganos internos de la organización ciudadana.
- VI. La síntesis de los estatutos.

Para el cumplimiento de la fracción I del numeral 13 de los Lineamientos, la asociación civil presentó ante la Dirección Distrital XXX el Formato de solicitud de registro, SR-1, el día veintitrés de febrero del año en curso, debidamente requisitado.

Con el instrumento notarial número ochenta y siete mil quinientos setenta y nueve, pasada ante la fe del licenciado José Ignacio Senties Laborde, Notario Público número ciento cuatro del Distrito Federal, que contiene el acta

constitutiva de la asociación civil "Equidad para la Igualdad, A.C.", la misma acredita el carácter de persona moral sin fines de lucro, por lo que se cumple cabalmente con lo estipulado en la fracción II del numeral en comento.

Con la presentación del estado de cuenta expedido por Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V., se acredita el domicilio legal y la pertenencia a una Delegación del Distrito Federal que será la adecuada para su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales, cumpliendo así con la fracción III del numeral 13.

Las fracciones IV y V del numeral 13 de los Lineamientos, se acreditan con el instrumento notarial número ochenta y siete mil quinientos setenta y nueve pasada ante la fe del licenciado José Ignacio Senties Laborde, Notario Público número ciento cuatro del Distrito Federal, ya que en ella se protocoliza la representación legal a cargo del ciudadano Rodolfo Diego Vargas González así como la elección de sus órganos directivos.

Por último, de la lectura de la solicitud de registro (formato SR-1) y de sus estatutos se advierte que se cumple con la fracción VI del numeral 13, pues en dicho formato se enuncian los datos mínimos requeridos, lo cual corresponde con lo señalado en los citados estatutos.

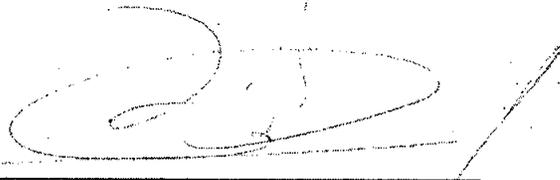
Toda vez que dichos requisitos constituyen elementos esenciales para otorgar registro como organización ciudadana a una persona moral solicitante y, considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación, así como en lo establecido en los numerales 7, 12, 13, 14 y 16 de los Lineamientos, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

**DICTAMEN:**

**PRIMERO. PROPONER** al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la procedencia de otorgar el registro como organización ciudadana a la asociación civil “**Equidad para la Igualdad, A.C.**”, en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

**SEGUNDO. SOMÉTASE** el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

**ASÍ** lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Quinta Sesión Extraordinaria de dicha instancia, del siete de abril de dos mil once. **CONSTE.**



C.E. FERNANDO JOSÉ DIAZ NARANJO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



C.E. YOLANDA C. LEÓN MANRÍQUEZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "FRACCIONAMIENTO LOS CIPRESES, A.C."**

**ANTECEDENTES**

1. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

2. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

3. El artículo 77 de la Ley de Participación considera organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las Colonias del Distrito Federal, y

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

4. En sesión pública de veinticuatro de agosto de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el acuerdo ACU-25-10, mediante el cual aprobó los Lineamientos para el registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (Lineamientos). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 95, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal vigente en ese momento.

5. Esos Lineamientos establecen en su numeral 3 que el Instituto a través de las cuarenta Direcciones Distritales y de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas será la autoridad encargada del registro de las organizaciones ciudadanas.

6. Asimismo, el numeral 7 de esos Lineamientos dispone que el Instituto llevará a cabo el registro de organizaciones ciudadanas anualmente en dos periodos; el primero comprendido del dos de enero al último día del mes de febrero, en tanto que el segundo será del primero de septiembre al treinta y uno de octubre.

7. El veinte de diciembre de dos mil diez, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), cuya vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación.

8. Con la expedición del nuevo cuerpo legal la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral tuvo modificaciones, entre otras la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, cuya previsión, y facultades se regulan en los artículos 74, fracción IV y 78 del Código; y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación.

9. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43 fracción II y 45 fracción VII del Código, se crea también como Comisión Permanente del Consejo General la Comisión de Participación Ciudadana que tiene entre otras atribuciones, la relativa a revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo

General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas.

**10.** El catorce de enero de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-001-11 mediante el cual se determina la aplicación de reglamentos, lineamientos, procedimientos y demás normatividad interna, que se haya expedido previo a la entrada en vigor del Código.

**11.-** El dos de enero de dos mil once comenzó el primer periodo anual para que las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas, presentarán sus solicitudes de registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal; lo anterior de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos.

**12.** El veinticuatro de febrero de dos mil once la ciudadana Gloria López Laura, representante legal de la asociación civil denominada "Fraccionamiento Los Cipreses, A.C.", presentó el formato de solicitud de registro como organización ciudadana y la documentación soporte ante la Dirección Distrital XXX de este Instituto. En esa solicitud señaló que el nombre de la colonia con la que su ámbito de actuación está vinculado es "Los Cipreses", en la Delegación Coyoacán.

**13.** Mediante oficio identificado con la clave alfanumérica DD/XXX/068/2011 de uno de marzo del año en curso, suscrito por el Licenciado Rolando Zavaleta Argüello, Coordinador de la Dirección Distrital XXX, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 15 de los Lineamientos, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la asociación civil "Fraccionamiento Los Cipreses, A.C.", integrado con motivo de su solicitud de registro como organización ciudadana.

**14.** Dado que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana actualmente no cuenta con personal bajo su adscripción en razón de ser un área de reciente creación y, a efecto de llevar a cabo las acciones de verificación de la

documentación soporte, de conformidad con lo previsto en los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos, mediante oficio número IEDF/DEPC/039/2011 del uno de marzo de dos mil once, el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas su apoyo, a fin de realizar con auxilio de personal de su adscripción la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la asociación civil "Fraccionamiento Los Cipreses, A.C.", así como de la documentación respectiva, análisis a partir del cual la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana integró la propuesta de dictamen respectivo.

En virtud de lo anterior, y toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en los Lineamientos y, en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45 fracción VII del Código, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I y II, 2, 20, 21, fracciones I y III, 45, fracción VII, 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, esta Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la asociación civil "Fraccionamiento Los Cipreses, A.C.", por tratarse de una persona moral que pretende registrarse como organización ciudadana.

**II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO.** Que tal y como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el veinticuatro de febrero de dos mil once, la ciudadana Gloria López Laura, representante legal de la asociación civil "Fraccionamiento Los Cipreses, A.C.", presentó la solicitud de registro como organización ciudadana acompañándola de la documentación soporte, ante la Dirección Distrital XXX de este Instituto.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 15 de los Lineamientos mediante oficio identificado con la clave alfanumérica DD/XXX/068/2011 de uno de marzo del año en curso, suscrito por el Licenciado Rolando Zavaleta Argüello, Coordinador de la Dirección Distrital XXX, envío a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la asociación civil "Fraccionamiento Los Cipreses, A.C."

En el expediente en comento, consta que **la asociación civil presentó ante el Instituto la documentación** que a continuación se indica:

- Solicitud de registro (Formato SR-1);
- Escritura Pública número 10,512, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Torres Gómez, Notario Público número 224 del Distrito Federal; que contiene el acta constitutiva de la asociación civil "Fraccionamiento Los Cipreses, A.C.";
- Ejemplar de los estatutos de la asociación civil "Fraccionamiento Los Cipreses, A.C."; contenidos en la Escritura Pública antes referida;
- Síntesis de Estatutos de la asociación civil "Fraccionamiento Los Cipreses, A.C." asentada en el formato de solicitud de registro (Formato SR-1)
- Acuse de recibo del escrito de dos de septiembre de dos mil cinco, signado por los ciudadanos Gloria López de Sánchez y Germán Pérez Gómez, en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, de la asociación civil "Fraccionamiento Los Cipreses, A.C.", mediante el cual comunican a la Dirección General de Seguridad Pública y Participación Ciudadana de la Delegación Coyoacán, diversas acciones tendentes a la adopción, por parte de la asociación civil de mérito, del parque ubicado en el Fraccionamiento Los Cipreses;

- Documento intitulado "Bases de colaboración para adopción de áreas verdes 002-05", de veinte de septiembre de dos mil cinco, celebrado entre la Delegación Coyoacán y la asociación civil Fraccionamiento Los Cipreses, A.C."; instrumento por el cual la asociación civil se obliga, entre otras acciones, a llevar a cabo la reforestación, mejoramiento y mantenimiento del área verde ubicada en la calle Manuel Zamora, entre las calles Gustavo Salazar Bejarano y José Balbuena Vera, Colonia los Cipreses, en la Delegación Coyoacán;
- Escrito de ocho de marzo de dos mil cinco, signado por los ciudadanos Gloria López de Sánchez y Germán Pérez Gómez, en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, de la asociación civil "Fraccionamiento Los Cipreses, A.C." mediante el cual realizan gestorías ante la Delegación Coyoacán a fin de que ésta asigne un auto patrulla al fraccionamiento de referencia;
- Oficio de siete de octubre de dos mil nueve, suscrito por la Líder Coordinador de Proyectos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, mediante el cual informa a la ciudadana Gloria López Laura el número de folio asignado a la denuncia por presuntas violaciones a la normatividad ambiental cometidas en el ámbito territorial de la Colonia Cipreses, presentada el siete de ese mismo mes y año por dicha ciudadana, así como sus anexos; consistentes en escrito de denuncia de siete de octubre de dos mil nueve; y Acuerdo de admisión dictado en el expediente identificado con la clave PAOT-2009-1184-SOT-563, de catorce de octubre de ese mismo año;
- Escrito de catorce de octubre de dos mil nueve, signado por la ciudadana Gloria López Laura, en su carácter de presidenta del Fraccionamiento Los Cipreses, mediante el cual denuncia ante el Subdirector de Asistencia Legal y Juzgados de la Delegación Coyoacán hechos presuntamente constitutivos de violaciones a la normativa en materia de uso de suelo, sucedidos dentro del ámbito territorial del fraccionamiento mencionado;

- Oficio de veintitrés de noviembre de dos mil nueve, signado por la Directora de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, mediante el cual informa a la ciudadana Gloria López Laura sobre el estado procesal que guarda la denuncia presentada ante dicha Institución el siete de octubre de ese mismo año en el expediente identificado con la clave PAOT-2009-1184-SOT-563;
- Resolución Administrativa de seis de enero de dos mil diez, emitida por la Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, recaída al expediente identificado con la clave PAOT-2009-1184-SOT-563;
- Oficio de siete de octubre de dos mil nueve, suscrito por la Líder Coordinador de Proyectos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, mediante el cual informa a la ciudadana Gloria López Laura el número de folio asignado a la denuncia por presuntas violaciones a la normatividad ambiental cometidas en el ámbito territorial de la Colonia Cipreses, presentada el siete de ese mismo mes y año por dicha ciudadana, así como su anexo, consistentes en escrito de denuncia de siete de octubre de dos mil nueve;
- Oficio de siete de octubre de dos mil nueve, suscrito por la Líder Coordinador de Proyectos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, mediante el cual informa a la ciudadana Gloria López Laura el número de folio asignado a la denuncia por presuntas violaciones a la normatividad ambiental cometidas en el ámbito territorial de la Colonia Cipreses, presentada el siete de ese mismo mes y año por dicha ciudadana, así como sus anexos, consistentes en escrito de denuncia de siete de octubre de dos mil nueve; y Acuerdo de admisión dictado en el expediente identificado

con la clave PAOT-2009-1183-SOT-562, de diecinueve de octubre de ese mismo año;

- Oficio de veintiséis de noviembre de dos mil nueve, signado por la Directora de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, mediante el cual informa a la ciudadana Gloria López Laura sobre el estado procesal que guarda la denuncia presentada ante dicha Institución el siete de octubre de ese mismo año en el expediente identificado con la clave PAOT-2009-1183-SOT-562;
- Resolución Administrativa de dos de diciembre de dos mil nueve, emitida por la Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, recaída al expediente identificado con la clave PAOT-2009-1185-SPA-622;
- Oficio de treinta de noviembre de dos mil nueve, signado por la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, mediante el cual informa a la ciudadana Gloria López Laura sobre el estado procesal que guarda la denuncia presentada ante dicha Institución el siete de octubre de ese mismo año en el expediente identificado con la clave PAOT-2009-1185-SPA-622;
- Oficio identificado con la clave SMC/526/05 de uno de abril de dos mil cinco, signado por el Subdirector de Mantenimiento y Construcción de la Delegación Coyoacán, mediante el cual informa a la ciudadana Gloria López Sánchez sobre diversas obras realizadas por ese órgano, durante el mes de marzo de ese mismo año, relativas a la limpieza de la red de drenaje y el cambio de accesorios hidráulicos en el Fraccionamiento Los Cipresés, Delegación Coyoacán;
- Oficio identificado con la clave DGOSDU/3337/10 de siete de junio de dos mil diez, signado por el Director General de Obras, Servicios y 

Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, mediante el cual informa a la Directora General de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la referida delegación, sobre las obras de limpieza realizadas a petición de la ciudadana Gloria López Sánchez, en su carácter de Presidenta de la asociación civil "Fraccionamiento Los Cipreses, A.C.";

- Boleta predial emitida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, a nombre de la contribuyente ciudadana Gloria Irazema López Laura de Sánchez, respecto del predio ubicado en calle Miguel Ángel Preciat, Colonia Los Cipreses, Código Postal 04830, Ciudad de México, Distrito Federal, mediante el cual se acredita el domicilio legal de la asociación civil "Fraccionamiento Los Cipreses, A.C.";

Como resultado de la revisión de los requisitos para la presentación de la solicitud de registro, la Dirección Distrital correspondiente determinó que la asociación solicitante presentó toda la documentación completa, cumpliendo con lo exigido en el numeral 14 de los Lineamientos, por lo que dicha revisión documental se anotó en el formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte (Formato SR-2)

Ahora bien, de conformidad con el inciso b) del numeral 16 de los Lineamientos la asociación civil acreditó su domicilio legal con la Boleta predial emitida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, expedida a la contribuyente ciudadana Gloria Irazema López Laura de Sánchez; en el que consta el lugar donde se halla establecida su administración, y que coincide con el proporcionado por la solicitante en el Formato de Solicitud de Registro, SR-1.

Toda vez que el numeral 7 de los Lineamientos establece que el primer periodo anual para solicitar el registro comprende del dos de enero al último día de febrero, y dado que la asociación civil presentó su solicitud de registro el veinticuatro de febrero del año en curso, se desprende que lo realizó dentro del plazo establecido para ello.

**III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** De acuerdo al numeral 12 de los Lineamientos, para efectos de acreditar que la solicitante cumple con el requisito señalado en la fracción I del artículo 77 de la Ley de Participación, deberá presentar algunos de los siguientes documentos:

- a) Documentos emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal que acredite la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la Colonia en la cual pretende registrarse;
- b) Documentos emitidos por alguna institución académica que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la Colonia o de sus habitantes; y
- c) Documentos emitidos por cualquier institución gubernamental que acrediten la realización de actividades en favor de la Colonia.

En tal virtud, la asociación civil cumplió con el inciso a) del numeral 12 de los Lineamientos, mediante la presentación de los escritos, oficios e instrumento referidos en el considerando II del presente Dictamen, ya que del análisis integral de éstos, se desprende la tramitación y gestoría de la asociación civil "Fraccionamiento Los Cipreses, A.C." en beneficio de la Colonia Cipreses en la cual manifiesta que tiene su ámbito de actuación.

Por otro lado, el numeral 13 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación que debe cubrir la solicitante, deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los Estatutos de la organización ciudadana, lo cual se cumple con la presentación de la Escritura Pública número 10,512, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Torres Gómez, Notario Público número 224 del Distrito Federal, que contiene los estatutos de la asociación civil "Fraccionamiento Los Cipreses, A.C.", cuyo artículo segundo menciona que la asociación tiene por objeto social: A).- *Procurar el beneficio colectivo y la defensa común de los intereses de los colonos que habitan en el Fraccionamiento o Colonia denominado "Los Cipreses", el cual se ubica dentro de los límites de la delegación Coyoacán, en el Distrito Federal.* B).- *Obtener, por cualquier título legal, toda clase de bienes y servicios relacionados con la*

*seguridad, limpieza y en general, con cualquier otro relacionado con o en beneficio de los colonos que habitan en el Fraccionamiento o Colonia denominado "Los Cipreses", todo ello con la colaboración de las autoridades federales, estatales, locales y municipales; C).- Asesorar técnica y legalmente y organizar a todos sus asociados para apoyarlos a resolver todo tipo de problemas relativos al Fraccionamiento o Colonia denominado "Los Cipreses".*

De lo anterior, se advierte que la solicitante acredita en sus estatutos tener entre sus objetivos, gestionar, representar y defender ante los órganos del Gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general y promover el desarrollo cívico o social para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

Adicionalmente, el numeral 13 de los Lineamientos, establece que se deberán presentar los documentos siguientes:

- I. El formato de solicitud de registro SR-1 debidamente requisitado.
- II. Documento constitutivo que será el que acredite la existencia de la solicitante como persona moral.
- III. Comprobante de domicilio, el cual será el que se debe tomar en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales.
- IV. Poder notarial en el que se acredite plenamente las facultades del representante de la solicitante.
- V. Documento o acta de la asamblea, en el que conste el nombramiento de cada uno de los integrantes de los Órganos internos de la organización ciudadana.
- VI. La síntesis de los estatutos.

Para el cumplimiento de la fracción I del numeral 13 de los Lineamientos, la asociación civil presentó ante la Dirección Distrital XXX el formato de solicitud de registro SR-1, el veinticuatro de febrero del año en curso, debidamente requisitado.

Con la Escritura Pública número 10,512, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Torres Gómez, Notario Público número 224 del Distrito Federal, que contiene el acta constitutiva de la asociación civil "Fraccionamiento Los Cipreses, A.C.", la misma acredita el carácter de persona moral sin fines de lucro, por lo que se cumple cabalmente con lo estipulado en la fracción II del numeral en comento.

Con la presentación de la boleta predial emitida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, expedida a la contribuyente ciudadana Gloria Irazema López Laura de Sánchez, se acredita la pertenencia a una delegación del Distrito Federal, cumpliendo así con la fracción III del numeral 13.

Las fracciones IV y V del numeral 13 de los Lineamientos, se acreditan con la Escritura Pública número 10,512, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Torres Gómez, Notario Público número 224 del Distrito Federal, ya que en ella se protocoliza la representación legal a cargo de la ciudadana Gloria López Laura, así como la elección de sus órganos directivos.

Por último, de la lectura del Formato SR-1 y de sus estatutos se advierte que se cumple con la fracción VI del numeral 13, pues en dicho formato se enuncian los datos mínimos requeridos, lo cual corresponde con lo señalado en los estatutos.

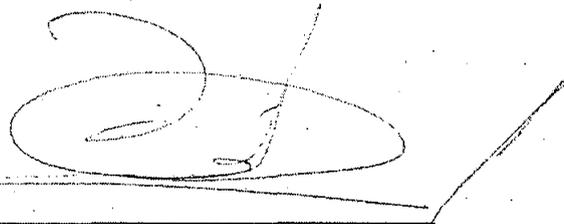
Toda vez que dichos requisitos constituyen elementos esenciales para otorgar registro como organización ciudadana a una persona moral solicitante y, considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación, así como en lo establecido en los numerales 7, 12, 13, 14 y 16 de los Lineamientos, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

**DICTAMEN:**

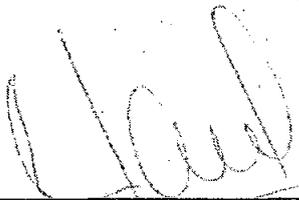
**PRIMERO. PROPONER** al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la procedencia de otorgar el registro como organización ciudadana a la asociación civil "**Fraccionamiento Los Cipreses, A.C.**", en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

**SEGUNDO. SOMÉTASE** el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

**ASÍ** lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Quinta Sesión Extraordinaria de dicha instancia, de siete de abril de dos mil once. **CONSTE.**



C.E. FERNANDO JOSÉ DIAZ NARANJO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



C.E. YOLANDA C. LEÓN MANRÍQUEZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "MOVIMIENTO SOCIAL POR LA JUSTICIA Y EQUIDAD BENITO JUÁREZ GARCÍA, A. C."**

**ANTECEDENTES**

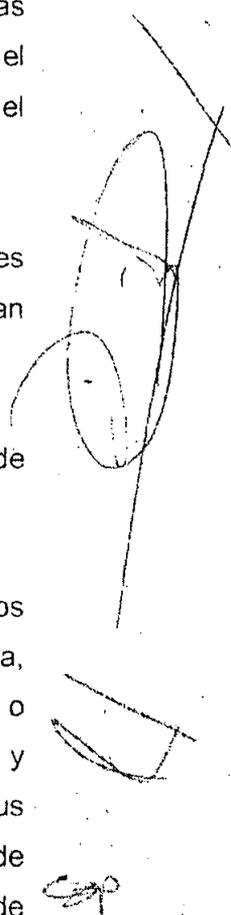
1. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

2. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

3. El artículo 77 de la Ley de Participación considera organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

Handwritten signature and initials in the right margin of the document.

4. En sesión pública de veinticuatro de agosto de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el acuerdo ACU-25-10, mediante el cual aprobó los Lineamientos para el registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (Lineamientos). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 95, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal vigente en ese momento.

5. Esos Lineamientos establecen en su numeral 3 que el Instituto a través de las cuarenta Direcciones Distritales y de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas será la autoridad encargada del registro de las organizaciones ciudadanas.

6. Asimismo, el numeral 7 de esos Lineamientos dispone que el Instituto llevará a cabo el registro de organizaciones ciudadanas anualmente en dos periodos; el primero comprendido del dos de enero al último día del mes de febrero, en tanto que el segundo será del primero de septiembre al treinta y uno de octubre.

7. El veinte de diciembre de dos mil diez, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), cuya vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación.

8. Con la expedición del nuevo cuerpo legal la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral tuvo modificaciones, entre otras la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, cuya previsión, y facultades se regulan en los artículos 74, fracción IV y 78 del Código; y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación.

9. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43 fracción II y 45 fracción VII del Código, se crea también como Comisión Permanente del Consejo General la Comisión de Participación Ciudadana que tiene entre otras atribuciones, la relativa a revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo

General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas.

10. El catorce de enero de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-001-11 mediante el cual se determina la aplicación de reglamentos, lineamientos, procedimientos y demás normatividad interna, que se haya expedido previo a la entrada en vigor del Código.

11.- El dos de enero de dos mil once comenzó el primer periodo anual para que las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas, presentarán sus solicitudes de registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos.

12. El veintiocho de febrero de dos mil once, la C. Angélica Elena Leguizamón Vivas, representante legal de la asociación civil "Movimiento Social por la Justicia y Equidad Benito Juárez García, A.C.", presentó su solicitud de registro como organización ciudadana, SR-1 y la documentación soporte ante la Dirección Distrital XXX de este Instituto. En esa solicitud señaló que el nombre de la colonia con la que su ámbito de actuación está vinculado es "Ejido Viejo de Sta. Úrsula Coapa", en la Delegación Coyoacán.

13. Una vez integrado el expediente, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica DD/XXX/068/2011 del primero de marzo de dos mil once, suscrito por el Lic. Rolando Zavaleta Argüello, Coordinador de la Dirección Distrital XXX, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 15 de los citados Lineamientos, remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, el expediente relativo a la asociación civil "Movimiento Social por la Justicia y Equidad Benito Juárez García, A. C.", integrado con motivo de su solicitud de registro como organización ciudadana.

14. Dado que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana actualmente no cuenta con personal bajo su adscripción en razón de ser un área de reciente creación y, a efecto de llevar a cabo las acciones de verificación de la documentación soporte, de conformidad con lo previsto en los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos, mediante oficio número IEDF/DEPC/041/2011 el dos de marzo de dos mil once el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas su apoyo, a fin de realizar con auxilio de personal de su adscripción la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la asociación civil "Movimiento Social por la Justicia y Equidad Benito Juárez García, A. C.", así como de la documentación respectiva, análisis a partir del cual la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana integró la propuesta de dictamen respectivo.

En virtud de lo anterior, y toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en los Lineamientos y, en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45 fracción VII del Código, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I. **COMPETENCIA.** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I y II, 2, 20, 21, fracciones I y III, 45, fracción VII, 78, fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, esta Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la asociación civil "Movimiento Social por la Justicia y Equidad Benito Juárez García, A. C.", por tratarse de una persona moral sin fines de lucro que pretende registrarse como organización ciudadana.

**II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO.** Que tal y como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el veintiocho de febrero de dos mil once, la C. Angélica Elena Leguizamón Vivas, representante legal de la asociación civil "Movimiento Social por la Justicia y Equidad Benito Juárez García, A. C.", presentó su solicitud de registro como organización ciudadana acompañándola de la documentación soporte, ante la Dirección Distrital XXX de este Instituto.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 15 de los Lineamientos mediante oficio identificado con la clave alfanumérica DD/XXX/068/2011 del primero de marzo de dos mil once, suscrito por el Lic. Rolando Zavaleta Argüello, Coordinador de la Dirección Distrital XXX, envió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la asociación civil denominada "Movimiento Social por la Justicia y Equidad Benito Juárez García, A. C."

En el expediente en comento, consta que la asociación civil **presentó ante el Instituto la documentación** que a continuación se indica:

- Solicitud de registro (Formato SR-1);
- Copia certificada de la Escritura Pública núm. 205,747 pasada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público núm. 35 del Distrito Federal;
- Escrito de 22 de febrero de 2011, dirigido al Jefe Delegacional en Coyoacán por medio del cual solicitan una donación de árboles, tierra y plantas en beneficio de la colonia en la que pretende participar;
- Escrito de 23 de febrero de 2011, dirigido al Jefe Delegacional en Coyoacán por medio del cual solicitan el arreglo de luminarias en diversas calles de la colonia en la que pretende participar;
- Ejemplar de los estatutos de la asociación contenidos en copia certificada de la Escritura Pública núm. 205,747 pasada ante la fe del

Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público núm. 35 del Distrito Federal; y

- Recibo telefónico emitido por Teléfonos de México S. A. B. de C. V., mes de facturación: noviembre de 2010.

Como resultado de la revisión de los requisitos para la presentación de la solicitud de registro, la Dirección Distrital XXX determinó que la asociación solicitante presentó toda la documentación completa, cumpliendo con lo exigido en el numeral 14 de los Lineamientos, por lo que dicha revisión documental se anotó en el Formato para la Recepción de la Solicitud de Registro como organización ciudadana y de la documentación soporte, **SR-2**.

Ahora bien, de conformidad con el inciso b) del numeral 16 de los Lineamientos la asociación civil acreditó su domicilio legal con el recibo telefónico emitido por Teléfonos de México, S. A. B. de C. V., a nombre del C. Roberto Hernández Ramírez, en el que consta el lugar donde se halla establecida su administración y que coincide con el proporcionado por el representante legal en el Formato de Solicitud de Registro, SR-1.

Toda vez que el numeral 7 de los Lineamientos establece que el primer periodo anual para solicitar el registro comprende del dos de enero al último día de febrero, y dado que la asociación civil en comento presentó su solicitud de registro el veintiocho de febrero del año en curso, se desprende que lo realizó dentro del plazo establecido para ello.

**III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** De acuerdo al numeral 12 de los Lineamientos, para efectos de acreditar que la solicitante cumple con el requisito señalado en la fracción I del artículo 77 de la Ley de Participación, deberá presentar algunos de los siguientes documentos:

- a) Documentos emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal que acredite la realización de trámites o gestiones de la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;

- b) Documentos emitidos por alguna institución académica que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes; y
- c) Documentos emitidos por cualquier institución gubernamental que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

La asociación civil cumplió con el inciso a) del numeral 12 de los mencionados Lineamientos, mediante la presentación, entre otro, del acuse del escrito de veintitrés de febrero de dos mil once dirigido al Lic. Raúl Flores García, Jefe Delegacional en Coyoacán a través del cual la asociación en estudio solicita "arreglar las luminarias de la **COLONIA EJIDO VIEJO DE SANTA URSULA COAPA**. Ya que en dicha colonia hay inseguridad, estas luminarias ya se han reportado en varias ocasiones y no se ha tenido respuesta alguna. Los domicilios son: ...", **colonia en la cual manifiesta la solicitante que tiene su ámbito de actuación.**

Por otro lado, el numeral 13 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos previstos en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación que debe cubrir la solicitante, deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los Estatutos de la organización ciudadana, lo cual se cumple con la presentación de la copia certificada de la Escritura Pública núm. 205,747, pasada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público No. 35 del Distrito Federal, ya que en ella se insertan los estatutos de la asociación civil "Movimiento Social por la Justicia y Equidad Benito Juárez García, A. C.", cuyo artículo CUARTO menciona como objeto social de la misma, el siguiente: *La asociación es una organización sin fines de lucro que tiene como objeto la promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad apoyando a grupos vulnerables y personas de sectores y regiones de escasos recursos o en desventaja social en la realización de sus objetivos, para lo cual realizará, en general, cualquier actividad que eleve la calidad de vida y la cohesión social. Para lograr satisfacer dicho objeto, prevé entre otras actividades las siguientes: Promover la educación cívica y la participación ciudadana para beneficio de la población;*

*la asistencia jurídica, apoyo y promoción de los derechos de los grupos vulnerables; Gestionar todas las necesidades comunitarias familiares e individuales de la población en general ante las autoridades correspondientes.*

De lo anterior, se advierte que la solicitante acredita en sus estatutos tener entre sus objetivos, lo relativo a estimular la participación ciudadana en la vida pública, actuando como cauce y mecanismo para su desarrollo y promoviendo actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas, tal y como lo establece el artículo 77, fracción II de la Ley de Participación.

Adicionalmente, el numeral 13 de los Lineamientos, indica que se deberán presentar los documentos siguientes:

- I. El formato de solicitud de registro SR-1 debidamente requisitado;
- II. Documento constitutivo que será el que acredite la existencia de la solicitante como persona moral;
- III. Comprobante de domicilio, el cual será el que se debe tomar en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales;
- IV. Poder notarial en el que se acredite plenamente las facultades del representante de la solicitante;
- V. Documento o acta de la asamblea, en el que conste el nombramiento de cada uno de los integrantes de los Órganos internos de la organización ciudadana, y
- VI. La síntesis de los estatutos.

Para el cumplimiento de la fracción I del numeral 13 de los Lineamientos, la asociación civil presentó ante la Dirección Distrital XXX, el Formato de Solicitud de registro, SR-1, el día veintiocho de febrero del año en curso, debidamente requisitado.

Al respecto cabe señalar que derivado del análisis efectuado a la solicitud de registro, se advierte que la colonia Ejido Viejo de Santa Úrsula Coapa en la

que la solicitante pretende obtener su registro no concuerda con el nombre previsto en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2010. Ello es así, en virtud de que en dicho catálogo, la colonia en cita aparece referenciada como **Viejo Ejido Santa Úrsula Coapa** con la clave 03-113.

En función de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEPC/089/2011 de diecisiete de marzo de dos mil once, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral (DEOyGE) su intervención a efecto de que en el ámbito de sus facultades precisara si las colonias citadas se trataban de la misma o si la nomenclatura de dichas colonias es distinta.

En respuesta al requerimiento de información, el veintidós de marzo del año en curso, la DEOyGE mediante oficio con clave IEDF/DEOyGE/0249/2011 solicitó al Encargado de la Dirección de Participación Ciudadana diversos datos vinculados con el domicilio de la asociación, con la finalidad de contar con la certeza en la verificación requerida, lo cual a su vez fue requerido a la solicitante, mediante oficio IEDF/DEPC/095/2011, sin que existiera manifestación alguna por parte de la asociación civil. No obstante ello y a efecto de constatar si efectivamente la colonia **Ejido Viejo de Santa Úrsula Coapa** se trata de la misma colonia denominada **Viejo Ejido Santa Úrsula Coapa**, prevista en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2010, a través del oficio identificado con la clave IEDF/DEPC/099/2011 del veinticuatro de marzo de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana envió a la DEOyGE los datos relacionados con el domicilio legal de la asociación en estudio, confirmando dicha instancia que las denominaciones antes indicadas corresponden a la misma colonia.

Ahora bien, al tratarse de la misma colonia se concluye que la solicitante de registro cumple a cabalidad con lo previsto en fracción I del numeral 13 de los Lineamientos.

Con la copia certificada de la Escritura Pública núm. 205,747, pasada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público No. 35 del Distrito Federal,

que contiene el Acta Constitutiva de la asociación civil "Movimiento Social por la Justicia y Equidad Benito Juárez García, A. C.", la misma acredita el carácter de persona moral sin fines de lucro, por lo que se cumple cabalmente con lo estipulado en la fracción II del numeral en comento.

Con la presentación del recibo telefónico emitido por Teléfonos de México, S. A. B. de C. V., se acredita el domicilio legal y la pertenencia a una Delegación del Distrito Federal que será la adecuada para su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales, cumpliendo así con la fracción III del numeral 13.

Las fracciones IV y V del numeral 13 de los Lineamientos, se acreditan con la copia certificada de la Escritura Pública núm. 205,747 emitida por el Notario Público núm. 35 del Distrito Federal, ya que en ella se protocoliza la representación legal a cargo de la C. Angélica Elena Leguizamón Vivas, Presidente de la asociación, así como la última elección de sus órganos directivos.

Por último, de la lectura del Formato SR-1 y de sus estatutos se advierte que se cumple con la fracción VI del numeral 13, pues en dicho formato se enuncian los datos mínimos requeridos, lo cual corresponde con lo señalado en los citados estatutos.

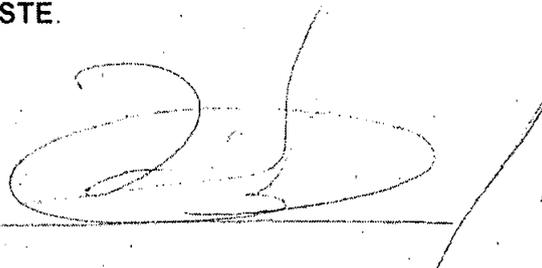
Toda vez que dichos requisitos constituyen elementos esenciales para otorgar registro como organización ciudadana a una persona moral solicitante y, considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación, así como en lo establecido en los numerales 7, 12, 13, 14 y 16 de los Lineamientos, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

**DICTAMEN:**

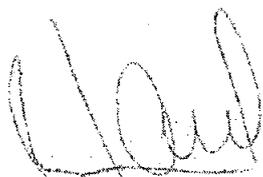
**PRIMERO. PROPONER** al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la procedencia de otorgar el registro como organización ciudadana a la asociación civil "**Movimiento Social por la Justicia y Equidad Benito Juárez García, A. C.**", en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

**SEGUNDO. SOMÉTASE** el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

**ASÍ** lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Quinta Sesión Extraordinaria de dicha instancia, de siete de abril de dos mil once. **CONSTE.**



C.E. FERNANDO JOSÉ DIAZ NARANJO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



C.E. YOLANDA C. LEÓN MANRÍQUEZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "UNIÓN DE COMERCIANTES AMBULANTES, FIJOS Y TIANGUISTAS MAYA - SHU, A. C."**

**ANTECEDENTES**

1. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

2. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

3. El artículo 77 de la Ley de Participación considera organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

4. En sesión pública de veinticuatro de agosto de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el acuerdo ACU-25-10, mediante el cual aprobó los Lineamientos para el registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (Lineamientos). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 95, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal vigente en ese momento.

5. Esos Lineamientos establecen en su numeral 3 que el Instituto a través de las cuarenta Direcciones Distritales y de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas será la autoridad encargada del registro de las organizaciones ciudadanas.

6. Asimismo, el numeral 7 de esos Lineamientos dispone que el Instituto llevará a cabo el registro de organizaciones ciudadanas anualmente en dos periodos; el primero comprendido del dos de enero al último día del mes de febrero, en tanto que el segundo será del primero de septiembre al treinta y uno de octubre.

7. El veinte de diciembre de dos mil diez, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), cuya vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación.

8. Con la expedición del nuevo cuerpo legal la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral tuvo modificaciones, entre otras la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, cuya previsión, y facultades se regulan en los artículos 74, fracción IV y 78 del Código; y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación.

9. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43 fracción II y 45 fracción VII del Código, se crea también como Comisión Permanente del Consejo General la Comisión de Participación Ciudadana que tiene entre otras atribuciones, la relativa a revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo

General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas.

10. El catorce de enero de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-001-11 mediante el cual se determina la aplicación de reglamentos, lineamientos, procedimientos y demás normatividad interna, que se haya expedido previo a la entrada en vigor del Código.

11.- El dos de enero de dos mil once comenzó el primer periodo anual para que las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas, presentarán sus solicitudes de registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal; lo anterior de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos.

12. El catorce de febrero de dos mil once, el C. Juan Cordero Medina, representante legal de "Unión de Comerciantes Ambulantes, Fijos y Tianguistas Maya-Shu, A. C.", presentó la solicitud de registro (Formato SR-1) como organización ciudadana y de la documentación soporte ante la Dirección Distrital XXVI de este Instituto. En esa solicitud señaló que el nombre de la colonia con la que su ámbito de actuación está vinculado es "2ª Ampliación de Santiago Acahualtepec", en la Delegación Iztapalpa.

13. Mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DDXXVI/047/2011 de primero de marzo del año en curso, suscrito por el C. Francisco Rafael López Millán, Coordinador de la Dirección Distrital XXVI, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 15 de los Lineamientos, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la asociación civil denominada "Unión de Comerciantes Ambulantes, Fijos y Tianguistas Maya-Shu, A. C.", integrado con motivo de su solicitud de registro como organización ciudadana.

14. Dado que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana actualmente no cuenta con personal bajo su adscripción en razón de ser un área de reciente

creación y, a efecto de llevar a cabo las acciones de verificación de la documentación soporte, de conformidad con lo previsto en los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos, mediante oficio número IEDF/DEPC/034/2011 de primero de marzo de dos mil once, el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas su apoyo, a fin de realizar con auxilio de personal de su adscripción la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la asociación civil "Unión de Comerciantes Ambulantes, Fijos y Tianguistas Maya-Shu, A. C.", así como de la documentación respectiva, análisis a partir del cual la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana integró la propuesta de dictamen respectivo.

En virtud de lo anterior, y toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en los Lineamientos y, en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45 fracción VII del Código, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**I. COMPETENCIA.** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I y II, 2, 20, 21, fracciones I y III; 45, fracción VII, 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, esta Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por "Unión de Comerciantes Ambulantes, Fijos y Tianguistas Maya-Shu. A.C.", por tratarse de una persona moral que pretende registrarse como organización ciudadana.

**II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO.** Que tal y como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el catorce de febrero de dos mil once, el C. Juan Cordero Medina, representante legal de la asociación civil "Unión de Comerciantes Ambulantes, Fijos y Tianguistas

Maya-Shu. A. C.", presentó su solicitud de registro como organización ciudadana acompañándola de la documentación soporte, ante la Dirección Distrital XXVI de este Instituto.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 15 de los Lineamientos mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DDXXVI/047/2011 de primero de marzo del año en curso, suscrito por el ciudadano Francisco Rafael López Millán, Coordinador de la Dirección Distrital XXVI envió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la asociación civil "Unión de Comerciantes Ambulantes, Fijos y Tianguistas Maya-Shu, A. C."

En el expediente en comento, consta que la asociación civil **presentó ante el Instituto la documentación** que a continuación se indica:

- Solicitud de registro (Formato SR-1);
- Segundo Testimonio de la Escritura Pública núm. 111,060 ante la fe del Licenciado Alejandro González Polo, Notario Público número 18 del Distrito Federal, que contiene el acta constitutiva de la asociación civil "Unión de Comerciantes Ambulantes, Fijos y Tianguistas Maya-Shu, A. C.";
- Ejemplar de los estatutos de la asociación civil "Unión de Comerciantes Ambulantes, Fijos y Tianguistas Maya-Shu, A. C."; contenidos en el instrumento notarial antes referido;
- Síntesis de estatutos de la asociación civil "Unión de Comerciantes Ambulantes, Fijos y Tianguistas Maya-Shu, A. C." asentada en la solicitud de registro (Formato SR-1);
- Escrito de veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cinco, signado por los CC. Juan Cordero Medina, Adrián Delgadillo C. y 

Guadalupe Hernández, Presidente, Secretario General y Secretaria, respectivamente, de la "Unión de Comerciantes Ambulantes, Fijos y Tianguistas Maya-Shu, A. C.", dirigido al Licenciado Federico Sánchez Guerrero, Sub Delegado Regional de Sierra Santa Catarina, en el que le solicita pavimentación con nueva inclinación, salida de agua y topes en zonas estratégicas de la cerrada Magnolia perteneciente a la Colonia Segunda Ampliación de Santiago Acahualtepec;

- Escrito de nueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco, signado por los ciudadanos Juan Cordero Medina, Adrián Delgadillo C. y Guadalupe Hernández, Presidente, Secretario General y Secretaria, respectivamente, de la "Unión de Comerciantes Ambulantes, Fijos y Tianguistas Maya-Shu, A. C.", dirigido al Licenciado Juan José Jacobo Ramírez, Sub Delegado Regional de Sierra Santa Catarina, en el que le solicita solución al problema de abastecimiento de agua potable, así como maquinas y camiones para recoger tierra y basura en la Colonia Segunda Ampliación de Santiago Acahualtepec;
- Escrito de treinta de mayo de mil novecientos noventa y cinco, signado por los CC. Juan Cordero Medina y Guadalupe Hernández López, Presidente y Secretaria, respectivamente, de la "Unión de Comerciantes Ambulantes, Fijos y Tianguistas Maya - Shu, A. C.", dirigido al Ingeniero Alfonso Hernández López Sub Delegado de Servicios y Conservación, en el que le solicita desazolve del drenaje en la Colonia Segunda Ampliación de Santiago Acahualtepec;
- Oficio SRSC/150/95, de tres de marzo de mil novecientos noventa y cinco, signado por el Ingeniero Federico Sánchez Guerrero, Subdelegado Regional en Sierra Santa Catarina de la Delegación Iztapalapa, en el que le solicita al Ingeniero Alfonso Hernández López, atienda la petición de "Unión de Comerciantes Ambulantes, Fijos y Tianguistas Maya-Shu, A.C." respecto al problema de suministro de agua en la Colonia Segunda Ampliación de Santiago Acahualtepec, y

- Estado de cuenta emitido por la institución bancaria Banamex de veintiuno de diciembre de dos mil diez, a nombre del Ciudadano Juan Cordero Medina.

Como resultado de la revisión de los requisitos para la presentación de la solicitud de registro, la Dirección Distrital correspondiente determinó que la asociación solicitante presentó toda la documentación completa, cumpliendo con lo exigido en el numeral 14 de los Lineamientos, por lo que dicha revisión documental se anotó en el formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte, **SR-2**.

Ahora bien, de conformidad con el inciso b) del numeral 16 de los Lineamientos la asociación civil acreditó su domicilio legal con el estado de cuenta emitido por la institución bancaria Banamex de veintiuno de diciembre de dos mil diez, a nombre del ciudadano Juan Cordero Medina; en la que consta el lugar donde se halla establecida su administración y que coincide con el proporcionado por el mismo en el Formato de Solicitud de Registro, SR-1.

Toda vez que el numeral 7 de los Lineamientos establece que el primer periodo anual para solicitar el registro comprende del dos de enero al último día de febrero, y dado que la asociación civil presentó su solicitud de registro el catorce de febrero del año en curso, se desprende que lo realizó dentro del plazo establecido para ello.

**III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** De acuerdo al numeral 12 de los Lineamientos, para efectos de acreditar que la solicitante cumple con el requisito señalado en la fracción I del artículo 77 de la Ley de Participación, deberá presentar algunos de los siguientes documentos:

- a) Documentos emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal que acredite la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;

- b) Documentos emitidos por alguna institución académica que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes; y
- c) Documentos emitidos por cualquier institución gubernamental que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

En tal virtud, la asociación civil cumplió con el inciso a) del numeral 12 de los Lineamientos, mediante la presentación del oficio SRSC/150/95, de tres de marzo de mil novecientos noventa y cinco, firmado por el Ingeniero Federico Sánchez Guerrero, Sub Delegado Regional de Sierra Santa Catarina, en el que le solicita al Ingeniero Alfonso Hernández López, atienda la petición de "Unión de Comerciantes Ambulantes, Fijos y Tianguistas Maya-Shu, A.C." respecto al problema de suministro de agua en la Colonia Segunda Ampliación de Santiago Acahualtepec, colonia en la cual manifiesta la solicitante que tiene su ámbito de actuación.

Por otro lado, el numeral 13 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación que debe cubrir la solicitante, deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los Estatutos de la organización ciudadana, lo cual se cumple con la presentación del Segundo Testimonio de la Escritura Pública núm. 111,060 ante la fe del Licenciado Alejandro González Polo, Notario Público número 18 del Distrito Federal, ya que en ella se insertan los estatutos de "Unión de Comerciantes Ambulantes, Fijos y Tianguistas Maya - Shu, A. C.", cuyo artículo cuarto inciso C) menciona como parte del objeto de la organización, el siguiente: *Representar a sus miembros ante cualquier autoridad, institución y organismos.*

De lo anterior, se advierte que la solicitante acredita en sus estatutos tener entre sus objetivos, lo relativo a representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general.

Adicionalmente, el numeral 13 de los Lineamientos, establece que se deberán presentar los documentos siguientes:

- I. El formato de solicitud de registro SR-1 debidamente requisitado.
- II. Documento constitutivo que será el que acredite la existencia de la solicitante como persona moral.
- III. Comprobante de domicilio, el cual será el que se debe tomar en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales.
- IV. Poder notarial en el que se acredite plenamente las facultades del representante de la solicitante.
- V. Documento o acta de la asamblea, en el que conste el nombramiento de cada uno de los integrantes de los órganos internos de la organización ciudadana.
- VI. La síntesis de los estatutos.

Para el cumplimiento de la fracción I del numeral 13 de los Lineamientos, la asociación civil presentó ante la Dirección Distrital XXVI en la solicitud de registro (Formato SR-1) el día catorce de febrero del año en curso, debidamente requisitado.

Con el Instrumento Notarial núm. 111,060, ante la fe del Licenciado Alejandro González Polo, Notario Público número 18 del Distrito Federal, que contiene el acta constitutiva y estatutos de la asociación civil "Unión de Comerciantes Ambulantes, Fijos y Tianguistas Maya-Shu, A. C.", la misma acredita el carácter de persona moral sin fines de lucro, por lo que se cumple cabalmente con lo estipulado en la fracción II del numeral en comento.

Con la presentación del estado de cuenta emitido por la institución bancaria Banamex, se acredita la pertenencia a una delegación del Distrito Federal, cumpliendo así con la fracción III del numeral 13.

Al realizar la verificación de los requisitos correspondientes a las fracciones IV y V del numeral 13 de los Lineamientos, se observó que en la Escritura 111,060 de la Notaría número 18 del Distrito Federal, ante la fe del Notario Público Licenciado Alejandro González Polo, únicamente consta la protocolización de la primera representación legal a cargo del ciudadano Juan Cordero Medina realizada en mil novecientos noventa y cinco.

Aunado a lo anterior, y considerando que el ciudadano Cordero Medina también tiene el cargo de presidente de esa asociación civil, y que de acuerdo a los estatutos de la asociación civil, ese cargo debe renovarse en un plazo de seis años; la misma debió haber realizado un proceso de reelección, lo cual no pudo ser constatado en los anexos a la solicitud de registro, toda vez que no fue agregado documento alguno que acredite la última elección de sus órganos directivos y de su representante legal.

Por lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, a través del oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DEPC/073/2011 de ocho de marzo de dos mil once, requirió a la asociación civil "Unión de Comerciantes Ambulantes, Fijos y Tianguistas Maya-Shu, A.C." un ejemplar de los documentos que acreditaran la renovación de los miembros del Consejo Directivo; requerimiento que le fue notificado a esa asociación civil personalmente a través de la Dirección Distrital XXVI, como lo señala el oficio IEDF/XXVI/057/2011 de quince de marzo de los corrientes.

Transcurrido el plazo concedido al ciudadano Juan Cordero Medina, representante de la citada asociación civil, sin que existiera manifestación alguna respecto del requerimiento mencionado, y derivado del análisis de las constancias que integran el expediente, se concluyó que si bien es cierto la solicitante no presentó documento alguno que acredite la última elección de sus órganos directivos y de su representante legal; también lo es que esta autoridad no tiene noticia de la revocación de esos nombramientos y por el principio de buena fe que rige a la misma, se debe entender que la elección de los órganos directivos y el mandato otorgado a favor del ciudadano Juan Cordero Medina continúan vigentes, salvo prueba en contrario.

Lo anterior, con independencia de la irregularidad de la directiva de la asociación civil solicitante, que de acuerdo a sus estatutos debió convocar a asamblea general a fin de renovar sus órganos directivos y su representación legal, irregularidad que puede ser subsanada en cualquier momento por quien tiene acción para ello, pero que no implica la nulidad o revocación de la elección de los órganos directivos ni del mandato otorgado al ciudadano Juan Cordero Medina.

Asimismo, de conformidad con el artículo 2721 del Código Civil para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al caso que nos ocupa, si fenecido el término para el cual fue constituida la sociedad y la misma sigue funcionando, se entenderá por prorrogada su duración por tiempo indeterminado, sin necesidad de nueva escritura; de lo anterior se colige *mutatis mutandis* que los órganos directivos y la representante legal de la sociedad civil denominada "Unión de Comerciantes Ambulantes, Fijos y Tianguistas Maya-Shu, A.C." electa por la Asamblea General, según consta en el instrumento notarial referido con anterioridad, válidamente continúa en funciones, toda vez que es de lógica jurídica que la asociación como persona moral no puede quedar acéfala y sin representación.

Por lo anterior, las fracciones IV y V del numeral 13 de los Lineamientos, se acreditan con Segundo Testimonio de la Escritura Pública núm. 111,060 ante la fe del Licenciado Alejandro González Polo, Notario Público número 18 del Distrito Federal, en la que se protocoliza la representación legal a cargo del ciudadano Juan Cordero Medina y la elección de sus órganos directivos.

Finalmente, de la lectura de la solicitud de registro (Formato SR-1) y de sus estatutos se advierte que se cumple con la fracción VI del numeral 13, pues en dicho formato se enuncian los datos mínimos requeridos, lo cual corresponde con lo señalado en los citados estatutos.

Toda vez que dichos requisitos constituyen elementos esenciales para otorgar registro como organización ciudadana a una persona moral solicitante y,

considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación, así como en lo establecido en los numerales 7, 12, 13, 14 y 16 de los Lineamientos, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

**DICTAMEN:**

**PRIMERO. PROPONER** al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la procedencia de otorgar el registro como organización ciudadana a la asociación civil "**Unión de Comerciantes Ambulantes, Fijos y Tianguistas Maya-Shu, A. C.**" en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

**SEGUNDO. SOMÉTASE** el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

**ASÍ** lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Quinta Sesión Extraordinaria de dicha instancia, de siete de abril de dos mil once. **CONSTE.**



C.E. FERNANDO JOSÉ DIAZ NARANJO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



C.E. YOLANDA C. LEÓN MANRIQUEZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "RENOVACIÓN AÑO DOS MIL, A. C."**

**ANTECEDENTES**

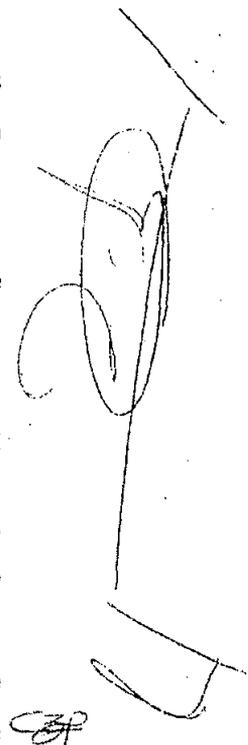
1. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

2. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

3. El artículo 77 de la Ley de Participación considera organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.



4. En sesión pública de veinticuatro de agosto de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el acuerdo ACU-25-10, mediante el cual aprobó los Lineamientos para el registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (Lineamientos). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 95, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal vigente en ese momento.

5. Esos Lineamientos establecen en su numeral 3 que el Instituto a través de las cuarenta Direcciones Distritales y de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas será la autoridad encargada del registro de las organizaciones ciudadanas.

6. Asimismo, el numeral 7 de los Lineamientos dispone que el Instituto llevará a cabo el registro de organizaciones ciudadanas anualmente en dos periodos; el primero comprendido del dos de enero al último día del mes de febrero, en tanto que el segundo será del primero de septiembre al treinta y uno de octubre.

7. El veinte de diciembre de dos mil diez, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), cuya vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación.

8. Con la expedición del nuevo cuerpo legal la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral tuvo modificaciones, entre otras la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, cuya previsión, y facultades se regulan en los artículos 74, fracción IV y 78 del Código; y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación.

9. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43 fracción II y 45 fracción VII del Código, se crea también como Comisión Permanente del Consejo General la Comisión de Participación Ciudadana que tiene entre otras atribuciones, la relativa a revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo

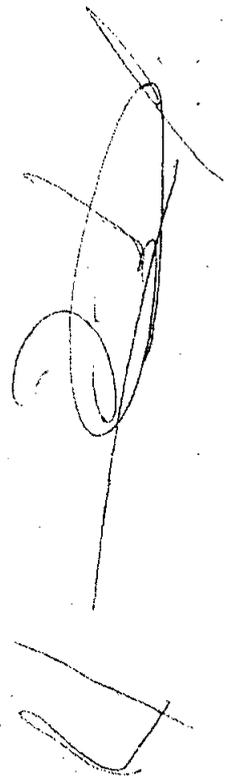
General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas.

10. El catorce de enero de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-001-11 mediante el cual se determina la aplicación de reglamentos, lineamientos, procedimientos y demás normatividad interna, que se haya expedido previo a la entrada en vigor del Código.

11.- El dos de enero de dos mil once comenzó el primer periodo anual para que las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas, presentarán sus solicitudes de registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal; lo anterior de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos.

12. El veintiocho de febrero de dos mil once, el ciudadano Sergio Gutiérrez Martínez, apoderado legal de la asociación civil denominada "Renovación Año Dos Mil, A. C.", presentó el Formato de recepción de la Solicitud de Registro como organización ciudadana y de la documentación soporte (SR-1), acompañando diversa documentación, ante la Dirección Distrital XIX de este Instituto. En esa solicitud señaló que el nombre de la colonia con la que su ámbito de actuación está vinculado es "Renovación", en la Delegación Iztapalapa.

13. Mediante oficios identificados con las claves alfanuméricas IEDF-DD-XIX/092/11 e IEDF-DD-XIX/097/11 de uno y dos de marzo del año en curso, signados por el Licenciado Corvalán H. Gaytán Casas, Coordinador de la Dirección Distrital XIX de este Instituto Electoral, se remitió a la Secretaría Ejecutiva el expediente relativo a la asociación civil denominada "Renovación Año Dos Mil, A. C.", integrado con motivo de su solicitud de registro como organización ciudadana, quien a su vez y, en términos de lo previsto por el numeral 15 de los Lineamientos, los remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el uno y tres de marzo de este año, respectivamente.



sp

14. Dado que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana actualmente no cuenta con personal bajo su adscripción en razón de ser un área de reciente creación y, a efecto de llevar a cabo las acciones de verificación de la documentación soporte, de conformidad con lo previsto en los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos, mediante oficio número IEDF/DEPC/043/2011 de uno de marzo de dos mil once, el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas su apoyo, a fin de realizar con auxilio de personal de su adscripción la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la asociación civil denominada "Renovación Año Dos Mil, A. C.", así como de la documentación respectiva, análisis a partir del cual la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana integró la propuesta de dictamen respectivo.

En virtud de lo anterior, y toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en los Lineamientos y, en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45 fracción VII del Código, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I y II, 2, 20, 21, fracciones I y III, 45, fracción VII, 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, esta Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la asociación civil denominada "Renovación Año Dos Mil, A. C.", por tratarse de una persona moral que pretende registrarse como organización ciudadana.

**II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO.** Que tal y como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el veintiocho de febrero de dos mil once, el ciudadano Sergio Gutiérrez Martínez,

apoderado legal de la asociación civil denominada "Renovación Año Dos Mil, A. C.", presentó la solicitud de registro como organización ciudadana acompañándola de la documentación soporte, ante la Dirección Distrital XIX de este Instituto.

Derivado de lo anterior, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-DD-XIX/092/11 de uno de marzo del año en curso, firmado por el Licenciado Corvalán H. Gaytán Casas, Coordinador de la Dirección Distrital XIX envió a la Secretaría Ejecutiva el expediente relativo a la asociación civil denominada "Renovación Año Dos Mil, A. C." quien a su vez y, de conformidad con el numeral 15 de los Lineamientos lo remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en esa misma fecha.

En el expediente en comento, consta que la asociación civil **presentó ante el Instituto la documentación** que a continuación se indica:

- Solicitud de registro presentada a través del formato SR-1;
- Segundo Testimonio de la Escritura Pública núm. 98,642, pasada ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Agüero, Notario Público número 121 del Distrito Federal, que contiene el poder que otorgó la asociación civil denominada "Renovación Año Dos Mil, A. C." a favor del ciudadano Sergio Gutiérrez Martínez;
- Primer Testimonio de la Escritura Pública núm. 36,079, pasada ante la fe del Licenciado Othón Pérez Correa, Notario Público número 124 del Distrito Federal, que contiene el acta constitutiva de la asociación civil denominada "Renovación Año Dos Mil, A. C.";
- Ejemplar de los estatutos de la asociación civil denominada "Renovación Año Dos Mil, A. C.";

- Síntesis de Estatutos de la asociación civil denominada "Renovación Año Dos Mil, A. C." asentada en el formato de solicitud de registro (Formato SR-1)

Como resultado de la revisión de los requisitos para la presentación de la solicitud de registro, la Dirección Distrital XIX determinó que la asociación civil solicitante presentó la documentación incompleta, asentando dicha situación en el formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte (Formato SR-2).

En función de lo anterior, la Secretaría Técnica Jurídica de la Dirección Distrital XIX hizo del conocimiento de la solicitante, por conducto de su apoderado legal, la omisión de los documentos consistentes en un comprobante de domicilio; algún documento emitido por autoridad gubernamental o institución académica en el que se constatará que la asociación civil ha realizado o gestionado algún trámite en beneficio de la colonia Renovación, así como la síntesis de sus estatutos.

Derivado de lo anterior, y una vez atendido que la solicitante presentó ante la dirección distrital la documentación faltante, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-DD-XIX/097/11 de dos de marzo del año en curso, el Coordinador de la Dirección Distrital XIX, en alcance al oficio IEDF-DD-XIX/092/11, comunicó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto la entrega de los documentos que a continuación se describen, los cuales fueron entregados a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana:

- Acuse de recibo de uno de marzo del año en curso, del escrito signado por el ciudadano Sergio Gutiérrez Martínez, dirigido a la Jefa Delegacional en Iztapalapa, mediante el cual solicita el balizamiento los reductores de velocidad de las Avenidas 4, 3, calle 2 Michoacán y Calle 1, colonia Renovación, Delegación Iztapalapa.
- Recibo emitido por el Sistema de Aguas del Distrito Federal, correspondiente al segundo bimestre de dos mil siete, a nombre del

ciudadano Sergio Gutiérrez de la Torre, representante legal de la asociación civil "Renovación Año Dos Mil. A. C.", del que se desprende que un domicilio ubicado en la colonia Renovación, Delegación Iztapalapa.

Ahora bien, de conformidad con el inciso b) del numeral 16 de los Lineamientos la asociación civil acreditó su domicilio legal con el recibo emitido por el Sistema de Aguas del Distrito Federal; por lo que se constata el lugar donde se halla establecida su administración, y que coincide con el proporcionado por la solicitante en el Formato de Solicitud de Registro, SR-1.

Toda vez que el numeral 7 de los Lineamientos establece que el primer periodo anual para solicitar el registro comprende del dos de enero al último día de febrero, y dado que la asociación civil presentó su solicitud de registro el veintiocho de febrero del año en curso, se desprende que lo realizó dentro del plazo establecido para ello.

**III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** De acuerdo al numeral 12 de los Lineamientos, para efectos de acreditar que la solicitante cumple con el requisito señalado en la fracción I del artículo 77 de la Ley de Participación, deberá presentar algunos de los siguientes documentos:

- a) Documentos emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal que acredite la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;
- b) Documentos emitidos por alguna institución académica que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes; y
- c) Documentos emitidos por cualquier institución gubernamental que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

En tal virtud, la asociación civil cumplió con el inciso a) del numeral 12 de los Lineamientos, mediante la presentación del acuse del escrito dirigido a la Jefa Delegacional de Iztapalapa, mediante el cual solicita el balizamiento los

reductores de velocidad de las Avenidas 4, 3, calle 2 Michoacán y Calle 1, cuya ubicación se encuentra localizada dentro de la colonia en la cual manifiesta la solicitante que tiene su ámbito de actuación, hecho que fue constatado por la Dirección Ejecutiva, tal y como se advierte de la impresión del Plano Individual por Colonia y/o Pueblo Originario. 07-171 Renovación, que se encuentra disponible para consulta en el sitio institucional de Internet del Instituto.

No pasa desapercibido a esta autoridad electoral, que si bien la documentación presentada por la solicitante para acreditar su vinculación con la colonia, son posteriores al veintiocho de febrero del año en curso, fecha en la que el representante legal de la asociación civil presentó la solicitud de registro como organización ciudadana ante la Dirección Distrital XL, ello, atiende a que al momento de presentar dicha solicitud, personal de la Dirección Distrital advirtió que la documentación se encontraba incompleta, realizando la prevención respectiva, tal y como quedó asentado en el formato SR-1. En tal virtud, se estimó que con la documentación presentada, para atender la prevención formulada de conformidad con los Lineamientos, no sólo se cumplimenta un requisito formal sino que el mismo está orientado a constatar su vinculación con los intereses de la colonia en la cual pretende obtener su registro, siendo criterio de esta autoridad el potenciar la participación ciudadana, y en consecuencia, al no establecerse en dicha normativa y en la Ley de Participación que los documentos para acreditar la actuación de la solicitante en una colonia deban ser anteriores a la presentación de la solicitud o al requerimiento realizado; de lo cual se colige que dichas documentales tienen valor probatorio para acreditar la actuación de la asociación civil "Renovación Año Dos Mil, A. C.", en beneficio de colonia "Renovación".

Por otro lado, el numeral 13 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación que debe cubrir la solicitante, deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los Estatutos de la organización ciudadana, lo cual se cumple con la presentación del Primer Testimonio de la Escritura Pública núm. 36,079, pasada ante la fe del Licenciado Othón Pérez Correa, Notario Público número 124 del Distrito Federal, que contiene el acta

constitutiva de la asociación civil denominada "Renovación Año Dos Mil, A. C.", ya que en ella se insertan los estatutos de la asociación civil denominada "Renovación Año Dos Mil, A. C.", cuyo artículo primero menciona que, entre otros, el objeto de la asociación civil es: "*Promoveer y Gestionar ante autoridades Federales, Estatales y Municipales de la república Mexicana las concesiones, permisos y usufructos para la colección, recolección, traslado, almacenaje, selección y distribución de basura.*"

De lo anterior, se advierte que la solicitante acredita en sus estatutos tener entre sus objetivos, lo relativo a estimular la participación ciudadana en la vida pública, actuando como cauce y mecanismo para gestionar, representar y defender ante órganos del Gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, promoviendo actuaciones de carácter social dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas.

Adicionalmente, el numeral 13 de los Lineamientos, establece que se deberán presentar los documentos siguientes:

- I. El formato de solicitud de registro SR-1 debidamente requisitado.
- II. Documento constitutivo que será el que acredite la existencia de la solicitante como persona moral.
- III. Comprobante de domicilio, el cual será el que se debe tomar en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales.
- IV. Poder notarial en el que se acredite plenamente las facultades del representante de la solicitante.
- V. Documento o acta de la asamblea, en el que conste el nombramiento de cada uno de los integrantes de los Órganos internos de la organización ciudadana.
- VI. La síntesis de los estatutos.

Para el cumplimiento de la fracción I del numeral 13 de los Lineamientos, la asociación civil presentó ante la Dirección Distrital XIX el formato de solicitud de registro (Formato SR-1) el veintiocho de febrero del año en curso, debidamente requisitado.

Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 36,079, pasada ante la fe del Licenciado Othón Pérez Correa, Notario Público número 124 del Distrito Federal, que contiene el acta constitutiva de la asociación civil denominada "Renovación Año Dos Mil, A. C.", se acredita el carácter de persona moral sin fines de lucro, por lo que se cumple cabalmente con lo estipulado en la fracción II del numeral en comento.

Con la presentación del recibo emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se acredita la pertenencia a una delegación del Distrito Federal, cumpliendo así con la fracción III del numeral 13.

Las fracciones IV y V del numeral 13 de los Lineamientos, se acreditan con los dos testimonios presentados por la solicitante, ya que en la escritura número 98,642 se protocoliza el poder otorgado en favor del ciudadano Sergio Gutiérrez Martínez; y en la escritura número 36,079 se constata la elección de sus órganos directivos.

Por último, de la lectura del formato de solicitud de registro (Formato SR-1) y de sus estatutos se advierte que se cumple con la fracción VI del numeral 13, pues en dicho formato se enuncian los datos mínimos requeridos, lo cual corresponde con lo señalado en los citados estatutos.

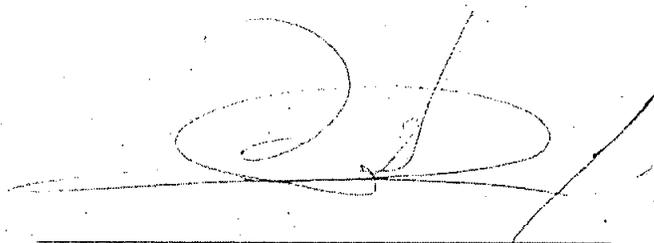
Toda vez que dichos requisitos constituyen elementos esenciales para otorgar registro como organización ciudadana a una persona moral solicitante y, considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación, así como en lo establecido en los numerales 7, 12, 13, 14 y 16 de los Lineamientos, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

**DICTAMEN:**

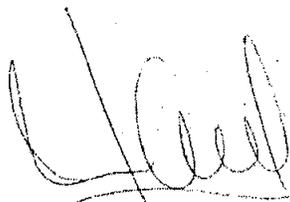
**PRIMERO. PROPONER** al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la procedencia de otorgar el registro como organización ciudadana a la asociación civil denominada “**Renovación Año Dos Mil, A. C.**”, en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

**SEGUNDO. SOMÉTASE** el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

**ASÍ** lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Quinta Sesión Extraordinaria de dicha instancia, de siete de abril de dos mil once. **CONSTE.**



C.E. FERNANDO JOSÉ DIAZ NARANJO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



C.E. YOLANDA C. LEÓN MANRÍQUEZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "JUVENTUDES EMPRENDEDORAS POR LA SUSTENTABILIDAD, A.C."**

**ANTECEDENTES**

1. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

2. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

3. El artículo 77 de la Ley de Participación considera organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

4. En sesión pública de veinticuatro de agosto de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el acuerdo ACU-25-10, mediante el cual aprobó los Lineamientos para el registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (Lineamientos). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 95, fracción primera del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta ese momento.

5. Esos Lineamientos establecen en su numeral 3 que el Instituto a través de las cuarenta Direcciones Distritales y de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas será la autoridad encargada del registro de las organizaciones ciudadanas.

6. Asimismo, el numeral 7 de esos Lineamientos dispone que el Instituto llevará a cabo el registro de organizaciones ciudadanas anualmente en dos periodos; el primero correrá del dos de enero al último día del mes de febrero, en tanto que el segundo será del primero de septiembre al treinta y uno de octubre.

7. El veinte de diciembre de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), cuya vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación.

8. Con la expedición del nuevo cuerpo legal la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral tuvo modificaciones, entre otras la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, cuya previsión, y facultades se regulan en los artículos 74, fracción IV y 78 del Código; y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación.

9. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43 fracción II y 45 fracción VII del Código, se crea también como Comisión Permanente del Consejo General la Comisión de Participación Ciudadana que tiene entre otras atribuciones, la relativa a revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo

General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de los ciudadanos que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas.

10. El catorce de enero de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-001-11 mediante el cual se determina la aplicación de reglamentos, lineamientos, procedimientos y demás normatividad interna, que se haya expedido previo a la entrada en vigor del Código.

11. El dos de enero de dos mil once comenzó el primer periodo anual para que las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas, presentaran sus solicitudes de registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal; lo anterior de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos en el resultando 6 del presente Dictamen.

12. El veinticinco de febrero de dos mil once el C. Jorge Calvo Ramirez, representante legal de la asociación civil "Juventudes Emprendedoras por la Sustentabilidad, A.C.", presentó el Formato de recepción de la Solicitud de Registro como organización ciudadana, SR-1, y de la documentación soporte ante la Dirección Distrital XXXI de este Instituto. En esa solicitud señaló que el nombre de la colonia con la que su ámbito de actuación está vinculado es "Pedregal de Carrasco", en la Delegación Coyoacán.

13. Mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DDXXXI/045/2011 de veintiocho de febrero de dos mil once, suscrito por la C. Ana Lilia Lara Carvajal, Coordinadora Distrital del XXXI Distrito Electoral, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 15 de los Lineamientos, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la asociación civil "Juventudes Emprendedoras por la Sustentabilidad, A.C.", integrado con motivo de su solicitud de registro como organización ciudadana.

14. Dado que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana actualmente no cuenta con personal bajo su adscripción en razón de ser un área de reciente

creación, se considero solicitar el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a efecto de llevar a cabo las acciones de verificación de la documentación soporte, lo anterior considerando que antes de la vigencia del ahora Código, esa Dirección Ejecutiva fue la facultada por el Consejo General para ello; por lo que de conformidad con lo previsto en los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos, mediante oficio IEDF/DEAP/0251/2011 el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comunicó al Encargado de la Dirección de Participación Ciudadana su apoyo, a fin de realizar con auxilio de personal de su adscripción la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la asociación civil "Juventudes Emprendedoras por la Sustentabilidad, A.C.", así como de la documentación respectiva.

En virtud de lo anterior, y toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en los Lineamientos, y en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45 fracción VII del Código, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I y II, 2, 20, 21, fracciones I y III, 45, fracción VII, 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, esta Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la asociación civil "Juventudes Emprendedoras por la Sustentabilidad, A.C.", por tratarse de una persona moral que pretende registrarse como organización ciudadana.

**II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO.** Que tal y como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el veinticinco de febrero de dos mil once el C. Jorge Calvo Ramirez,

representante legal de la "Juventudes Emprendedoras por la Sustentabilidad, A.C.", presentó el Formato de recepción de la Solicitud de Registro como organización ciudadana y de la documentación soporte ante la Dirección Distrital XXXI de este Instituto.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 15 de los Lineamientos, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DDXXXI/045/2011 de veintiocho de febrero de dos mil once, suscrito por la C. Ana Lilia Lara Carvajal, Coordinadora Distrital del XXXI Distrito Electoral, envió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la asociación civil "Juventudes Emprendedoras por la Sustentabilidad, A.C."

En el expediente en comento, consta que **la asociación civil presentó ante el Instituto la documentación** que a continuación se indica:

- Solicitud de registro (Formato SR-1);
- Escritura Pública núm. 87,345 ante la fe del Notario Público núm. 104 del Distrito Federal, Lic. José Ignacio Senties Laborde; que contiene el acta constitutiva de la asociación civil "Juventudes Emprendedoras por la Sustentabilidad, A.C.";
- Ejemplar de los estatutos de la asociación civil "Juventudes Emprendedoras por la Sustentabilidad, A.C."; contenidos en la Escritura Pública antes referida;
- Síntesis de Estatutos de la asociación civil "Juventudes Emprendedoras por la Sustentabilidad, A.C." asentada en el Formato de Solicitud de Registro SR-1;
- Escrito de catorce de septiembre de dos mil diez, por el cual el representante legal de la asociación civil "Juventudes Emprendedoras por la Sustentabilidad, A.C." comunica al Director Territorial Poniente de la Delegación Coyoacán que tiene programadas jornadas de lectura en

el área verde de la Unidad Habitacional que se ubica en Avenida Libertad número 100, colonia Pedregal de Carrasco, las cuales se llevarían a cabo el 9, 16 y 23 de octubre de ese año y solicitó su apoyo para que les asistiera con cien sillas y una lona.

- Oficio número JEF/DTP/959/10 de diecisiete de de septiembre de dos mil diez, mediante el cual el C. Diego Raúl Martínez García, Director Territorial Poniente de la Delegación Coyoacán da respuesta al escrito presentado por el representante legal de la asociación civil "Juventudes Emprendedoras por la Sustentabilidad, A.C." el catorce de septiembre de ese año, por el cual solicita el apoyo de cien sillas y una lona y le informa que existe imposibilidad para atender su petición ya que no se tiene existencia de la logística solicitada;
- Copia de la credencial para votar del C. Jorge Calvo Ramírez, representante legal de la asociación civil "Juventudes Emprendedoras por la Sustentabilidad, A.C." que presentó como comprobante de domicilio;

Como resultado de la revisión de los requisitos para la presentación de la solicitud de registro, la Dirección Distrital correspondiente determinó que la asociación solicitante presentó toda la documentación completa, cumpliendo con lo exigido en el numeral 14 de los Lineamientos, por lo que dicha revisión documental se anotó en el formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y documentación soporte, **SR-2**.

Ahora bien, de conformidad con el inciso b) del numeral 16 de los Lineamientos la asociación civil en comento acreditó su domicilio legal con copia simple de la credencial para votar, a nombre del C. Jorge Calvo Ramírez, representante legal de la asociación civil solicitante, en la que consta el lugar donde se halla establecida su administración y que coincide con el proporcionado por el mismo en el Formato de Solicitud de Registro, SR-1.

Toda vez que el numeral 7 de los Lineamientos establece que el primer periodo anual para solicitar el registro comprende del dos de enero al último día de febrero, y dado que la asociación civil presentó su solicitud de registro el veinticinco de febrero del año en curso, se desprende que lo realizó dentro del plazo establecido para ello.

**III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** De acuerdo al numeral 12 de los Lineamientos, para efectos de acreditar que la solicitante cumple con el requisito señalado en la fracción I del artículo 77 de la Ley de Participación, deberá presentar algunos de los siguientes documentos:

- a) Documentos emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal que acredite la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;
- b) Documentos emitidos por alguna institución académica que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes; y
- c) Documentos emitidos por cualquier institución gubernamental que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

En tal virtud, la asociación civil cumplió con el inciso a) del numeral 12 de los Lineamientos, mediante la presentación del oficio de 17 de septiembre de 2010, mediante el cual el Director Territorial Poniente de la Delegación Coyoacán da respuesta a la solicitud de apoyo logístico requirió el representante legal de la asociación civil "Juventudes Emprendedoras por la Sustentabilidad, A.C.", para la realización de jornadas de lectura a favor la colonia Pedregal de Carrasco, en la cual manifiesta la solicitante que tiene su ámbito de actuación.

Por otro lado, el numeral 13 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación que debe cubrir la solicitante, deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los Estatutos de la organización ciudadana, lo cual se cumple con la presentación de la Escritura Pública núm. 87,345 ante la

fe del Notario Público núm. 104 del Distrito Federal, Lic. José Ignacio Senties Laborde ya que en ella se insertan los Estatutos de la asociación civil "Juventudes Emprendedoras por la Sustentabilidad, A.C.", cuyo artículo segundo menciona que el objeto de la asociación civil, entre otros, es: *La asistencia jurídica, incluyendo la representación ante autoridades administrativas o jurisdiccionales beneficio de las personas, sectores y regiones de escasos recursos, comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o discapacidad.*

De lo anterior, se advierte que la solicitante acredita en sus estatutos tener entre sus objetivos, lo relativo a gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general.

Adicionalmente, el numeral 13 del ordenamiento citado, establece que se deberán presentar los documentos siguientes:

- I. El formato de solicitud de registro "SR-1" debidamente requisitado;
- II. Documento constitutivo que será el que acredite la existencia de la solicitante como persona moral;
- III. Comprobante de domicilio, el cual será el que se debe tomar en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales;
- IV. Poder notarial en el que se acredite plenamente las facultades del representante de la solicitante;
- V. Documento o acta de la asamblea, en el que conste el nombramiento de cada uno de los integrantes de los Órganos internos de la organización ciudadana, y
- VI. La síntesis de los estatutos.

Para el cumplimiento de la fracción I del numeral 13, la asociación civil presentó ante la Dirección Distrital XXXI el Formato de solicitud de registro, SR-1, el veinticinco de febrero del año en curso, debidamente requisitado.

Con la Escritura Pública núm. 87,345 ante la fe del Notario Público núm. 104 del Distrito Federal, Lic. José Ignacio Senties Laborde, la asociación civil analizada acredita el carácter de persona moral sin fines de lucro, por lo que se cumple cabalmente con lo estipulado en la fracción II del numeral en comento.

Con la presentación de la copia simple de la credencial para votar, a nombre del C. Jorge Calvo Ramírez se acredita se acredita el domicilio legal y la pertenencia a una Delegación del Distrito Federal que será la adecuada para su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales, cumpliendo así con la fracción III del numeral 13.

Las fracciones IV y V del numeral 13 de los Lineamientos se acreditan con la Escritura Pública núm. 87,345 ante la fe del Notario Público núm. 104 del Distrito Federal, Lic. José Ignacio Senties Laborde, ya que en ella se protocoliza la representación legal de Jorge Calvo Ramírez, así como la elección de los actuales órganos directivos de la asociación.

Por último, de la lectura del Formato SR-1 y de sus estatutos se advierte que se cumple con la fracción VI del numeral 13, pues en dicho formato se enuncian los datos mínimos requeridos, mismos que corresponden con lo señalado en los estatutos.

En consecuencia de que dichos requisitos constituyen elementos esenciales para otorgar registro como Organización Ciudadana a una persona moral solicitante y que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación, así como en lo establecido en los numerales 7, 12, 13, 14 y 16 de los Lineamientos, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO. PROPONER** al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la procedencia de otorgar el registro como Organización Ciudadana a la asociación civil "**Juventudes Emprendedoras por la Sustentabilidad, A.C.**", en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

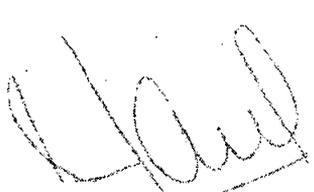
**SEGUNDO. SOMÉTASE** el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

**ASÍ** lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Quinta Sesión Extraordinaria de dicha instancia, del siete de abril de dos mil once. **CONSTE.**



---

C.E. FERNANDO JOSÉ DIAZ NARANJO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



---

C.E. YOLANDA C. LEÓN MANRÍQUEZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



---

C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "SERVICIO COMUNITARIO GUADALUPE PROLETARIA, A.C."**

**ANTECEDENTES**

1. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

2. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

3. El artículo 77 de la Ley de Participación considera organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

4. En sesión pública de veinticuatro de agosto de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el acuerdo ACU-25-10, mediante el cual aprobó los Lineamientos para el registro de organizaciones ciudadanas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (Lineamientos). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 95, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal vigente en ese momento.

5. Esos Lineamientos establecen en su numeral 3 que el Instituto a través de las cuarenta Direcciones Distritales y de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas será la autoridad encargada del registro de las organizaciones ciudadanas.

6. Asimismo, el numeral 7 de esos Lineamientos dispone que el Instituto llevará a cabo el registro de organizaciones ciudadanas anualmente en dos periodos; el primero comprendido del dos de enero al último día del mes de febrero, en tanto que el segundo será del primero de septiembre al treinta y uno de octubre.

7. El veinte de diciembre de dos mil diez, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), cuya vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación.

8. Con la expedición del nuevo cuerpo legal la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral tuvo modificaciones, entre otras la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, cuya previsión, y facultades se regulan en los numerales 74, fracción IV y 78 del Código; y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación.

9. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43 fracción II y 45 fracción VII del Código, se crea también como Comisión Permanente del Consejo General la Comisión de Participación Ciudadana que tiene entre otras atribuciones, la relativa a revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo

General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas.

10. El catorce de enero de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-001-11 mediante el cual se determina la aplicación de reglamentos, lineamientos, procedimientos y demás normatividad interna, que se haya expedido previo a la entrada en vigor del Código.

11.- El dos de enero de dos mil once comenzó el primer periodo anual para que las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas, presentarán sus solicitudes de registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal; lo anterior de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos.

12. El veintiocho de febrero de dos mil once el C. Carlos Antonio Acosta Ocampo, quien ostentándose como representante legal de la asociación civil "Servicio Comunitario Guadalupe Proletaria, A.C.", presentó el Formato de Solicitud de Registro como Organización Ciudadana y la documentación soporte ante la Dirección Distrital II de este Instituto. En esa solicitud señaló que el nombre de la colonia con la que su ámbito de actuación está vinculado es "Progreso Nacional", en la Delegación Gustavo A. Madero.

13. Mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-DD-II/75/2010 de uno de marzo del año en curso, suscrito por el Mtro. Marco Tulio Galindo Gómez, Coordinador de la Dirección Distrital II, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 15 de los Lineamientos, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la asociación civil denominada "Servicio Comunitario Guadalupe Proletaria, A.C.", integrado con motivo de su solicitud de registro como organización ciudadana.

14. Dado que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana actualmente no cuenta con personal bajo su adscripción en razón de ser un área de reciente creación, se considero solicitar el apoyo de la Dirección Ejecutiva de

Asociaciones Políticas a efecto de llevar a cabo las acciones de verificación de la documentación soporte, lo anterior considerando que antes de la vigencia del ahora Código, esa Dirección Ejecutiva fue la facultada por el Consejo General para ello; por lo que de conformidad con lo previsto en los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos, mediante oficio número IEDF/DEPC/049/2011 del dos de marzo de dos mil once, el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana solicitó a dicha Dirección Ejecutiva su apoyo, a fin de realizar con auxilio de personal de su adscripción la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la asociación civil "Servicio Comunitario Guadalupe Proletaria, A.C.", así como de la documentación respectiva, análisis a partir del cual la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana integró la propuesta de dictamen respectivo.

En virtud de lo anterior, y toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en los Lineamientos, y en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45 fracción VII del Código, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I y II, 2, 20, 21, fracciones I y III, 45, fracción VII, 78, fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, esta Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la asociación civil "Servicio Comunitario Guadalupe Proletaria, A.C.", por tratarse de una persona moral que pretende registrarse como organización ciudadana.

**II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO.** Que tal y como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el

veintiocho de febrero de dos mil once, el C. Carlos Antonio Acosta Ocampo, ostentándose como representante legal de la asociación civil denominada "Servicio Comunitario Guadalupe Proletaria, A.C.", presentó ante la Dirección Distrital II de este Instituto su solicitud de registro como organización ciudadana la cual fue acompañada de la documentación soporte.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 15 de los Lineamientos mediante oficio IEDF-DD-II/75/2010 de uno de marzo del año en curso, suscrito por el Mtro. Marco Tulio Galindo Gómez, Coordinador de la Dirección Distrital II envió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la asociación civil denominada "Servicio Comunitario Guadalupe Proletaria, A.C."

En el expediente en comento, consta que la asociación civil **presentó ante el Instituto la documentación** que a continuación se indica:

- Solicitud de registro (Formato SR-1);
- Instrumento notarial número 55,790 pasado ante la fe del Lic. José de Jesús Niño de la Selva, Notario Público número 77 del Distrito Federal, que contiene el acta constitutiva de la asociación civil "Servicio Comunitario Guadalupe Proletaria, A.C.";
- Escrito signado por el C. Martín Rodríguez Gutiérrez, Presidente de la asociación civil "Servicio Comunitario Guadalupe Proletaria, A.C., del día 17 de enero de 2011, dirigido al C. Eleazar Rubio Aldarán, Director de la zona territorial 7 de la Delegación Gustavo A. Madero, por el que solicita la colocación de drenaje en la colonia Progreso Nacional.
- Oficio identificado con la clave DGAM/DGDDIT/DT7/140/2011, de 28 de febrero de 2011, signado por el C. Eleazar Rubio Aldarán, Director de la zona territorial 7 de la Delegación Gustavo A. Madero mediante el cual da respuesta a la solicitud presentada para la colocación de drenaje en la colonia Progreso Nacional; y
- Estado de cuenta expedido por Teléfonos de México, S.A. de C.V., a nombre de la C. Esther Zamudio Maldonado Vda. De Hernández, con

domicilio ubicado en la Colonia Progreso Nacional, C.P. 07600, México, D.F.

Como resultado de la revisión de los requisitos para la presentación de la solicitud de registro, la Dirección Distrital correspondiente determinó que la asociación solicitante presentó toda la documentación completa, cumpliendo con lo exigido en el numeral 14 de los Lineamientos, por lo que dicha revisión documental se anotó en el Formato para la recepción de la Solicitud de Registro como organización ciudadana y de la documentación soporte, **SR-2**.

Ahora bien, de conformidad con el inciso b) del numeral 16 de los Lineamientos la asociación civil acreditó su domicilio legal con el estado de cuenta expedido por Teléfonos de México, S.A. de C.V.; en el que consta el lugar donde se halla establecida su administración y que coincide con el proporcionado por la representante legal de la asociación civil en el Formato de Solicitud de Registro, SR-1.

Toda vez que el numeral 7 de los Lineamientos establece que el primer periodo anual para solicitar el registro comprende del dos de enero al último día de febrero, y dado que la asociación civil presentó inicialmente su solicitud de registro el veintiocho de febrero del año en curso, se desprende que lo realizó dentro del plazo establecido para ello.

**III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** De acuerdo al numeral 12 de los Lineamientos, para efectos de acreditar que la solicitante cumple con el requisito señalado en la fracción I del artículo 77 de la Ley de Participación Ciudadana, deberá presentar algunos de los siguientes documentos:

- a) Documentos emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal que acredite la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;
- b) Documentos emitidos por alguna institución académica que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes; y
- c) Documentos emitidos por cualquier institución gubernamental que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

En tal virtud, la asociación civil acreditó el cumplimiento del inciso a) del numeral 12 de los Lineamientos, al presentar el oficio identificado con la clave DGAM/DGDDIT/DT7/140/2011, de 28 de febrero de 2011, signado por el C. Eleazar Rubio Aldarán, Director de la Zona Territorial 7 de la Delegación Gustavo A. Madero, por el cual hace constar que el apoyo otorgado por la Delegación para la colocación de drenaje en la colonia Progreso Nacional solicitado por la asociación civil "Servicio Comunitario Guadalupe Proletaria, A.C."

Por otro lado, el numeral 13 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación que debe cubrir la solicitante, deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los Estatutos de la organización ciudadana, lo cual se cumple con la presentación del Instrumento Notarial número 55,790 pasado ante la fe del Lic. José de Jesús Niño de la Selva, Notario Público número 77 del Distrito Federal, que contiene los estatutos de la asociación civil "Servicio Comunitario Guadalupe Proletaria, A.C.", cuyo artículo cuarto menciona que la asociación tiene entre otros objetos, los siguientes: *Ayudar a las personas de escasos recursos, zonas marginadas, niños (as) de la calle, personas con cualquier tipo de discapacidad, comunidades indígenas...; Promover la participación organizada de la población en acciones que mejoren sus condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad y el apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.*

De lo anterior, se advierte que la solicitante acredita en sus estatutos tener entre sus objetivos, lo relativo a estimular la participación ciudadana en la vida pública, actuando como cauce y mecanismo para su desarrollo y promoviendo actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas.

Adicionalmente, el numeral 13 de los Lineamientos, establece que se deberán presentar los documentos siguientes:

- I. El formato de solicitud de registro SR-1 debidamente requisitado.

- II. Documento constitutivo que será el que acredite la existencia de la solicitante como persona moral.
- III. Comprobante de domicilio, el cual será el que se debe tomar en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales.
- IV. Poder notarial en el que se acredite plenamente las facultades del representante de la solicitante.
- V. Documento o acta de la asamblea, en el que conste el nombramiento de cada uno de los integrantes de los Órganos internos de la organización ciudadana.
- VI. La síntesis de los estatutos.

Para el cumplimiento de la fracción I del numeral 13 de los Lineamientos, la asociación civil presentó ante la Dirección Distrital II el formato de solicitud de registro, SR-1, el día veintiocho de febrero del año en curso, debidamente requisitado.

Con el Instrumento notarial número 55,790 pasado ante la fe del Lic. José de Jesús Niño de la Selva, Notario Público número 77 del Distrito Federal, que contiene el acta constitutiva de la asociación civil "Servicio Comunitario Guadalupe Proletaria, A.C.", la solicitante acredita el carácter de persona moral, por lo que se cumple cabalmente con lo estipulado en la fracción II del numeral en comento.

Con la presentación del estado de cuenta expedido por Teléfonos de México, S.A. de C.V., se acredita el domicilio legal y la pertenencia a una Delegación del Distrito Federal que será la adecuada para su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales, cumpliendo así con la fracción III del numeral 13 de los Lineamientos.

Con relación a la fracción IV del numeral 13 de los Lineamientos, del análisis efectuado a la documentación presentada por la solicitante, se advirtió que ésta no entregó documentación alguna para acreditar la representación legal de la asociación civil con la que se ostentó el C. Carlos Antonio Acosta Ocampo; por lo que mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEPC/112/2011, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana requirió a la peticionaria para que enviase un poder notarial en el que se acreditara plenamente las

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top and a smaller one at the bottom.

facultades del representante de la asociación o un acta de asamblea mediante la cual se acredite fehacientemente el otorgamiento de la facultad de representante a quien se ostenta como tal.

En respuesta al requerimiento, mediante escrito de cuatro de abril de 2011, el C. Martín Rodríguez Gutiérrez, Presidente de la asociación civil "Servicio Comunitario Guadalupe Proletaria, A.C.", quien goza de la facultad de representante legal, remitió copia simple del acta de la asamblea ordinaria de la asociación civil en comento en la que cual se acredita la representación legal del C. Carlos Antonio Acosta Ocampo, manifestando que dicha acta se encuentra en proceso de protocolización ante el Lic. José de Jesús Niño de la Selva, Notario Público número 77 del Distrito Federal y, no obstante ello, el C. Martín Rodríguez Gutiérrez, presidente de la asociación, remitió un nuevo formato de solicitud de registro (Formato SR-1), suscrito por él en su calidad de representante legal, con lo cual da cabal cumplimiento a lo previsto por la fracción IV del numeral 13 de los Lineamientos.

La fracción V del numeral 13, se acreditan con la escritura pública número 55,790 pasada ante la fe del Lic. José de Jesús Niño de la Selva, Notario Público número 77 del Distrito Federal, ya que en ella se protocoliza la representación legal a cargo del C. Martín Rodrigo Gutiérrez, en su calidad de presidente de la asociación civil, así como la elección de sus órganos directivos.

Por último, de la lectura del Formato SR-1 y de sus estatutos se advierte que se cumple con la fracción VI del numeral 13, pues en dicho formato se enuncian los datos mínimos requeridos, lo cual corresponde con lo señalado en los citados estatutos.

Toda vez que dichos requisitos constituyen elementos esenciales para otorgar registro como organización ciudadana a una persona moral solicitante y, considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación, así como en lo establecido en los numerales 7, 12, 13, 14 y 16 de

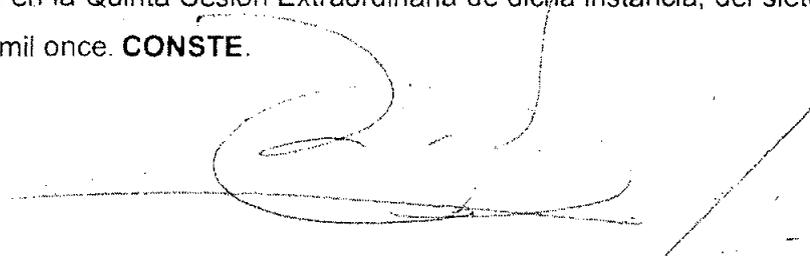
los Lineamientos, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

**DICTAMEN:**

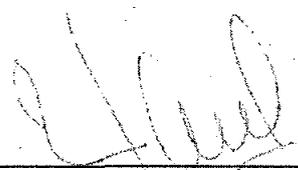
**PRIMERO. PROPONER** al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la procedencia de otorgar el registro como organización ciudadana a la asociación civil "**Servicio Comunitario Guadalupe Proletaria, A.C.**", en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

**SEGUNDO. SOMÉTASE** el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

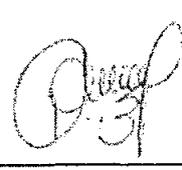
**ASÍ** lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Quinta Sesión Extraordinaria de dicha instancia, del siete de abril de dos mil once. **CONSTE.**



\_\_\_\_\_  
C.E. FERNANDO JOSÉ DIAZ NARANJO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



\_\_\_\_\_  
C.E. YOLANDA C. LEÓN MANRIQUEZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



\_\_\_\_\_  
C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "SALVO LOMAS CHAPULTEPEC, A. C."**

**ANTECEDENTES**

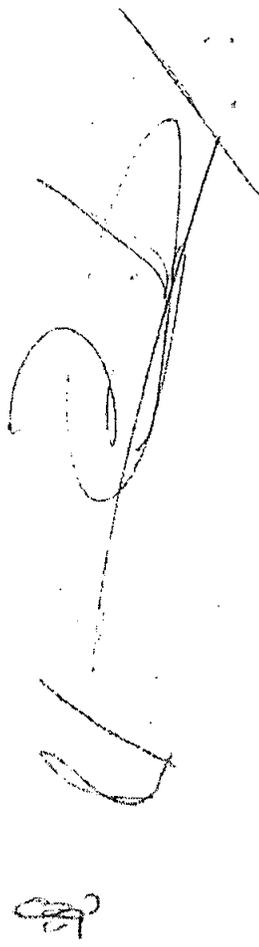
1. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

2. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

3. El artículo 77 de la Ley de Participación considera organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.



4. En sesión pública de veinticuatro de agosto de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el acuerdo ACU-25-10, mediante el cual aprobó los Lineamientos para el registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (Lineamientos). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 95, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal vigente en ese momento.

5. Esos Lineamientos establecen en su numeral 3 que el Instituto a través de las cuarenta Direcciones Distritales y de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas será la autoridad encargada del registro de las organizaciones ciudadanas.

6. Asimismo, el numeral 7 de esos Lineamientos dispone que el Instituto llevará a cabo el registro de organizaciones ciudadanas anualmente en dos periodos; el primero comprendido del dos de enero al último día del mes de febrero, en tanto que el segundo será del primero de septiembre al treinta y uno de octubre.

7. El veinte de diciembre de dos mil diez, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), cuya vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación.

8. Con la expedición del nuevo cuerpo legal la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral tuvo modificaciones, entre otras la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, cuya previsión, y facultades se regulan en los artículos 74, fracción IV y 78 del Código; y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación.

9. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43 fracción II y 45 fracción VII del Código, se crea también como Comisión Permanente del Consejo General la Comisión de Participación Ciudadana que tiene entre otras atribuciones, la relativa a revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo

General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas.

10. El catorce de enero de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-001-11 mediante el cual se determina la aplicación de reglamentos, lineamientos, procedimientos y demás normatividad interna, que se haya expedido previo a la entrada en vigor del Código.

11.- El dos de enero de dos mil once comenzó el primer periodo anual para que las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas, presentarán sus solicitudes de registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal; lo anterior de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos.

12. El veintiocho de febrero de dos mil once, el C. Fernando Archibaldo Hope Sánchez Mejorada, representante legal de la asociación civil "Salvo Lomas Chapultepec, A. C.", presentó el Formato de Solicitud de Registro SR-1 ante la Dirección Distrital XIV de este Instituto. En esa solicitud señaló que el nombre de la colonia con la que su ámbito de actuación está vinculado es "Lomas Chapultepec", en la Delegación Miguel Hidalgo.

13. Mediante oficio identificado con la clave alfanumérica DDXIV/090/2011 de fecha dos de marzo del año en curso, suscrito por el Lic. Humberto Martínez Ramírez, Coordinador de la Dirección Distrital XIV, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 15 de los Lineamientos, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la asociación civil "Salvo Lomas Chapultepec, A. C.", integrado con motivo de su solicitud de registro como organización ciudadana.

14. Dado que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana actualmente no cuenta con personal bajo su adscripción en razón de ser un área de reciente creación y, a efecto de llevar a cabo las acciones de verificación de la documentación soporte, de conformidad con lo previsto en los numerales 16,

17 y 18 de los Lineamientos, mediante oficio número IEDF/DEPC/050/2011 del dos de marzo de dos mil once, el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas su apoyo, a fin de realizar con auxilio de personal de su adscripción la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la asociación civil "Salvo Lomas Chapultepec, A. C.", así como de la documentación respectiva, análisis a partir del cual la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana integró la propuesta de dictamen respectivo.

En virtud de lo anterior, y toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en los Lineamientos y, en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45 fracción VII del Código, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I y II, 2, 20, 21, fracciones I y III, 45, fracción VII, 78, fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, esta Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la asociación civil "Salvo Lomas Chapultepec, A. C.", por tratarse de una persona moral que pretende registrarse como organización ciudadana.

**II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO.** Que tal y como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el veintiocho de febrero de dos mil once, el C. Fernando Archibaldo Hope Sánchez Mejorada, representante legal de la asociación civil "Salvo Lomas Chapultepec, A. C.", presentó su solicitud de registro como organización ciudadana acompañándola de la documentación soporte, ante la Dirección Distrital XIV de este Instituto.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 15 de los Lineamientos mediante oficio identificado con la clave alfanumérica DDXIV/090/2011 del dos de marzo del año en curso, suscrito por el Lic. Humberto Martínez Ramírez, Coordinador de la Dirección Distrital XIV envió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la asociación civil "Salvo Lomas Chapultepec, A. C."

En el expediente en comento, consta que la asociación civil **presentó ante el Instituto la documentación** que a continuación se indica:

- Solicitud de registro (Formato SR-1);
- Primer Testimonio de la Escritura Pública núm. 33,260, pasada ante la fe del Lic. Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Público núm. 71 del Distrito Federal, que contiene el acta constitutiva de la asociación civil "Salvo Lomas Chapultepec, A. C.";
- Primer Testimonio de la Escritura Pública núm. 37,720 pasada ante la fe del Lic. Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Público núm. 71 del Distrito Federal, que contiene la modificación a determinados artículos de los Estatutos de la Asociación en comento así como la designación de los miembros del Consejo Directivo de la asociación civil "Salvo Lomas Chapultepec, A.C.";
- Ejemplar de los estatutos de la asociación civil "Salvo Lomas Chapultepec, A.C.", contenidos en la Escritura Pública 33,260 antes referida;
- Síntesis de Estatutos de la asociación civil "Salvo Lomas Chapultepec, A.C." asentada en el formato de solicitud de registro (Formato SR-1)
- Oficio número MH/DGGPC/RAPP/0207/2011 de fecha 25 de febrero de 2011, suscrito por el Dr. Ricardo Andrés Pascoe Pierce, Director General

de Gobierno y Participación Ciudadana de la Delegación Miguel Hidalgo, en el que se hace de conocimiento que la asociación civil en comento ha promovido múltiples y diversos asuntos de gestoría administrativa en representación de vecinos de la colonia Lomas de Chapultepec.

- Recibo telefónico emitido por la compañía "Twingo", a nombre del C. Fernando Archibaldo Hope Sánchez Mejorada, representante legal de la asociación civil "Salvo Lomas Chapultepec, A. C."; en la que consta como su domicilio el ubicado en la colonia Lomas Virreyes, Delegación Miguel Hidalgo;

Como resultado de la revisión de los requisitos para la presentación de la solicitud de registro, la Dirección Distrital correspondiente determinó que la asociación solicitante presentó toda la documentación completa, cumpliendo con lo exigido en el numeral 14 de los Lineamientos, por lo que dicha revisión documental se anotó en el Formato para la recepción de la Solicitud de Registro como organización ciudadana y de la documentación soporte, **SR-2**.

Ahora bien, de conformidad con el inciso b) del numeral 16 de los Lineamientos la asociación civil acreditó su domicilio legal con el recibo telefónico emitido por la compañía "Twingo"; en la que consta el lugar donde se halla establecida su administración y que coincide con el proporcionado por la solicitante en el Formato de Solicitud de Registro, SR-1.

Toda vez que el numeral 7 de los Lineamientos establece que el primer periodo anual para solicitar el registro comprende del dos de enero al último día de febrero, y dado que la asociación civil presentó su solicitud de registro el veintiocho de febrero del año en curso, se desprende que lo realizó dentro del plazo establecido para ello.

**III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** De acuerdo al numeral 12 de los Lineamientos, para efectos de acreditar que la solicitante cumple con el

requisito señalado en la fracción I del artículo 77 de la Ley de Participación, deberá presentar algunos de los siguientes documentos:

- a) Documentos emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal que acredite la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;
- b) Documentos emitidos por alguna institución académica que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes; y
- c) Documentos emitidos por cualquier institución gubernamental que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

En tal virtud, la asociación civil cumplió con el inciso a) del numeral 12 de los Lineamientos, mediante la presentación del oficio número MH/DGGPC/RAPP/0207/2011, ya que se constata que ha promovido múltiples y diversos asuntos de gestoría administrativa en representación de vecinos de la colonia Lomas de Chapultepec, colonia en la cual manifiesta la solicitante que tiene su ámbito de actuación.

Por otro lado, el numeral 13 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación que debe cubrir la solicitante, deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los Estatutos de la organización ciudadana, lo cual se cumple con la presentación del Primer Testimonio de la Escritura Pública núm. 33,260, pasada ante la fe del Lic. Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Público núm. 71 del Distrito Federal, ya que en ella se insertan los estatutos de la asociación civil "Salvo Lomas Chapultepec, A. C.", cuyo artículo cuarto menciona los objetos de la organización, entre los cuales se encuentran los siguientes: *La combinación de los conocimientos, experiencias, esfuerzos y recursos de los miembros de la asociación para la realización de actividades orientadas a la defensa de los derechos de los colonos de la Colonia Lomas de Chapultepec; la promoción y participación en distintas actividades sociales encaminadas a la obtención de beneficios para los asociados y sus familias, y*

*coordinar, administrar, encaminar sus esfuerzos a realizar toda clase de actos de asesoría, a fin de lograr un desarrollo integral en la Colonia.*

De lo anterior, se advierte que la solicitante acredita en sus estatutos tener entre sus objetivos, lo relativo a estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros.

Adicionalmente, el numeral 13 de los Lineamientos, establece que se deberán presentar los documentos siguientes:

- I. El formato de solicitud de registro SR-1 debidamente requisitado.
- II. Documento constitutivo que será el que acredite la existencia de la solicitante como persona moral.
- III. Comprobante de domicilio, el cual será el que se debe tomar en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales.
- IV. Poder notarial en el que se acredite plenamente las facultades del representante de la solicitante.
- V. Documento o acta de la asamblea, en el que conste el nombramiento de cada uno de los integrantes de los Órganos internos de la organización ciudadana.
- VI. La síntesis de los estatutos.

Para el cumplimiento de la fracción I del numeral 13 de los Lineamientos, la asociación civil presentó ante la Dirección Distrital XIV el Formato de solicitud de registro, SR-1, el día veintiocho de febrero del año en curso, debidamente requisitado.

Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública núm. 33,260, pasada ante la fe del Lic. Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Público núm. 71 del Distrito Federal, que contiene el acta constitutiva de la asociación civil "Salvo Lomas Chapultepec, A. C.", la misma acredita el carácter de persona moral sin fines

de lucro, por lo que se cumple cabalmente con lo estipulado en la fracción II del numeral en comento.

Con la presentación del recibo telefónico, se acredita el domicilio legal y la pertenencia a una Delegación del Distrito Federal que será la adecuada para su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales, cumpliendo así con la fracción III del numeral 13.

Las fracciones IV y V del numeral 13 de los Lineamientos, se acreditan con el Primer Testimonio de la Escritura núm. 37,720 pasada ante la fe del Lic. Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Público núm. 71 del Distrito Federal, ya que en ella se protocoliza la representación legal a cargo del ciudadano Fernando Archibaldo Hope Sánchez Mejorada, así como la elección de sus órganos directivos.

Por último, de la lectura del Formato SR-1 y de sus estatutos se advierte que se cumple con la fracción VI del numeral 13, pues en dicho formato se enuncian los datos mínimos requeridos, lo cual corresponde con lo señalado en los citados estatutos.

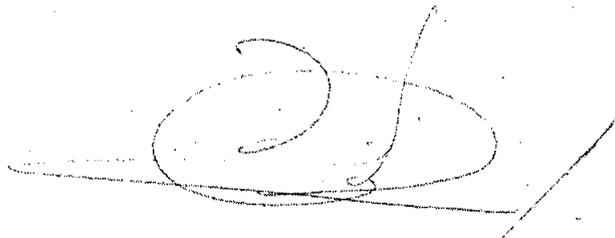
Toda vez que dichos requisitos constituyen elementos esenciales para otorgar registro como organización ciudadana a una persona moral solicitante y, considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación, así como en lo establecido en los numerales 7, 12, 13, 14 y 16 de los Lineamientos, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

#### DICTAMEN:

**PRIMERO. PROPONER** al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la procedencia de otorgar el registro como organización ciudadana a la asociación civil "Salvo Lomas Chapultepec, A. C.", en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

**SEGUNDO. SOMÉTASE** el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

**ASÍ** lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Quinta Sesión Extraordinaria de dicha instancia, de siete de abril de dos mil once. **CONSTE.**



C.E. FERNANDO JOSÉ DIAZ NARANJO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



C.E. YOLANDA C. LEÓN MANRÍQUEZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "ASOCIACIÓN DE RESIDENTES SECOSUR, A. C."**

**ANTECEDENTES**

1. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

2. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

3. El artículo 77 de la Ley de Participación considera organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

4. En sesión pública de veinticuatro de agosto de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el acuerdo ACU-25-10, mediante el cual aprobó los Lineamientos para el registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (Lineamientos). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 95, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal vigente en ese momento.

5. Esos Lineamientos establecen en su numeral 3 que el Instituto a través de las cuarenta Direcciones Distritales y de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas será la autoridad encargada del registro de las organizaciones ciudadanas.

6. Asimismo, el numeral 7 de esos Lineamientos dispone que el Instituto llevará a cabo el registro de organizaciones ciudadanas anualmente en dos periodos; el primero comprendido del dos de enero al último día del mes de febrero, en tanto que el segundo será del primero de septiembre al treinta y uno de octubre.

7. El veinte de diciembre de dos mil diez, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), cuya vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación.

8. Con la expedición del nuevo cuerpo legal la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral tuvo modificaciones, entre otras la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, cuya previsión, y facultades se regulan en los artículos 74, fracción IV y 78 del Código; y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación.

9. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43 fracción II y 45 fracción VII del Código, se crea también como Comisión Permanente del Consejo General la Comisión de Participación Ciudadana que tiene entre otras atribuciones, la relativa a revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo

General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas.

10. El catorce de enero de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-001-11 mediante el cual se determina la aplicación de reglamentos, lineamientos, procedimientos y demás normatividad interna, que se haya expedido previo a la entrada en vigor del Código.

11.- El dos de enero de dos mil once comenzó el primer periodo anual para que las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas, presentarán sus solicitudes de registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal; lo anterior de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos.

12. El veinticinco de febrero de dos mil once, la C. Alicia Torres San Juan, representante legal de la asociación civil "Asociación de Residentes SECOSUR, A.C.", presentó el Formato de recepción de la Solicitud de Registro como organización ciudadana, SR-1, y la documentación soporte ante la Dirección Distrital XXV de este Instituto. En esa solicitud señaló que el nombre de la colonia con la que su ámbito de actuación está vinculado es "Colina del Sur", en la Delegación Álvaro Obregón.

13. Mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-DD-XXV-046/11 de veintiocho de febrero del año en curso, suscrito por el Lic. José Luis Olvera Mendoza, Coordinador de la Dirección Distrital XXV, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 15 de los Lineamientos, remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la asociación civil denominada "Asociación de Residentes SECOSUR, A.C.", integrado con motivo de su solicitud de registro como organización ciudadana.

14. A efecto de llevar a cabo las acciones de verificación conforme a lo previsto en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, y los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos, la Dirección

Ejecutiva de Participación Ciudadana, con fundamento en el artículo 78, fracción X del Código, llevó a cabo el análisis y revisión de la información integrada en la solicitud de registro, el cual sirvió de base para integrar de la propuesta de dictamen respectivo.

En virtud de lo anterior, y toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en los Lineamientos y, en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45 fracción VII del Código, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I y II, 2, 20, 21, fracciones I y III, 45, fracción VII, 78, fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, esta Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por "Asociación de Residentes SECOSUR, A.C.", por tratarse de una persona moral que pretende registrarse como organización ciudadana.

**II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO.** Que tal y como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el veinticinco de febrero de dos mil once, la C. Alicia Torres San Juan, representante legal de "Asociación de Residentes SECOSUR, A.C.", presentó su solicitud de registro como organización ciudadana acompañándola de la documentación soporte, ante la Dirección Distrital XXV de este Instituto.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 15 de los Lineamientos mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-DD-XXV-046/11 de veintiocho de febrero del año en curso, suscrito por el Lic. José Luis Olvera Mendoza, Coordinador de la Dirección Distrital XXV, remitió a la

Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la asociación civil denominada "Asociación de Residentes SECOSUR, A.C."

En el expediente en comento, consta que la asociación civil **presentó ante el Instituto la documentación** que a continuación se indica:

- Solicitud de registro (Formato SR-1);
- Segundo Testimonio de la Escritura Pública núm. 180,021, pasada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público núm. 138 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaria núm. 6, de la que es titular el Lic. Fausto Rico Álvarez, que contiene el acta constitutiva de la asociación civil denominada "Asociación de Residentes SECOSUR, A.C."
- Síntesis de sus estatutos contenida en el formato de solicitud de registro.
- Escrito de veinte de julio de 1998, dirigido al Lic. Guillermo Obregón Ángeles, Subdelegado de Servicios Urbanos en la Delegación Álvaro Obregón, Departamento del Distrito Federal, en el que solicitan el reemplazo del camión recolector de basura, signado por los ciudadanos C.P. Ramón Carballo Zamora, Presidente; Profra. Alicia Torres San Juan, Vicepresidente; Lic. Manuel Vargas, Vocal; C.P. Luis González, Vocal; quienes de acuerdo con lo señalado en el artículo PRIMERO transitorio del Segundo Testimonio de la Escritura Pública núm. 180,021, fracciones I y II, son apoderados y vocales respectivamente de la asociación civil solicitante.
- Copia del recibo telefónico, a nombre de la C. Alicia Torres de García, con domicilio en la calle de Sereno, del Fraccionamiento Colinas del Sur, mismo que se encuentra vinculado con el domicilio de la solicitante.
- Copia de la credencial de elector, de quien ostenta la representación legal y presenta la solicitud de registro de la asociación civil "Asociación

de Residentes SECOSUR, A.C.", en la que se puede apreciar que el domicilio de la asociación civil que representa es en la colonia Colinas del Sur.

Como resultado de la revisión de los requisitos para la presentación de la solicitud de registro, la Dirección Distrital correspondiente determinó que la asociación solicitante presentó toda la documentación completa, cumpliendo con lo exigido en el numeral 14 de los Lineamientos, por lo que dicha revisión documental se anotó en el Formato para la recepción de la Solicitud de Registro como organización ciudadana y de la documentación soporte, **SR-2**.

Ahora bien, de conformidad con el inciso b) del numeral 16 de los Lineamientos la asociación civil acreditó su domicilio legal con el recibo telefónico, en el que consta el lugar donde se halla establecida su administración y que coincide con lo manifestado por la representante legal de la asociación civil en su solicitud de registro. Es de indicar que aún y cuando la documentación presentada se refiere a la colonia **Colina del Sur** de la Delegación Álvaro Obregón, y que si bien, la solicitante pretende registrarse en la colonia denominada **Colinas del Sur** en la misma Demarcación, a efecto de dar certeza de que se trata de la misma Colonia se llevó a cabo la revisión del Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2010, lo que permitió advertir que se trata de la misma colonia en virtud de que únicamente existe una colonia denominada **Colinas del Sur**, la cual corresponde a esa demarcación.

Toda vez que el numeral 7 de los Lineamientos establece que el primer periodo anual para solicitar el registro comprende del dos de enero al último día de febrero, se desprende que la asociación civil presentó su solicitud dentro del plazo establecido para ello.

**III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** De acuerdo al numeral 12 de los Lineamientos, para efectos de acreditar que la solicitante cumple con el requisito señalado en la fracción I del artículo 77 de la Ley de Participación, deberá presentar algunos de los siguientes documentos:

- a) Documentos emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal que acredite la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;
- b) Documentos emitidos por alguna institución académica que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes; y
- c) Documentos emitidos por cualquier institución gubernamental que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

Derivado de un primer análisis exhaustivo al expediente de la asociación civil en comento, se desprendió que de la documentación presentada para acreditar su vínculo con la colonia Colinas del Sur, no se advierte algún documento emitido por alguna autoridad local, por institución académica o por cualquier institución gubernamental, que acredite la realización de trámites o gestiones por la asociación civil en beneficio de la colonia en la que pretende registrarse, pues de acuerdo con el acuse del escrito se observa que éste sólo refiere de manera genérica la gestión para el reemplazo de un camión recolector de basura, sin desprenderse que se trate de la colonia en la que la solicitante pretende acreditar su vínculo.

En función de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, a través del oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DEPC/106/2011 de 29 de marzo del año en curso, requirió a la asociación civil "Asociación de Residentes SECOSUR, A.C." para que remitiera a esta autoridad electoral los escritos u oficios emitidos por alguna autoridad local, institución académica o por cualquier otra institución gubernamental, en los que se acreditara fehacientemente la realización de trámites o gestiones, actuaciones cívicas, sociales u otras actividades en beneficio de la colonia Colinas del Sur.

La Profra. Alicia Torres San Juan, representante legal de la asociación civil "Asociación de Residentes SECOSUR, A.C." atendió el requerimiento formulado, mediante el escrito de fecha 31 de marzo de 2011, a fin de acreditar

el vínculo de actuación en la colonia Colinas del Sur, entregando los siguientes documentos:

- Copia del escrito de veinte de junio de 2003, cotejado con su original, suscrito por la Profra. Alicia Torres San Juan y vecinos de la colonia Fracc. Colina del Sur, dirigido al Lic. Luis Héctor Chávez Guzmán, Jefe de la Delegación Álvaro Obregón, mediante el cual solicitó copia fotostática del uso y destino de suelo del predio ubicado en la esquina Santa Lucía y Av. Corceles; anuencia otorgada por el Comité Vecinal del Fraccionamiento Colina del Sur; licencia de funcionamiento como antro con música viva y venta de bebidas alcohólicas, y en su caso, si tiene variedad y autorización de la comisión de protección civil con relación a la infraestructura y para evitar la salida de ruidos.
- Copia del escrito de trece de mayo de 2004, cotejado con su original y suscrito por el C.P.C. Ramón Carballo Zamora y Lic. Alicia Torres San Juan, Presidente y Vicepresidente respectivamente de la solicitante, dirigido a la Lic. Leticia Robles Colín, Jefe de la Delegación Álvaro Obregón, mediante el cual solicitaron respetar las acciones para autoprotección y seguridad promovida por los vecinos de la colonia Colinas del Sur.
- Copia del oficio DAO/SP/112/04 de fecha 18 de febrero de 2004, cotejado con el original y suscrito por el Lic. Federico Flores Hernández, Secretario Particular de la C. Jefa Delegacional, en el que se informa a la Sra. Alicia Torres San Juan, sobre el desahogo al reporte DGSU/206/04 consistente en la reparación de luminarias en distintos lugares de calle Sereno, colonia Colinas del Sur.
- Copia del escrito de fecha 6 de marzo de 1995 cotejado con el original y suscrito por la Profra. Alicia Torres San Juan y dirigido al Lic. Luis Torres Teren, Subdirector de Imagen Urbana, en la Delegación Álvaro Obregón, mediante el que solicita se coloque en los terrenos baldíos de la Colonia

Colinas del Sur letreros de la Delegación con la leyenda "SE PROHIBE TIRAR BASURA O CASCAJO".

- Copia del oficio DAO/DPCMA/167/04 de 26 de febrero de 2004, cotejado con el original y suscrito por el C. Guillermo Ramírez Hernández, Director de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, mediante el cual se informa sobre la autorización para derribar un árbol de la especie pino ocote, ubicado en la calle Sereno, No. 40, Col. Colinas del Sur.
- Copia del escrito del mes de junio de 2003, dirigido a la Lic. Leticia Robles Colín, Candidata a Jefa Delegacional, sin firmas autógrafas, mediante el cual residentes de la colonia Colinas del Sur, señalan varias demandas ciudadanas relacionadas con el Fraccionamiento Colinas del Sur.

En tal virtud, la asociación civil cumplió con lo señalado en los artículos 12 inciso a) de los Lineamientos y 77 fracción I de la Ley de Participación, mediante la presentación de los oficios números DAO/SP/112/04 y DAO/DPCMA/167/04 suscritos por Lic. Federico Flores Hernández, Secretario Particular de la C. Jefa Delegacional y C. Guillermo Ramírez Hernández, Director de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, respectivamente; a través de los cuales se constata que la asociación civil aludida ha realizado diversas gestiones en beneficio de la colonia en la cual manifiesta que tiene su ámbito de actuación.

Por otro lado, el numeral 13 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación que debe cubrir la solicitante, deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los Estatutos de la organización ciudadana, lo cual se cumple con la presentación del Segundo Testimonio de la Escritura Pública núm. 180,021, pasada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público núm. 138 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaria núm. 6, de la que es titular el Lic. Fausto Rico

Álvarez, que contiene el acta constitutiva de la asociación civil "Asociación de Residentes SECOSUR, A.C." cuyo artículo segundo menciona los objetos de la organización, entre los que se encuentran: *Representar, organizar e integrar a los residentes de la colonia Colinas del Sur, defender y proteger sus intereses en materia de seguridad, uso del suelo, protección de áreas verdes, servicios públicos, servicios a la comunidad y a los que resulten necesarios para el bien común.*

De lo anterior, se advierte que la solicitante acredita en sus estatutos tener entre sus objetivos, lo relativo a estimular la participación ciudadana en la vida pública, actuando como cauce y mecanismo para su desarrollo y promoviendo actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas.

Adicionalmente, el numeral 13 de los Lineamientos, establece que se deberán presentar los documentos siguientes:

- I. El formato de solicitud de registro SR-1 debidamente requisitado;
- II. Documento constitutivo que será el que acredite la existencia de la solicitante como persona moral;
- III. Comprobante de domicilio, el cual será el que se debe tomar en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales;
- IV. Poder notarial en el que se acredite plenamente las facultades del representante de la solicitante;
- V. Documento o acta de la asamblea, en el que conste el nombramiento de cada uno de los integrantes de los Órganos internos de la organización ciudadana, y
- VI. La síntesis de los estatutos.

Para el cumplimiento de la fracción I del numeral 13 de los Lineamientos, la asociación civil presentó ante la Dirección Distrital XXV el Formato de solicitud de registro, SR-1, el día veinticinco de febrero de dos mil once, debidamente requisitado.

Con el Segundo Testimonio de la Escritura Pública núm. 180,021, pasada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público núm. 138 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaria núm. 6, de la que es titular el Lic. Fausto Rico Álvarez, que contiene el acta constitutiva de la asociación civil "Asociación de Residentes SECOSUR, A.C.", se acredita el carácter de persona moral, por lo que se cumple cabalmente con lo estipulado en la fracción II del numeral en comento.

Con la presentación de la copia del recibo telefónico a nombre de la C. Alicia Torres de García, relacionado con el domicilio de la Asociación Civil en comento, se acredita el domicilio legal y la pertenencia a una Delegación del Distrito Federal, cumpliendo así con la fracción III del numeral 13.

Las fracciones IV y V del numeral 13 de los Lineamientos, se acreditan con el Segundo Testimonio de la Escritura Pública núm. 180,021, pasada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público núm. 138 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaria núm. 6, de la que es titular el Lic. Fausto Rico Álvarez, que contiene el acta constitutiva de la asociación civil "Asociación de Residentes SECOSUR, A.C." ya que en ella se protocoliza la representación legal a cargo de la C. Alicia Torres San Juan, así como la última elección de sus órganos directivos.

Por último, de la lectura del Formato SR-1 y de sus estatutos se advierte que se cumple con la fracción VI del numeral 13, pues en dicho formato se enuncian los datos mínimos requeridos, lo cual corresponde con lo señalado en los citados estatutos.

Toda vez que dichos requisitos constituyen elementos esenciales para otorgar registro como organización ciudadana a una persona moral solicitante y, considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación, así como en lo establecido en los numerales 7, 12, 13, 14 y 16 de los Lineamientos, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General

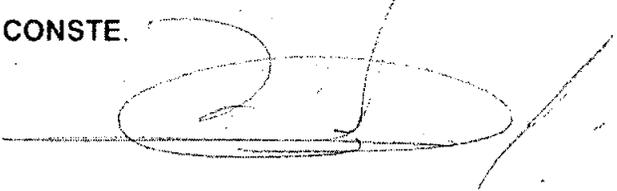
del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

**DICTAMEN:**

**PRIMERO. PROPONER** al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la procedencia de otorgar el registro como organización ciudadana a la asociación civil "**Asociación de Residentes SECOSUR, A.C.**", en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

**SEGUNDO. SOMÉTASE** el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

**ASÍ** lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Quinta Sesión Extraordinaria de dicha instancia, de siete de abril de dos mil once. **CONSTE.**



---

C.E. FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



---

C.E. YOLANDA C. LEÓN MANRÍQUEZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



---

C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "MOVIMIENTO PRO-VECINO, A. C."**

**ANTECEDENTES**

1. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

2. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

3. El artículo 77 de la Ley de Participación considera organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

4. En sesión pública de veinticuatro de agosto de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el acuerdo ACU-25-10, mediante el cual aprobó los Lineamientos para el registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (Lineamientos). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 95, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal vigente en ese momento.

5. Esos Lineamientos establecen en su numeral 3 que el Instituto a través de las cuarenta Direcciones Distritales y de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas será la autoridad encargada del registro de las organizaciones ciudadanas.

6. Asimismo, el numeral 7 de esos Lineamientos dispone que el Instituto llevará a cabo el registro de organizaciones ciudadanas anualmente en dos periodos; el primero comprendido del dos de enero al último día del mes de febrero, en tanto que el segundo será del primero de septiembre al treinta y uno de octubre.

7. El veinte de diciembre de dos mil diez, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), cuya vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación.

8. Con la expedición del nuevo cuerpo legal la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral tuvo modificaciones, entre otras la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, cuya previsión, y facultades se regulan en los artículos 74, fracción IV y 78 del Código; y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación.

9. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43 fracción II y 45 fracción VII del Código, se crea también como Comisión Permanente del Consejo General la Comisión de Participación Ciudadana que tiene entre otras atribuciones, la relativa a revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo

General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas.

10. El catorce de enero de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-001-11 mediante el cual se determina la aplicación de reglamentos, lineamientos, procedimientos y demás normatividad interna, que se haya expedido previo a la entrada en vigor del Código.

11.- El dos de enero de dos mil once comenzó el primer periodo anual para que las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas, presentarán sus solicitudes de registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal; lo anterior de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos.

12. El veintiocho de febrero de dos mil once, la C. Laura Elena Herrejón Caballero, representante legal de la asociación civil Movimiento Pro-Vecino, A.C., presentó el Formato de recepción de la Solicitud de Registro como organización ciudadana y de la documentación soporte ante la Dirección Distrital XX de este Instituto. En esa solicitud señaló que el nombre de la colonia con la que su ámbito de actuación está vinculado es "Nápoles", en la Delegación Benito Juárez.

13. Mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-DD-XX/056/11 de dos de marzo del año en curso, suscrito por el Lic. Dante Hernández Torres, Coordinador de la Dirección Distrital XX, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 15 de los Lineamientos, remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la asociación civil denominada "Movimiento Pro-Vecino, A. C.", integrado con motivo de su solicitud de registro como organización ciudadana.

14. A efecto de llevar a cabo las acciones de verificación conforme a los previsto en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, y los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos, la Dirección

Ejecutiva de Participación Ciudadana, con fundamento en el artículo 78, fracción X del Código, llevó a cabo el análisis y revisión de la información integrada en la solicitud de registro, el cual sirvió de base para integrar la propuesta de dictamen respectivo.

En virtud de lo anterior, y toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en los Lineamientos y, en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45 fracción VII del Código, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I y II, 2, 20, 21, fracciones I y III, 45, fracción VII, 78, fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, esta Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por "Movimiento Pro-Vecino, A. C.", por tratarse de una persona moral que pretende registrarse como organización ciudadana.

**II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO.** Que tal y como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el veintiocho de febrero de dos mil once, la C. Laura Elena Herrejón Caballero, representante legal de la asociación civil "Movimiento Pro-Vecino, A. C.", presentó el Formato de recepción de la Solicitud de Registro como organización ciudadana y de la documentación soporte ante la Dirección Distrital XX de este Instituto.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 15 de los Lineamientos, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-DD-XX/056/11 de dos de marzo del año en curso, suscrito por el Lic. Dante

Hernández Torres, Coordinador de la Dirección Distrital XX, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la asociación civil denominada "Movimiento Pro-Vecino, A. C."

En el expediente en comento, consta que la asociación civil **presentó ante el Instituto la documentación** que a continuación se indica:

- Solicitud de registro (Formato SR-1);
- Primer Testimonio de la Escritura Pública núm. 178,729, pasada ante la fe de los Licenciados Fausto Rico Álvarez y José Antonio Manzanero, Notarias Asociadas 6 y 138 del Distrito Federal, que contiene el acta constitutiva de la asociación civil "Movimiento Pro-Vecino, A. C.";
- Primer Testimonio de la Escritura Pública núm. 26,710 pasada ante la fe de la Notaria Pública núm. 188, Lic. Luis Eduardo Zuno Chavira, en la cual la asociación civil "Movimiento Pro-Vecino, A. C." otorga Poder General a favor de la señora Laura Elena Herrejón Caballero;
- Síntesis de estatutos a través del formato de solicitud de registro;
- Escrito MPV/OC/030/10 de 5 de marzo de 2010, suscrito por la Lic. Angélica Cabrera, Directora Ejecutiva de la Asociación Civil "Movimiento Pro-Vecino, A. C.", dirigido al Lic. Mario Alberto Palacios, Jefe Delegacional en Benito Juárez, poniendo de manifiesto la preocupación de vecinos de la colonia Ampliación Napoles, sobre la construcción en el último piso del inmueble ubicado en la calle Wisconsin, número 47, colonia Nápoles, código postal 03810 de la demarcación Benito Juárez, a la vez que solicita no permitir que se cambie el uso de suelo habitacional en el inmueble de referencia, con la sugerencia de que sea revisado el expediente de Milwaukee 38 que tiene la Dirección Jurídica y de Gobierno de la misma demarcación, para corroborar que se dio un uso de suelo de salón de fiestas infantiles, siendo el autorizado como casa habitación;

- Escrito MPV/OC/082/10 de 22 de junio de de 2010, suscrito por la Lic. Angélica Cabrera, Directora Ejecutiva de la Asociación Civil "Movimiento Pro-Vecino, A. C.", dirigido al Lic. Luis Vizcaino Carmona, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, en el que solicita información respecto de los resultados que arrojaron las verificaciones realizadas en el inmueble ubicado en la calle Wisconsin, número 47, colonia Nápoles, código postal 03810 de la demarcación Benito Juárez;
- Oficio DGJG/DJ/10995/2010, de 20 de julio de 2010, suscrito por el Lic. César Mauricio Garrido López, Director Jurídico en Benito Juárez, mediante el cual se le comunica a la Lic. Angélica Cabrera, Directora Ejecutiva de la asociación civil "Movimiento Pro-Vecino, A. C.", que respecto de la solicitud de llevar a cabo una verificación a los trabajos de construcción aparentemente realizados en el último piso de la casa habitación en el inmueble ubicado en la calle Wisconsin, número 47, colonia Nápoles, código postal 03810 de la misma demarcación, se localizó un Procedimiento Administrativo instaurado para el inmueble de mérito, mismo que derivó en una orden de visita de verificación en materia de construcciones y que culminó con la resolución de no imponer sanción alguna;
- Solicitud de trámite a la Dirección General de Servicios, Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, de 26 de julio de 2010, realizada por el C. Jorge Antonio Pozos Hinojosa, Representante de la Asociación Civil Pro-Vecino en Cuauhtémoc, para poner señalamiento de aparcamiento frente al domicilio de calle Dr. Mariano Azuela, No. 39, **Col. Santa María la Rivera**, delegación Cuauhtémoc;
- Oficio SCT/744/2011 de 11 de febrero de 2011, suscrito por el Primer Superintendente C. Luis Rosales Gamboa, Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Control de Tránsito, dirigido al C. Jorge Antonio Pozos Hinojosa, **Representante de Pro-Vecino en Cuauhtémoc**, en el

que da cuenta respecto de la solicitud de trámite a la Dirección General de Servicios, del día 26 de julio de 2010, en el que se solicita aparcamiento frente al domicilio de calle Dr. Mariano Azuela, No. 39, **Col. Santa María la Rivera, delegación Cuauhtémoc**, resolviendo favorablemente para el solicitante;

- Escrito MPV/OC/078/10 de 15 de junio de 2010, firmado por la entonces Directora Ejecutiva de la asociación civil "Movimiento Pro-Vecino, A. C." Lic. Angélica Cabrera y dirigido al C. Arturo Pradel García, Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Cuauhtémoc, en el que hace de conocimiento que afiliados a la solicitante reportan que en la planta baja del Edificio Elena, ubicado en la calle Dinamaraca, No. 54, esquina con Liverpool, **Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc** se encuentra el establecimiento "La Vitrola", el cual genera una serie de problemáticas a los vecinos, entre las que se destacan, clientes bebiendo fuera del local, disturbios en la calle debido al estado de ebriedad de los clientes del establecimiento y bloqueo a la entrada del establecimiento del Edificio Habitacional; solicitando por lo anterior una verificación administrativa al local antes citado;
- Dos oficios internos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, INVEADF/DG/318/2010 e INVEADF/CVA/182/10 de 28 de julio y 22 de septiembre, ambos de 2010 respectivamente, en los cuales se da cuenta del trámite seguido de la solicitud de verificación administrativa al establecimiento denominado "La Vitrola";
- Oficio INVEADF/DVMAC/002/2010 de 28 de octubre de 2010, suscrito por el Lic. Horacio de Jesús Flores López, Director de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa, en el que se da cuenta del oficio MPV/OC/078/10 de 15 de junio de 2010, firmado por la Directora Ejecutiva de la asociación civil "Movimiento Pro-Vecino, A. C.", informando que el día 25 de marzo del mismo año se realizó una visita de verificación SVR/OVE/163/2010, al establecimiento ubicado en la dirección citada en el oficio ya referido,

pero con la denominación de "Club Liverpool", y cuyo procedimiento se encuentra en proceso;

- Resolución de 31 de enero de 2011 de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que da cuenta de una denuncia ante la misma autoridad ambiental, en la que con apego al artículo 25 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los querellantes solicitaron que sus datos personales sean considerados como información confidencial, respecto de que en el Río San Javier, ubicado en la **Colonia Acueducto de Guadalupe, Delegación Gustavo A. Madero**, se encuentra sumamente sucio, por la basura que los habitantes de las márgenes descargan en el mismo, deteriorando la calidad de aire, agua y suelo sin ningún tipo de limpieza por parte de la autoridades que tengan responsabilidad;
- Oficio sin número de 31 de enero de 2011, suscrito por el Lic. Edgar Julián Roa Ramírez, Director del Centro de Estudios Tecnológicos, Industrial y de Servicios, No. 5, México, Distrito Federal y dirigido a la Lic. Laura Elena Herrejón de González, presidenta de la asociación civil "Movimiento Pro-Vecino, A. C." en el que corre invitación al evento denominado "Feria de la Vinculación como Proyecto de Vida";
- Factura FAA4868968 de la empresa ALESTRA, S. de R.L. de C.V., a nombre de la asociación civil "Movimiento Pro-Vecino, A. C." y con atención a la Lic. Laura Elena Herrejón de González, presidenta de la misma; y
- Copia de la credencial de elector, de quien ostenta la representación legal y presenta la solicitud de registro de la asociación civil "Movimiento Pro-Vecino, A. C.", Lic. Laura Elena Herrejón de González.

Como resultado de la revisión de los requisitos para la presentación de la solicitud de registro, la Dirección Distrital correspondiente determinó que la

asociación solicitante presentó toda la documentación completa, cumpliendo con lo exigido en el numeral 14 de los Lineamientos, por lo que dicha revisión documental se anotó en el Formato para la recepción de la Solicitud de Registro como organización ciudadana y de la documentación soporte, **SR-2**.

Ahora bien, de conformidad con el inciso b) del numeral 16 de los Lineamientos la asociación civil acreditó su domicilio legal con la factura emitida por la empresa ALESTRA, S. de R.L. de C.V., a nombre de la asociación civil "Movimiento Pro-Vecino, A. C.", documento que administrado con la Copia de la credencial de elector, de quien ostenta la representación legal de la solicitante, Lic. Laura Elena Herrejón de González; se consta el lugar donde se halla establecida su administración.

Toda vez que el numeral 7 de los Lineamientos establece que el primer periodo anual para solicitar el registro comprende del dos de enero al último día de febrero, se desprende que la asociación civil presentó su solicitud dentro del plazo establecido para ello.

**III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** De acuerdo al numeral 12 de los Lineamientos, para efectos de acreditar que la solicitante cumple con el requisito señalado en la fracción I del artículo 77 de la Ley de Participación, deberá presentar algunos de los siguientes documentos:

- a) Documentos emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal que acredite la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;
- b) Documentos emitidos por alguna institución académica que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes; y
- c) Documentos emitidos por cualquier institución gubernamental que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

En tal virtud, la asociación civil cumplió con el inciso a) del numeral 12 de los mencionados Lineamientos, mediante la presentación del oficio identificado con

la clave DGJG/DJ/10995/2010, de 20 de julio de 2010, firmado por el Lic. César Mauricio Garrido López, Director Jurídico en Benito Juárez, mediante el cual se le comunica a la Lic. Angelica Cabrera, Directora Ejecutiva de la asociación civil "Movimiento Pro-Vecino, A. C.", que respecto de la solicitud de llevar a cabo una verificación a los trabajos de construcción aparentemente realizados en el último piso de la casa habitación en el inmueble ubicado en la calle Wisconsin, número 47, colonia Nápoles, código postal 03810 de la misma demarcación, se localizó un Procedimiento Administrativo instaurado para el inmueble de merito, mismo que derivó en una orden de visita de verificación en materia de construcciones y que culminó con la resolución de no imponer sanción alguna; colonia en la cual manifiesta la solicitante que tiene su ámbito de actuación.

Por otro lado, el numeral 13 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación que debe cubrir la solicitante, deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los Estatutos de la organización ciudadana, lo cual se cumple con la presentación del Primer Testimonio de la Escritura Pública núm. 178,729, pasada ante la fe de los Licenciados Fausto Rico Álvarez y José Antonio Manzanero, Notarias Asociadas 6 y 138 del Distrito Federal, que contiene el acta constitutiva de la asociación civil "Movimiento Pro-Vecino, A. C.", cuyo artículo segundo menciona los objetos de la organización, los cuales son: *Proporcionar atención a las personas que por sus características socioeconómicas o por problemas de incapacidad, se vean impedidos para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo; elevar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad de México, a través de proyectos que beneficien a toda una colonia, delegación o comunidad a través de la educación y la promoción de la cultura y el deporte, que les permita preservar sus tradiciones y el mejoramiento de sus hábitos de vida; proporcionar mecanismos eficaces de organización, participación y representación así como actuar como interlocutor ante las autoridades, en un esfuerzo corresponsable por mejorar la calidad de vida de los ciudadanos; abrir espacios en los medios de comunicación con el propósito de fomentar la participación de la sociedad en las asociaciones civiles, y desarrollar todo tipo de actividades y eventos públicos o privados, así como la edición y distribución*

*de todo tipo de publicaciones relacionadas con temas de interés de la comunidad.*

De lo anterior, se advierte que la solicitante acredita en sus estatutos tener entre sus objetivos, lo relativo a estimular la participación ciudadana en la vida pública, actuando como cauce y mecanismo para su desarrollo y promoviendo actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas.

Adicionalmente, el numeral 13 de los Lineamientos, establece que se deberán presentar los documentos siguientes:

- I. El formato de solicitud de registro SR-1 debidamente requisitado.
- II. Documento constitutivo que será el que acredite la existencia de la solicitante como persona moral.
- III. Comprobante de domicilio, el cual será el que se debe tomar en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales.
- IV. Poder notarial en el que se acredite plenamente las facultades del representante de la solicitante.
- V. Documento o acta de la asamblea, en el que conste el nombramiento de cada uno de los integrantes de los Órganos internos de la organización ciudadana.
- VI. La síntesis de los estatutos.

Para el cumplimiento de la fracción I del numeral 13 de los Lineamientos, la asociación civil presentó ante la Dirección Distrital XX el Formato de solicitud de registro, SR-1, el día veintiocho de febrero del año en curso, debidamente requisitado.

Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública núm. 178,729, pasada ante la fe de los Licenciados Fausto Rico Álvarez y José Antonio Manzanero, Notarías Asociadas 6 y 138 del Distrito Federal, que contiene el acta constitutiva de la asociación civil "Movimiento Pro-Vecino, A. C.", la misma acredita el carácter

de persona moral, por lo que se cumple cabalmente con lo estipulado en la fracción II del numeral en comento.

Con la presentación de la factura emitida por la empresa ALESTRA, S. de R.L. de C.V., a nombre de la asociación civil "Movimiento Pro-Vecino, A. C." adminiculado con la Copia de la credencial de elector, de quien ostenta la representación legal de la solicitante, Lic. Laura Elena Herrejón de González; en la que consta el lugar donde se halla establecida su administración, se acredita el domicilio legal y la pertenencia a una Delegación del Distrito Federal que será la adecuada para su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales, cumpliendo así con la fracción III del numeral 13.

Las fracciones IV y V del numeral 13 de los Lineamientos, se acreditan con los Primeros Testimonios de las Escrituras Públicas núm. 26,710 pasada ante la fe de la Notaria Pública núm. 188, Lic. Luis Eduardo Zuno Chavira, en la que otorga Poder General la asociación civil "Movimiento Pro-Vecino, A. C." a favor de la señora Laura Elena Herrejón Caballero y 178,729, pasada ante la fe de los Licenciados Fausto Rico Álvarez y José Antonio Manzanero, Notarias Asociadas 6 y 138 del Distrito Federal, que contiene el acta constitutiva de la misma, ya que en la primera se protocoliza la representación legal a cargo de la Lic. Laura Elena Herrejón de González, así como la última elección de sus órganos directivos.

Por último, de la lectura del Formato SR-1 y de sus estatutos se advierte que se cumple con la fracción VI del numeral 13, pues en dicho formato se enuncian los datos mínimos requeridos, lo cual corresponde con lo señalado en los citados estatutos.

Toda vez que dichos requisitos constituyen elementos esenciales para otorgar registro como organización ciudadana a una persona moral solicitante y, considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación, así como en lo establecido en los numerales 7, 12, 13, 14 y 16 de los Lineamientos, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo

General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

**DICTAMEN:**

**PRIMERO. PROPONER** al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la procedencia de otorgar el registro como organización ciudadana a la asociación civil "**Movimiento Pro-Vecino, A. C.**", en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

**SEGUNDO. SOMÉTASE** el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

**ASÍ** lo aprobaron, unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Quinta Sesión Extraordinaria de dicha instancia, de siete de abril de dos mil once. **CONSTE.**



---

C.E. FERNANDO JOSÉ DIAZ NARANJO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



---

C.E. YOLANDA C. LEÓN MANRIQUEZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



---

C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "FRENTE JUVENIL ATZACOALCO GAM, A. C."**

**ANTECEDENTES**

1. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

2. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

3. El artículo 77 de la Ley de Participación considera organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

4. En sesión pública de veinticuatro de agosto de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el acuerdo ACU-25-10, mediante el cual aprobó los Lineamientos para el registro de organizaciones ciudadanas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (Lineamientos). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 95, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal vigente en ese momento.

5. Esos Lineamientos establecen en su numeral 3 que el Instituto a través de las cuarenta Direcciones Distritales y de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas será la autoridad encargada del registro de las organizaciones ciudadanas.

6. Asimismo, el numeral 7 de esos Lineamientos dispone que el Instituto llevará a cabo el registro de organizaciones ciudadanas anualmente en dos periodos; el primero comprendido del dos de enero al último día del mes de febrero, en tanto que el segundo será del primero de septiembre al treinta y uno de octubre.

7. El veinte de diciembre de dos mil diez, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), cuya vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación.

8. Con la expedición del nuevo cuerpo legal la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral tuvo modificaciones, entre otras la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, cuya previsión, y facultades se regulan en los artículos 74, fracción IV y 78 del Código; y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación.

9. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43 fracción II y 45 fracción VII del Código, se crea también como Comisión Permanente del Consejo General la Comisión de Participación Ciudadana que tiene entre otras atribuciones, la relativa a revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo

General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas.

10. El catorce de enero de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-001-11 mediante el cual se determina la aplicación de reglamentos, lineamientos, procedimientos y demás normatividad interna, que se haya expedido previo a la entrada en vigor del Código.

11.- El dos de enero de dos mil once comenzó el primer periodo anual para que las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas, presentaran sus solicitudes de registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal; lo anterior de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos.

12. El veintiocho de febrero de dos mil once, el ciudadano Octavio Rosas Ocegüera, representante legal de la asociación civil denominada: "FRENTE JUVENIL ATZACOALCO GAM, A. C.", presentó la solicitud de registro como organización ciudadana, SR-1, y de la documentación soporte ante la Dirección Distrital IV de este Instituto. En esa solicitud señaló que el nombre de la colonia con la que su ámbito de actuación está vinculado es "Nueva Atzacolco", en la Delegación Gustavo A. Madero.

13. Mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DD-IV/065/11 del tres de marzo del año en curso, suscrito por la Maestra Isaura Beatriz Hernández Luna, Coordinadora de la Dirección Distrital IV, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 15 de los Lineamientos, comunicó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la entrega del expediente relativo a la asociación civil denominada "FRENTE JUVENIL ATZACOALCO GAM, A. C.", integrado con motivo de su solicitud de registro como organización ciudadana, el cual, fue remitido a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana mediante oficio IEDF-UTALAOD/363/2011, de cuatro de marzo del presente año, signado por el Licenciado Narciso Meléndez López, titular de la Unidad Técnica de Archivo Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados.

14. Dado que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana actualmente no cuenta con personal bajo su adscripción en razón de ser un área de reciente creación y, a efecto de llevar a cabo las acciones de verificación de la documentación soporte, de conformidad con lo previsto en los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos, mediante oficio número IEDF/DEPC/060/2011 del siete de marzo de dos mil once, el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas su apoyo, a fin de realizar con auxilio de personal de su adscripción la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la asociación civil denominada "FRENTE JUVENIL ATZACOALCO GAM, A. C.", así como de la documentación respectiva, análisis a partir del cual la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana integró la propuesta de dictamen respectivo.

En virtud de lo anterior, y toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en los Lineamientos y, en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45 fracción VII del Código, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I y II, 2, 20, 21, fracciones I y III, 45, fracción VII, 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, esta Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por "FRENTE JUVENIL ATZACOALCO GAM, A. C.", por tratarse de una persona moral que pretende registrarse como organización ciudadana.

**II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO.** Que tal y como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el veintiocho de febrero de dos mil once, el ciudadano Octavio Rosas Ocegüera,

representante legal de la asociación civil denominada "FRENTE JUVENIL ATZACOALCO GAM, A. C.", presentó su solicitud de registro como organización ciudadana acompañándola de la documentación soporte, ante la Dirección Distrital IV de este Instituto.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 15 de los Lineamientos, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DD-IV/065/11 de tres de marzo del año en curso, suscrito por la Maestra Isaura Beatriz Hernández Luna, Coordinadora de la Dirección Distrital IV, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el expediente relativo a la asociación civil denominada "FRENTE JUVENIL ATZACOALCO GAM, A. C.", integrado con motivo de su solicitud de registro como organización ciudadana, del cual, la Unidad Técnica de Archivo Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, envió copia a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, por medio del oficio IEDF-UTALAO/363/2011, de cuatro de marzo del presente año, signado por el Licenciado Narciso Meléndez López.

En el expediente en comento, consta que la asociación civil **presentó ante el Instituto la documentación** que a continuación se indica:

- Solicitud de registro (Formato SR-1);
- Instrumento notarial número ocho mil cuatrocientos noventa y ocho, inscrita en el libro doscientos seis, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Correa Rojo, Titular de la Notaría Pública número doscientos treinta y dos, del Distrito Federal, que contiene el CONTRATO DE ASOCIACIÓN CIVIL, que celebran los señores Gabriela Alfaro Acata, Berenice Alfaro Acata y Víctor Higinio Nájera Rodríguez, de la asociación civil denominada "FRENTE JUVENIL ATZACOALCO GAM, A. C.";
- Síntesis de estatutos de la asociación civil denominada "FRENTE JUVENIL ATZACOALCO GAM, A. C.";

- Recibo de servicio telefónico correspondiente al mes de febrero de dos mil once, emitido por la compañía Teléfonos de México S. A. B. de C. V. a favor de Antonio Alfaro Acata, documento que acredita el domicilio de la asociación civil;
- Escrito de veinticinco de noviembre de dos mil nueve, signado por la ciudadana Gabriela Alfaro Acata, presidenta de la asociación civil denominada "FRENTE JUVENIL ATZACOALCO GAM, A. C.", en el cual solicita al Licenciado Marcelo Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la expropiación del predio donde se ubicaba la discoteca "News Divine", en la colonia Nueva Atzacocalco, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal.
- Oficio SSG/4465/09 de treinta de diciembre de dos mil nueve, signado por el licenciado Juan José García Ochoa, titular de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual informa a la ciudadana Gabriela Alfaro Acata, que en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de siete de julio de dos mil ocho, fue publicado el Decreto por el que se expropia a favor del Distrito Federal, el predio donde se ubicaba la discoteca "News Divine", en la colonia Nueva Atzacocalco, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal.
- Copia simple del acuse de recibo del oficio CGAC-071234-09, de diez de diciembre de dos mil nueve, signado por la ciudadana Leticia Ramírez Amaya, Coordinadora General de Atención Ciudadana del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual remite al ciudadano José Ángel Avila Pérez, Secretario del Gobierno del Distrito Federal, el escrito signado por la ciudadana Gabriela Alfaro Acata, presidenta de la asociación civil denominada "FRENTE JUVENIL ATZACOALCO GAM, A. C.", en el cual se solicita se dé continuidad al proyecto contemplado para el predio donde se ubicaba la discoteca "News Divine" en la colonia Nueva Atzacocalco, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal.

- Oficio 0590/DGCPyASyC/11, de diez de febrero de dos mil once, signado por el ciudadano Alejandro Martín Juárez Durán, Director General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana del Gobierno del Distrito Federal, en el que invita a la ciudadana Gabriela Alfaro Acata, a una mesa de trabajo para la atención a la petición para que se lleve a cabo el proyecto de creación de un centro de atención y apoyo para jóvenes en el predio que ocupara la discoteca "News Divine", en la colonia Nueva Atzacocalco, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal.
- Lista de Asistencia de diecisiete de febrero de dos mil once, de la Reunión Programada por la Dirección de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana del Gobierno del Distrito Federal, de la mesa de trabajo para la atención a la petición para que se lleve a cabo el proyecto de creación de un centro de atención y apoyo para jóvenes en el predio que ocupara la discoteca "News Divine", en la colonia Nueva Atzacocalco, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal.
- Escrito de diecisiete de julio de dos mil nueve, signado por la ciudadana Gabriela Alfaro Acata, presidenta de la asociación civil denominada "FRENTE JUVENIL ATZACOALCO GAM, A. C.", en el cual solicita al Licenciado Marcelo Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la clausura definitiva y permanente de las líneas de autobuses foráneos Flecha Roja, Autobuses del Valle del Mezquital, Autobuses Teotihuacanos y Turi Azz, por encontrarse en zona con uso de suelo residencial, en la colonia Tepeyac Insurgentes, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal.
- Escrito de veintitrés de octubre de dos mil nueve, signado por la ciudadana Gabriela Alfaro Acata, presidenta de la asociación civil denominada "FRENTE JUVENIL ATZACOALCO GAM, A. C.", en el cual se informa al Ingeniero Víctor Hugo Lobo Román, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, Distrito Federal, la ruptura de los sellos de clausura del inmueble donde se encuentran las oficinas de las líneas de

autobuses foráneos ubicados en la Avenida Insurgentes, en la colonia Tepeyac Insurgentes, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal.

- Escrito de veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, signado por la ciudadana Gabriela Alfaro Acata, presidenta de la asociación civil denominada "FRENTE JUVENIL ATZACOALCO GAM, A. C.", en el cual se informa al Licenciado Marcelo Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la ruptura de los sellos de clausura del inmueble donde se encuentran las oficinas de las líneas de autobuses foráneos ubicados en la Avenida Insurgentes, en la colonia Tepeyac Insurgentes, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal.
- Copia simple del acuse de recibo del oficio CGAC-071235-09, de diez de diciembre de dos mil nueve, signado por la ciudadana Leticia Ramirez Amaya, Coordinadora General de Atención Ciudadana del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual remite al ciudadano Víctor Hugo Lobo Román, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, Distrito Federal, el escrito signado por la ciudadana Gabriela Alfaro Acata, presidenta de la asociación civil denominada "FRENTE JUVENIL ATZACOALCO GAM, A. C.", en el cual se solicita la reposición de los sellos de clausura del inmueble donde se encuentran las oficinas de las líneas de autobuses foráneos ubicados en la Avenida Insurgentes, en la colonia Tepeyac Insurgentes, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal.
- Escrito de diez de agosto de dos mil nueve, signado por la ciudadana Gabriela Alfaro Acata, presidenta de la asociación civil denominada "FRENTE JUVENIL ATZACOALCO GAM, A. C.", en el cual solicita al Licenciado Marcelo Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la pavimentación y banquetas de la calle 323, en la colonia Nueva Atzacualco, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal.
- Lista de vecinos de la calle 323 e imágenes fotográficas, en la colonia Nueva Atzacualco, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, que solicitan repavimentación, recibida en la Oficialía de Partes de la Delegación Gustavo A. Madero, el veintiuno de agosto de dos mil nueve.

- Copia simple del acuse de recibo del oficio CGAC-048730-09, de veinte de agosto de dos mil nueve, signado por la ciudadana Leticia Ramirez Amaya, Coordinadora General de Atención Ciudadana del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual remite al ciudadano Luis Meneses Murillo, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, Distrito Federal, el escrito signado por la ciudadana Gabriela Alfaro Acata, presidenta de la asociación civil denominada "FRENTE JUVENIL ATZACOALCO GAM, A. C.", en el cual se solicita la sustitución de banquetas en la calle 323, en la colonia Nueva Atzacocalco, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal.
- Escrito de veintiocho de febrero de dos mil once, signado por la Licenciado Octavio Rosas Ocegüera, representante legal de la asociación civil denominada "FRENTE JUVENIL ATZACOALCO GAM, A. C.", en el cual describe la síntesis de los estatutos de la asociación civil.

Como resultado de la revisión de los requisitos para la presentación de la solicitud de registro, la Dirección Distrital correspondiente determinó que la asociación solicitante presentó toda la documentación completa, cumpliendo con lo exigido en el numeral 14 de los Lineamientos, por lo que dicha revisión documental se anotó en el Formato para la recepción de la Solicitud de Registro como organización ciudadana y de la documentación soporte (Formato SR-2).

Ahora bien, de conformidad con el inciso b) del numeral 16 de los Lineamientos la asociación civil acreditó su domicilio legal con el recibo de servicio telefónico correspondiente al mes de febrero de dos mil once, emitido por la compañía Teléfonos de México S. A. B. de C. V. a favor de Antonio Alfaro Acata, en la que consta el lugar donde se halla establecida su administración, y que coincide con el proporcionado por la solicitante en el Formato de Solicitud de Registro, SR-1.

Toda vez que el numeral 7 de los Lineamientos establece que el primer periodo anual para solicitar el registro comprende del dos de enero al último día de febrero, y dado que la asociación civil presentó su solicitud de registro el veintiocho de febrero del año en curso, se desprende que lo realizó dentro del plazo establecido para ello.

**III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** De acuerdo al numeral 12 de los Lineamientos, para efectos de acreditar que la solicitante cumple con el requisito señalado en la fracción I del artículo 77 de la Ley de Participación, deberá presentar algunos de los siguientes documentos:

- a) Documentos emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal que acredite la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;
- b) Documentos emitidos por alguna institución académica que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes; y
- c) Documentos emitidos por cualquier institución gubernamental que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

En tal virtud, la asociación civil cumplió con el inciso a) del numeral 12 de los mencionados Lineamientos, mediante la presentación de los escritos, oficios e instrumento referidos en el considerando II del presente Dictamen, ya que del análisis integral de estos, se desprende la tramitación y gestoría de la asociación civil denominada "FRENTE JUVENIL ATZACOALCO GAM, A. C.", en beneficio de la colonia en la cual manifiesta que tiene su ámbito de actuación.

Por otro lado, el numeral 13 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación que debe cubrir la solicitante, deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los Estatutos de la organización ciudadana, lo cual se cumple con la presentación del Testimonio de la Escritura Pública número ocho mil cuatrocientos noventa y ocho, inscrita en el libro doscientos seis, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Correa Rojo, Titular de la Notaría Pública número doscientos treinta y dos, del Distrito Federal, que contiene el CONTRATO DE ASOCIACIÓN CIVIL, que celebran los señores Gabriela Alfaro

Acata, Berenice Alfaro Acata y Victor Higinio Nájera Rodríguez, de la asociación civil denominada "FRENTE JUVENIL ATZACOALCO GAM, A. C.", cuyo artículo segundo, menciona que el objeto de la organización, entre otros, es: *Promover la realización de obras y prestación de servicios públicos, así como la educación cívica y participación ciudadana, que se relaciona con su objeto principal, para beneficio de la población; principalmente personas de bajos recursos económicos, personas con capacidades diferentes y madres solteras, sin que las actividades mencionadas constituyan un fin económico ni lucrativo.*

De lo anterior, se advierte que la solicitante acredita en sus estatutos tener entre sus objetivos, lo relativo a estimular la participación ciudadana en la vida pública, actuando como cauce y mecanismo para su desarrollo y promoviendo actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas.

Adicionalmente, el numeral 13 de los Lineamientos, establece que se deberán presentar los documentos siguientes:

- I. El formato de solicitud de registro SR-1 debidamente requisitado;
- II. Documento constitutivo que será el que acredite la existencia de la solicitante como persona moral;
- III. Comprobante de domicilio, el cual será el que se debe tomar en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales;
- IV. Poder notarial en el que se acredite plenamente las facultades del representante de la solicitante;
- V. Documento o acta de la asamblea, en el que conste el nombramiento de cada uno de los integrantes de los Órganos internos de la organización ciudadana, y
- VI. La síntesis de los estatutos.

Para el cumplimiento de la fracción I del numeral 13 de los Lineamientos, la asociación civil presentó ante la Dirección Distrital IV el Formato de solicitud de registro, SR-1, el día veintiocho de febrero del año en curso, debidamente requisitado.

Con la presentación la Testimonio de la Escritura Pública número ocho mil cuatrocientos noventa y ocho, inscrita en el libro doscientos seis, pasada ante

la fe del Licenciado Carlos Correa Rojo, Titular de la Notaria Pública número doscientos treinta y dos, del Distrito Federal, que contiene el CONTRATO DE ASOCIACIÓN CIVIL, que celebran los señores Gabriela Alfaro Acata, Berenice Alfaro Acata y Víctor Higinio Nájera Rodríguez, de la asociación civil denominada "FRENTE JUVENIL ATZACOALCO GAM, A. C.", la misma acredita el carácter de persona moral sin fines de lucro, por lo que se cumple cabalmente con lo estipulado en la fracción II del numeral en comento.

Con la presentación del recibo de servicio telefónico correspondiente al mes de febrero de dos mil once, emitido por la compañía Teléfonos de México S. A. B. de C. V. a favor de Antonio Alfaro Acata, la asociación civil acredita el domicilio legal y la pertenencia a una Delegación del Distrito Federal que será la adecuada para su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales, cumpliendo así con la fracción III del numeral 13.

Las fracciones IV y V del numeral 13 de los Lineamientos, se acreditan con la Escritura pública número ocho mil cuatrocientos noventa y ocho, inscrita en el libro doscientos seis, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Correa Rojo, Titular de la Notaria Pública número doscientos treinta y dos, del Distrito Federal, que contiene el CONTRATO DE ASOCIACIÓN CIVIL, que celebran los señores Gabriela Alfaro Acata, Berenice Alfaro Acata y Víctor Higinio Nájera Rodríguez, de la asociación civil denominada "FRENTE JUVENIL ATZACOALCO GAM, A. C.", ya que en ella se protocoliza la representación legal a cargo del ciudadano Octavio Rosas Ocegüera, así como la elección de los actuales órganos directivos.

Por último, de la lectura del Formato SR-1 y de sus estatutos se advierte que se cumple con la fracción VI del numeral 13, pues en dicho formato se enuncian los datos mínimos requeridos, lo cual corresponde con lo señalado en los citados estatutos.

Toda vez que dichos requisitos constituyen elementos esenciales para otorgar registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y, considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento

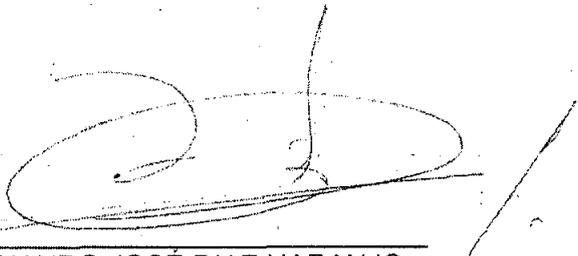
de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación, así como en lo establecido en los numerales 7, 12, 13, 14 y 16 de los Lineamientos, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

**DICTAMEN:**

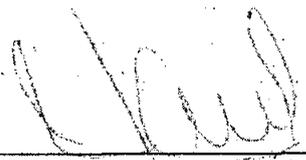
**PRIMERO. PROPONER** al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la procedencia de otorgar el registro como organización ciudadana a la asociación civil denominada "**FRENTE JUVENIL ATZACOALCO GAM, A. C.**", en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

**SEGUNDO. SOMÉTASE** el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

**ASÍ** lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Quinta Sesión Extraordinaria de dicha instancia, de siete de abril de dos mil once. **CONSTE.**



C.E. FERNANDO JOSÉ DIAZ NARANJO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



C.E. YOLANDA C. LEÓN MANRÍQUEZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "UNIÓN DE COLONOS 2DA. AMPLIACIÓN SANTIAGO ACAHUALTEPEC, A. C."**

**ANTECEDENTES**

1. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

2. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

3. El artículo 77 de la Ley de Participación considera organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

4. En sesión pública de veinticuatro de agosto de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el acuerdo ACU-25-10, mediante el cual aprobó los Lineamientos para el registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (Lineamientos). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 95, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal vigente en ese momento.

5. Esos Lineamientos establecen en su numeral 3 que el Instituto a través de las cuarenta Direcciones Distritales y de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas será la autoridad encargada del registro de las organizaciones ciudadanas.

6. Asimismo, el numeral 7 de esos Lineamientos dispone que el Instituto llevará a cabo el registro de organizaciones ciudadanas anualmente en dos periodos; el primero comprendido del dos de enero al último día del mes de febrero, en tanto que el segundo será del primero de septiembre al treinta y uno de octubre.

7. El veinte de diciembre de dos mil diez, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), cuya vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación.

8. Con la expedición del nuevo cuerpo legal la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral tuvo modificaciones, entre otras la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, cuya previsión, y facultades se regulan en los artículos 74, fracción IV y 78 del Código; y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación.

9. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43 fracción II y 45 fracción VII del Código, se crea también como Comisión Permanente del Consejo General la Comisión de Participación Ciudadana que tiene entre otras atribuciones, la relativa a revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo

General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas.

10. El catorce de enero de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-001-11 mediante el cual se determina la aplicación de reglamentos, lineamientos, procedimientos y demás normatividad interna, que se haya expedido previo a la entrada en vigor del Código.

11.- El dos de enero de dos mil once comenzó el primer periodo anual para que las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas, presentarán sus solicitudes de registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal; lo anterior de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos.

12. El veintiocho de febrero de dos mil once, el C. Luis Cerezo Barrera, representante legal de la asociación civil denominada "Unión de Colonos 2da. Ampliación Santiago Acahualtepec, A.C.", presentó su solicitud de registro como organización ciudadana y la documentación soporte ante la Dirección Distrital XXVI de este Instituto. En esa solicitud señaló que el nombre de la colonia con la que su ámbito de actuación está vinculado es "2da. Ampliación Santiago Acahualtepec", en la Delegación Iztapalapa.

13. Una vez integrado el expediente, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-DD/XXVI/050/2011 del tres de marzo de dos mil once, suscrito por el C. Francisco Rafael López Millán, Coordinador de la Dirección Distrital XXVI, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 15 de los citados Lineamientos, remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la asociación civil "Unión de Colonos 2da. Ampliación Santiago Acahualtepec, A. C.", integrado con motivo de su solicitud de registro como organización ciudadana.

14. Dado que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana actualmente no cuenta con personal bajo su adscripción en razón de ser un área de reciente 

creación y, a efecto de llevar a cabo las acciones de verificación de la documentación soporte, de conformidad con lo previsto en los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos, mediante oficio número IEDF/DEPC/054/2011 el tres de marzo de dos mil once el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas su apoyo, a fin de realizar con auxilio de personal de su adscripción la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la asociación civil "Unión de Colonos 2da. Ampliación Santiago Acahualtepec, A. C.", así como de la documentación respectiva, análisis a partir del cual la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana integró la propuesta de dictamen respectivo.

En virtud de lo anterior, y toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en los Lineamientos y, en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45 fracción VII del Código, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I y II, 2, 20, 21, fracciones I y III, 45, fracción VII, 78, fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, esta Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la asociación civil "Movimiento Social por la Justicia y Equidad Benito Juárez García, A. C.", por tratarse de una persona moral sin fines de lucro que pretende registrarse como organización ciudadana.

**II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO.** Que tal y como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el veintiocho de febrero de dos mil once, el C. Luis Cerezo Barrera, representante

legal de la asociación civil "Unión de Colonos 2da. Ampliación Santiago Acahualtepec, A.C.", presentó su solicitud de registro como organización ciudadana acompañándola de la documentación soporte, ante la Dirección Distrital XXVI de este Instituto.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 15 de los Lineamientos mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-DD/XXVI/050/2011 del tres de marzo de dos mil once, suscrito por el C. Francisco Rafael López Millán, Coordinador de la Dirección Distrital XXVI, envió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la asociación civil "Unión de Colonos 2da. Ampliación Santiago Acahualtepec, A. C."

En el expediente en comento, consta que la asociación civil **presentó ante el Instituto la documentación** que a continuación se indica:

- Solicitud de registro (Formato SR-1);
- Primer Testimonio de la Escritura Pública núm. 14,640 pasada ante la fe del Lic. Felipe Alfredo Beltrán Santana, Notario Público núm. 14 del Distrito Judicial de Texcoco; que contiene el acta constitutiva de la asociación civil "Unión de Colonos 2da. Ampliación Santiago Acahualtepec, A. C."
- Ejemplar de los estatutos de la asociación contenidos en la Escritura Pública núm. 14,640, antes referida;
- Síntesis de Estatutos de la asociación civil Unión de Colonos 2da. Ampliación Santiago Acahualtepec, A. C." asentada en el formato de solicitud de registro (Formato SR-1);
- Oficio identificado con la clave GDF-SACM/ -03. 000389 de 3 de abril de 2003, por medio del cual la Licenciada Gloria Guerrero Guerrero del Sistema de Aguas de la Ciudad de México comunica al C. Luis Cerezo

Barrera, en su carácter de representante de vecinos de la Colonia Segunda Ampliación Santiago, que en atención a su oficio en el cual indica que los montos emitidos a la Biblioteca Comunitaria Sor Juana Inés de la Cruz, los considera excesivos; se recabó información y se encontró que el 21 de junio de 2002 se realizó una inspección al predio, en la que se observó que de dicha toma de agua se suministran además de la biblioteca, una cocina popular y una cisterna; y le recomendó solicitar la instalación de medidores independientes, asimismo, se indicó que están analizando los criterios de facturación de 2001 y 2002 para realizar en su caso, la corrección a esas emisiones;

- Oficio identificado con la clave SCC/082/06 de 28 de marzo de 2006, por el cual, el Subdirector de Cultura Comunitaria de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal comunica al C. Luis Cerezo Barrera como representante del grupo promotor del proyecto Cine Club Arcoíris que se aprobó su proyecto con un monto de \$21,000.00
- Escrito de 16 de noviembre de 2010, mediante el cual, el representante legal de la asociación civil "Unión de Colonos 2da. Ampliación Santiago Acahualtepec, A. C." hace constar que la labor del joven Roberto Hidalgo Rojas es provechosa para la comunidad de su colonia al impartir cursos gratuitos de computación.
- Acuse de recibo de 18 de febrero de 2011, emitido por el Centro de Servicios y Atención Ciudadana de la Delegación Iztapalapa, en el que consta que la C. Graciela Narvárez González solicitó un curso de capacitación para los vendedores que se instalan en la vía pública.
- Oficio identificado con la clave P.R.C.V.P./425/11 de 22 de febrero de 2011, por el cual el C. Gilberto González Martínez, Coordinador del Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública de la Delegación Iztapalapa, da respuesta a la petición formulada por la C. Graciela Narvárez González en el sentido de que la capacitación de los vendedores que están en vía pública se llevará a cabo el día indicado y asistirá personal del Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía

Pública para impartir el taller de Normas Mínimas del mencionado programa, y

- Recibo telefónico emitido por Teléfonos de México, S. A. B. de C. V, el 21 de enero de 2011, a nombre de Luis Cerezo Barrera, con domicilio en la colonia 2ª Ampliación Santiago Acahualtepec.

Como resultado de la revisión de los requisitos para la presentación de la solicitud de registro, la Dirección Distrital correspondiente determinó que la asociación solicitante presentó toda la documentación completa, cumpliendo con lo exigido en el numeral 14 de los Lineamientos, por lo que dicha revisión documental se anotó en el Formato para la recepción de la Solicitud de Registro como organización ciudadana y de la documentación soporte, **SR-2**.

Ahora bien, de conformidad con el inciso b) del numeral 16 de los Lineamientos la asociación civil acreditó su domicilio legal con el estado de cuenta emitido por Teléfonos de México, S. A. B. de C. V. a nombre del representante legal C. Luis Cerezo Barrera, en el que consta el lugar donde se halla establecida su administración y que coincide con el proporcionado por el mismo en el Formato de Solicitud de Registro, SR-1.

Toda vez que el numeral 7 de los Lineamientos establece que el primer periodo anual para solicitar el registro comprende del dos de enero al último día de febrero, y dado que la asociación civil presentó su solicitud de registro el veintiocho de febrero del año en curso, se desprende que lo realizó dentro del plazo establecido para ello.

**III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** De acuerdo al numeral 12 de los Lineamientos, para efectos de acreditar que la solicitante cumple con el requisito señalado en la fracción I del artículo 77 de la Ley de Participación, deberá presentar algunos de los siguientes documentos:

- a) Documentos emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal que acredite la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;

- b) Documentos emitidos por alguna institución académica que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes; y
- c) Documentos emitidos por cualquier institución gubernamental que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

Derivado de un primer análisis del expediente de la asociación civil en comento, llevado a cabo con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se desprendió que los documentos que presentó la solicitante de registro, a efecto de acreditar la realización de algún trámite o gestión en beneficio de la colonia en la que pretende obtener su registro, no permiten advertir que la asociación civil sea la que gestionaría los trámites; ni el nombre de la colonia 2da. Ampliación de Santiago Acahualtepec en la que pretende registrarse.

Por lo que hace al escrito emitido relacionado con la labor del C. Roberto Hidalgo Rojas en favor de la comunidad, no permite acreditar el desarrollo de las actividades educativas, toda vez que se trata de documento emitido por la propia asociación con motivo dirigido al Premio de la Juventud Ciudad de México, haciendo constar un trámite relacionado con una persona y no en favor de la colonia en la que señaló tener su ámbito de actuación.

En función de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, a través del oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DEPC/113/2011, le requirió a la asociación civil "Unión de Colonos 2da. Ampliación Santiago Acahualtepec, A.C." para que proporcionara los escritos u oficios emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal, institución académica o por cualquier otra institución gubernamental, en los que se acreditara fehacientemente la realización de trámites o gestiones, actuaciones cívicas, sociales u otras actividades en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse.

Asimismo, se le requirió que precisara si su ámbito de actuación está vinculado a los intereses de la colonia 2ª Ampliación Santiago Acahualtepec I ó 2ª Ampliación Santiago Acahualtepec II, toda vez que la denominación de la misma en su solicitud es genérica.

Transcurrido el plazo concedido al C. Jorge Miranda Montiel, representante legal de la citada asociación civil, para tender el requerimiento formulado, no se recibió manifestación alguna, sin embargo, a fin de dar certeza al presente dictamen, el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana entabló comunicación vía telefónica con el personal de la Dirección Distrital XXVI, para verificar el perímetro en el que se ubica la Biblioteca Comunitaria a la que Oficio identificado con la clave GDF-SACM/ -03. 000389 de 3 de abril de 2003, toda vez que el ámbito de actuación de la asociación civil de acuerdo con su objeto se refiere a las colonias 2ª Ampliación Santiago Acahualtepec.

Al respecto, el Coordinador de esa Dirección Distrital informó que dicha Biblioteca se encuentra ubicada entre las calles Fresno esquina con Retama, dentro de la colonia 2ª Ampliación Santiago Acahualtepec II.

A fin de verificar esa información, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana realizó la consulta del mapa cartográfico correspondiente a la colonia 2ª Ampliación Santiago Acahualtepec II y constató que efectivamente las calles Fresno esquina con Retana, donde se ubica la Biblioteca Comunitaria a la cual se refiere el documento de gestión originalmente presentado por la asociación civil para acreditar su vinculación con la colonia 2ª Ampliación Santiago Acahualtepec II, sin que pase desapercibido que de acuerdo con su objeto, la actuación de la asociación esta orientada a mejorar de las condiciones de vida de los habitantes de las colonias Santiago Acahualtepec, en general.

En tal virtud, la asociación civil cumplió con el inciso a) del numeral 12 de los mencionados Lineamientos, mediante la presentación del oficio identificado con la clave GDF-SACM/ -03. 000389 de 3 de abril de 2003, por medio del cual la Licenciada Gloria Guerrero Guerrero del Sistema de Aguas de la Ciudad de México dio respuesta al C. Luis Cerezo Barrera, representante de vecinos de la Colonia Segunda Ampliación Santiago, a la solicitud realizada con motivo de los montos por servicio de agua, emitidos a la Biblioteca Comunitaria Sor Juana Inés de la Cruz.

Por otro lado, el numeral 13 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación que debe cubrir la solicitante, deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los Estatutos de la organización ciudadana, lo cual se cumple con la presentación del Primer Testimonio de la Escritura Pública núm. 14,640, pasada ante la fe del Lic. Felipe Alfredo Beltrán Santana, Notario Público núm. 14 del Distrito Judicial de Texcoco, ya que en ella se insertan los estatutos de la asociación civil "Unión de Colonos 2da. Ampliación Santiago Acahualtepec, A. C.", cuyo artículo 4 menciona la finalidad de la asociación civil, misma que coincide con los objetivos previstos en la fracción II del citado artículo, tal y como se muestra a continuación:

#### **Estatutos**

*"4. La finalidad de la Asociación Civil consistirá en buscar la mejora de las condiciones de vida de los habitantes de las colonias Santiago Acahualtepec(sic) Segunda Ampliación,... así como por luchar por la preservación de los espacios de uso comunitario, (áreas de donación) para servicios, y su administración. Gestionar la introducción, mejora y mantenimiento de los servicios públicos básicos de estas colonias. La realización de actividades productivas, culturales, y educativas, por último, la presente Asociación se propone defender los derechos e intereses de sus miembros".*

De lo anterior, se advierte que la solicitante acredita en sus estatutos tener entre sus objetivos, lo relativo a estimular la participación ciudadana en la vida pública, actuando como cauce y mecanismo para su desarrollo; gestionar ante los órganos del gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y promover actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas.

Adicionalmente, el numeral 13 de los Lineamientos, establece que se deberán presentar los documentos siguientes:

- I. El formato de solicitud de registro SR-1 debidamente requisitado.
- II. Documento constitutivo que será el que acredite la existencia de la solicitante como persona moral.
- III. Comprobante de domicilio, el cual será el que se debe tomar en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales.

- IV. Poder notarial en el que se acredite plenamente las facultades del representante de la solicitante.
- V. Documento o acta de la asamblea, en el que conste el nombramiento de cada uno de los integrantes de los Órganos internos de la organización ciudadana.
- VI. La síntesis de los estatutos.

Para el cumplimiento de la fracción I del numeral 13 de los Lineamientos, la asociación civil presentó ante la Dirección Distrital XXVI, el Formato de solicitud de registro, SR-1, el día veintiocho de febrero del año en curso, debidamente requisitado.

Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública núm. 14,640, pasada ante la fe del Lic. Felipe Alfredo Beltrán Santana, Notario Público núm. 14 del Distrito Judicial de Texcoco, que contiene el acta constitutiva de la asociación civil "Unión de Colonos 2da. Ampliación Santiago Acahualtepec, A. C.", la misma acredita el carácter de persona moral sin fines de lucro, por lo que se cumple cabalmente con lo estipulado en la fracción II del numeral en comento.

Con la presentación del recibo telefónico emitido por Teléfonos de México, S. A. B. de C. V, de 21 de enero de 2011, folio MMM93488317, a nombre de Luis Cerezo Barrera, se acredita el domicilio legal y la pertenencia a una Delegación del Distrito Federal que será la adecuada para su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales, cumpliendo así con la fracción III del numeral 13.

Las fracciones IV y V del numeral 13 de los Lineamientos, se acreditan con el Primer Testimonio de la Escritura Pública núm. 14,640, pasada ante la fe del Lic. Felipe Alfredo Beltrán Santana, Notario Público núm. 14 del Distrito Judicial de Texcoco, ya que en ella se protocoliza la representación legal a cargo del C. Luis Cerezo Barrera, así como la última elección de sus órganos directivos.

Por último, de la lectura del Formato SR-1 y de sus estatutos se advierte que se cumple con la fracción VI del numeral 13, pues en dicho formato se enuncian los datos mínimos requeridos, lo cual corresponde con lo señalado en los citados estatutos.

A large, stylized handwritten signature or scribble is present on the right side of the page, extending vertically from the middle to the bottom. It consists of several loops and lines, with a small mark at the bottom right.

Toda vez que dichos requisitos constituyen elementos esenciales para otorgar registro como organización ciudadana a una persona moral solicitante y, considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación, así como en lo establecido en los numerales 7, 12, 13, 14 y 16 de los Lineamientos, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

**DICTAMEN:**

**PRIMERO. PROPONER** al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la procedencia de otorgar el registro como organización ciudadana a la asociación civil **“Unión de Colonos 2da. Ampliación Santiago Acahualtepec, A. C.”**, en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

**SEGUNDO. SOMÉTASE** el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

**ASÍ** lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Quinta Sesión Extraordinaria de dicha instancia, de siete de abril de dos mil once. **CONSTE.**



---

C.E. FERNANDO JOSÉ DIAZ NARANJO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



---

C.E. YOLANDA C. LEÓN MANRÍQUEZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



---

C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN